



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**DERECHO A LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES
PROPORCIONADOS EN INTERNET.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MIRIAN ALEJANDRA PEREZ CORONA

MEXICO D. F. 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A la Facultad de Derecho

Al Director de la Facultad de Derecho
Dr. Ruperto Patiño Manffer

Al Dr. Fernando Serrano Migallón
Director de la Facultad de Derecho
De 2000 a 2008.

Al Director de esta tesis
Dr. Carlos Humberto Reyes Díaz
quien generosamente me brindo
sus juicios y consejos para la
realización de este trabajo.

A los Maestros de la Facultad de Derecho
Con agradecimiento por la labor que
realizan.

A mi padre

JORGE EDUARDO PEREZ VARGAS

Por brindarme siempre su cariño,
confianza y todo lo necesario para
realizar el proyecto más importante
de mi vida.

A mi madre

MARTHA CORONA GODOY

Quien con su constancia, alegría y
gran amor hizo posible el realizar
mis estudios y ahora culminar mi carrera.

A mi hermano

MOISES DEODADO PEREZ CORONA

A mi ángel
EMMA ELIZALDE Y GARZA
Por estar conmigo siempre, por
el cariño y confianza depositados
en mi.

A la familia Corona Godoy.

A la familia Victoria Martínez.

Por mi raza hablará el espíritu.

INTRODUCCION.	1
CAPÍTULO 1	
1.1. Antecedentes.	4
1.1.1. Derecho a la intimidad.	5
<i>A) Antigüedad.</i>	5
<i>B) Derecho Medieval.</i>	7
C) Siglos XV a XVIII.	7
<i>D) Época contemporánea.</i>	8
1.1.2. Derechos de la Personalidad.	10
1.1.3. Internet.	14
1.2. Antecedentes en México.	15
1.2.1. Datos personales.	16
1.2.2. Derecho a la Intimidad.	19
1.2.3. Derechos de la personalidad.	20
CAPÍTULO 2.	
<i>Conceptos Generales Jurídicos.</i>	
2.1. Acceso Público.	22
2.2. Comercio electrónico.	23
2.3. Daño moral.	24
2.4. Datos personales.	25
2.5. Derecho a la información.	25
2.6. Derechos de la personalidad.	28
2.7. Honor.	29
2.8. Imagen propia.	29
2.9. Información.	31
2.10. Intimidad.	31
2.11. Libre expresión.	32
2.12. Persona.	33
2.13. Personalidad.	34

2.14. Privacidad.	35
2.15. Vida Privada.	36
<i>Conceptos Informáticos.</i>	
2.1.1. Administrador de Web.	37
2.1.2. Arroba.	37
2.1.3. Autenticación o Autenticación.	37
2.1.4. Base de datos.	37
2.1.5. BIT.	39
2.1.6. Buzón de Correo Electrónico.	39
2.1.7. Cargar, Subir, Up Load.	39
2.1.8. Cd-Rom.	39
2.1.9. Charla, Chat.	39
2.1.10. Cookie.	39
2.1.11. Comunicación.	40
2.1.12. Correo electrónico.	42
2.1.13. Confidenciabilidad.	43
2.1.14. Descargar, <i>Download</i> .	44
2.1.15. Disco Duro Hard Disk.	44
2.1.16. E-MAIL, Correo Electrónico.	44
2.1.17. Internauta.	44
2.1.18. Internet Explorer.	45
2.1.19. Internet.	45
2.1.20. Mac Os X.	45
2.1.21. Medio.	46
2.1.22. Modem.	46
2.1.23. Prestador de servicios de Internet.	46

2.1.24. Website.	47
2.1.25. WORLD WIDE WEB.	47
CAPÍTULO 3.	
<i>Legislación Aplicable.</i>	
3.1. Legislación Nacional.	48
3.1.1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.	49
3.1.2. Código Civil Federal.	50
3.1.3. Código Penal Federal.	52
3.1.4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental.	56
3.1.5. Ley Federal de Protección al Consumidor.	58
3.2. Legislación Extranjera.	60
3.2.1. Argentina.	60
3.2.2. Canadá.	62
3.2.2. Estados Unidos.	64
3.2.3. Unión Europea.	67
a) ALEMANIA.	68
b) ESPAÑA.	69
c) FRANCIA.	71
d) GRECIA.	71
e) HOLANDA.	72
f) ITALIA.	73
g) PORTUGAL.	73
h) SUECIA.	74
3.3. Legislación internacional.	75
3.3.1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.	76

3.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.	79
3.3.3. Convención Americana de los Derechos Humanos, o Pacto de San José.	80
3.3.4. Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.	81
3.3.5. Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado.	82
3.3.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	82
3.3.7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	84
3.3.8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	84
3.4. Organismos Internacionales.	84
3.4.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI- WIPO.	85
3.4.2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI – UNCITRAL.	87
3.4.3. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE- OECD.	89
3.4.4. Área de Libre Comercio de las Américas ALCA.	90
3.4.5. Cámara de Comercio Internacional CCI - ICC.	96
3.4.6. Organización de las Naciones Unidas ONU.	96
CAPÍTULO 4.	
4.1. El Dato personal como atributo de la personalidad.	98
4.1.1. Derecho de la Personalidad en el Derecho Mexicano.	102
4.1.2. Atributos de la personalidad.	104
4.1.3. Derechos de la personalidad.	105

4.1.4. Derecho a la intimidad personal.

107

4.2. El derecho a la vida privada de las personas.

107

4.3. Sujetos de Derecho a la Vida Privada.

109

4.4. Medios de defensa existentes del Derecho a la Vida Privada.

110

CAPÍTULO 5.

5.1. Violaciones expresas al Derecho a la privacidad que se presentan en Internet.

112

5.1.1. La susceptibilidad de acceso a los datos personales recabados en Internet.

113

5.1.2. Abuso del derecho a la libertad de expresión en la red.

114

5.1.3. El uso del *e-mail* para cometer violaciones a la privacidad.

114

CAPÍTULO 6.

6.1. La libertad de expresión de las personas.

115

6.2. Derecho al acceso a información.

120

6.2.1. Derecho a la información.

121

6.2.2. Derecho al habeas data.

123

6.3. La posibilidad del mal uso de la información personal contenida en Internet.

126

6.3.1. Los alcances de Internet en la información que maneja.

129

6.4. La importancia de Internet en las diferentes áreas de nuestras vidas.

131

6.5. Contrato de Servicio y Declaración de Privacidad para la obtención del servicio gratuito en Internet.

137

6.6. Propuestas de solución a la problemática actual en la Protección de Datos Personales proporcionados entre particulares por medio de Internet.

141

CONCLUSIONES.

143

BIBLIOGRAFIA.

148

INTRODUCCION.

El tema de la privacidad de datos personales proporcionados en Internet a los proveedores del servicio, dueños de una base de datos, en dónde especialmente esta vinculado el comercio electrónico tiene una relevancia actual, ya que las empresas que funcionan por este medio conocerán la información privilegiada de sus clientes mediante el llenado de formularios, ya sean estas las empresas de telemarketing o las compañías de tarjetas de crédito.

En la actualidad no existe la regulación jurídica específica para establecer los lineamientos legales correspondientes para hacer específicos los derechos y obligaciones tanto del prestador del servicio, como del usuario del servicio, ambos de Internet. Es primordial garantizar que la información personal se respete, por ello resulta urgente la regulación de este derecho fundamental en normas específicas a fin de proteger los datos personales, reconociendo así la obligación que tiene el Estado y el resto de la sociedad a respetar la vida privada de los individuos.

Existen ordenamientos legales acerca del comercio electrónico, sin embargo aún no se cuenta con una ley o un capítulo en algún ordenamiento legal que regule específicamente el derecho a la privacidad de los datos personales proporcionados en Internet ya sea con fines de comercio o para tener acceso al servicio de la red.

Lo anterior trae como consecuencia la necesidad de una propuesta, que sirva como preámbulo para una legislación propia, que garantice la seguridad jurídica de las personas que hacen uso de dicho medio electrónico, para que esos datos personales proporcionados en Internet, sean tratados como privados, sin estar al alcance de cualquier otra persona sin la autorización expresa del titular, toda vez que queda la posibilidad de un mal uso de dicha información.

El presente trabajo tiene como objetivo el proponer alternativas jurídicas, que compensen los amplios espacios en los ordenamientos jurídicos actuales sobre el tema y proponer los medios para regular las actividades proporcionadas por los prestadores de servicios de Internet, tomando en cuenta que estos prestadores de servicios son particulares, y que son empresas conocidas a nivel internacional, dadas las características de este medio de comunicación, que es accesible en cualquier parte del mundo.

La calidad de los sujetos que intervienen en esta situación jurídica es de proporción privada, es decir, una relación entre particulares por lo que es prioridad establecer los parámetros legales, los derechos y obligaciones de cada cual. Para que lo anterior sea observado por los sujetos antes mencionados es necesario crear un Derecho Uniforme que dé certeza jurídica y establezca un régimen de responsabilidades de carácter penal o civil.

Los medios para asegurar la seguridad jurídica de las personas que proporcionan información personal a dicho medio electrónico, deben ser observadas a nivel nacional e internacional, dadas las características tan amplias que ofrece Internet, al ser accesible en cualquier lugar del mundo. Es por eso que se debe de hacer un estudio preciso de la situación actual, tratando de vislumbrar el futuro y tomando en cuenta los antecedentes, principalmente de los derechos de las personas.

En cuestión del derecho que las personas tienen a la información, se despliega en dos dimensiones esenciales. La primera es originaria de una exigencia democrática, es el espacio gubernamental y es efectivamente público, sin privilegios ni prejuicios particulares en el ejercicio del gobierno. La segunda, de una exigencia civil, de una sociedad que realiza actividades entre particulares, y que estos deben de estar sujetos a un marco jurídico nacional.

El parámetro concreto del tema abordado es la información de carácter personal que es proporcionada en Internet, con el fin de cumplir un requisito que solicita la empresa proveedora del servicio, para poder ser titulares de un correo electrónico, o de tener acceso a las paginas solicitadas. Por lo que simplemente se hace referencia obligada a la cuestión del Comercio Electrónico, ya que en dicho acto jurídico también es recabada información personal mediante la cual propiamente prevalece la expectativa de ser sorprendido con un fraude o un menoscabo a los bienes pecuniarios de las personas.

El objeto central es el de resguardar los derechos de las personas en cuanto a sus atributos, como son el nombre, el domicilio, características personales, etc. con el fin de evitar que se produzca un menoscabo a la reputación de la persona propietaria de esa información, se denigre la opinión de las demás personas que se tiene de aquel, o que se comercie con dicha información, que se realice un lucro sin el consentimiento expreso del titular de dicha información.

En la cuestión de Acceso a la Información Pública Gubernamental ya existe una legislación y una autoridad competente, esto es para la información que resguarda la

autoridad, es entonces que cabe hacer la mención de la necesidad urgente en cuanto al trato que se le debe dar a la información personal y privilegiada entre particulares y una autoridad que deba conocer en el caso de alguna controversia.

CAPÍTULO 1.

1.1. Antecedentes históricos.

El derecho a la información o autodeterminación sobre los propios datos personales, surge en países con mayor grado de informatización o penetración de las tecnologías de la información y medios de comunicación social, a partir de la década de los años setenta y primeros años de los ochentas.

Es cuando 1980 se emiten lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales por parte de una organización internacional que agrupa actualmente a las mayores economías del mundo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que incluye a casi todos países europeos, en América, a Estados Unidos, Canadá y México a partir de 1994.

El derecho a la autodeterminación de información se generaliza en la década de los ochenta en numerosos países europeos, es adoptada por Brasil, en 1988, y en seguida por un contingente significativo de Estados Nacionales Hispanoamericanos a lo largo de la década de los años noventa, Perú en 1993; Ecuador 1997; Chile 1999; Argentina 1994; Paraguay 1992.

En 1989 la Organización de las Naciones Unidas adopta los Principios Rectores para la reglamentación de los Ficheros Computalizados de Datos Personales; *Asamblea General, resolución 44/132, sesión 44, Documento ONU A/44/49 en 1989*, y en particular los Principios Relativos a Las Garantías Mínimas que Deberían Preverse en la Legislación Nacional, para ser aplicados por los países miembros. A partir de entonces este derecho es incorporado a las legislaciones nacionales de casi todas las naciones del mundo.

Son los conocidos como acontecimientos previos a una situación importante o histórica, es un hecho anterior, que sirve para juzgar hechos posteriores. En este caso en específico, es la necesidad de dejar marcado los acontecimientos que se han suscitado a lo largo del tiempo en la sociedad mundial, al evocar la interacción del ser humano con los medios de comunicación y de información, y de la gran responsabilidad que se deposita en las personas que tienen por trabajo, proporcionar servicios electrónicos y tienen acceso a datos importantísimos para la persona. Son la causa o motivos que son los generadores de esa historia que ha revolucionado a la humanidad en cierto aspecto o en determinada

materia. El ser humano siempre actúa en justificación a algo, o con la idea de satisfacer necesidades inmediatas.

1.1.1. Derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad es reconocido como un derecho fundamental, por su singularidad y por la intención de su naturaleza jurídica. Esa intención de naturaleza es la incidencia inmediata en la convivencia política, a la vez que son elementos clave de la organización social. El carácter de derecho subjetivo y de defensa, están acompañados de elementos que configuran a la intimidad expandiendo su ámbito. La garantía institucional de pluralismo y de democracia. Es el origen de la diversidad, de la diferenciación, que es originada en la persona. Para entender mejor el derecho a la intimidad es necesario hacer, por lo menos, un breve recuento histórico.

A) Antigüedad .

Existen algunos aspectos de protección del derecho a la intimidad, en esta época, pero no obedecen a un concepto exacto. Aristóteles, en su obra "*La Política*" recoge como fórmula de las tiranías para sostenerse, el procurar que los que residen en la ciudad, *estén siempre a la vista* y pasen mucho tiempo a las puertas de palacio, de esta forma, les será más difícil ocultar lo que hacen. Reconoce además como actividad del tirano, tener espías y realizar escuchas en cualquier reunión o asamblea.

El fracaso de la Polis y su concepto preeminente de lo público sobre lo privado, obliga al ciudadano a crearse ideales de carácter personal de felicidad individual, de esta forma, la autarquía, elemento esencial del Estado, según Platón y Aristóteles, paso a serlo del ser humano considerado como individuo.¹

Roma nos ha legado algunas acciones que tienden a la restauración o al resarcimiento de daños producidos en la esfera de lo privado. Ya que la acción de *actio furti*, comete hurto-*furtum* no solo quien quita una cosa ajena para apropiársela, sino también quien trata la cosa como propia contra la voluntad de su dueño. La protección del *furtum*, es significado que hay un uso o una intromisión no consentida por el propietario. Y es transmisible a los herederos de la víctima. Etimológicamente, *furtum*, relacionado con *ferre*, es llevarse cosas ajenas, sin fundamento en un derecho. Sin embargo, se fue entendiendo el campo de acción de este delito, partiendo del *furtum rei*, de modo que

¹ SABINE, G. H, "*Historia de la Teoría Política*" FCE. Madrid España 1987, Pág. 239.

llegaba a ser todo aprovechamiento ilegal y doloso de un objeto ajeno, incluyendo una extralimitación en el derecho de detentar o poseer una cosa... e incluyendo también el *furtum possessionis* que encontramos cuando el mismo propietario de una cosa la retiraba dolosamente de la persona que tenía derecho a poseerla. Todo lo anterior queda condensado en la cita de Paulo, - *Furtum est: contrectatio rei fraudulosa, lucri faciendi gratia, vel ipsius rei, vel etiam usus ejus possessionisve* "el robo es un aprovechamiento doloso de una cosa, con el fin de obtener una ventaja, robándose la cosa misma, o su uso, o posesión. Así, el *furtum* llegó a ser una figura muy amplia de una vaguedad difícilmente compatible con nuestras ideas modernas sobre la tipicidad de los delitos.

Este delito contaba con dos elementos. El primero de carácter objetivo, era el aprovechamiento ilegal la *contrectatio rei* que venía en lugar de la *amotio rei*, a cuyo último concepto ha regresado el concepto moderno de robo, y, el segundo de carácter subjetivo, la intención dolosa, el *animus furandi*.

El *furtum* daba a dos clases de acciones: la primera, la *poenae persecutoria*, por la cual la víctima trataba de obtener una ganancia, la multa privada; la segunda, la *rei persecutoria*, por la cual la víctima trataba de recuperar el objeto robado o de obtener la indemnización correspondiente.

La pena por robo, establecida por las XII Tablas, era severa, en aquella época, el robo tenía rasgos de delito público, coexistentes con diversos rasgos de delitos privados. En caso de flagrante delito de robo, el ladrón perdía la libertad, si era un ciudadano libre; o la vida, si era un esclavo. En caso de delito no flagrante de robo, el culpable debía pagar a la víctima una multa privada, del doble del valor del objeto. Paralelamente con lo anterior, la víctima podía ejercer una *rei persecutoria*.

En el mismo Derecho Romano, la posibilidad de ejercitar una *actio iniuriarum*, que significa acción de injuria. que alcanza al ultraje del pudor de ciertas personas, protege otra manifestación, como era la violación del domicilio.

La protección del domicilio, es la presencia mas significativa, y la que con mayor claridad presura en la regulación de los ordenamientos jurídicos de influencia romana, y nos deja con una extensión personal del derecho real de propiedad.²

B) Derecho Medieval.

En este periodo también se dan presencias aisladas de contenidos del derecho a la intimidad.

La carta del convenio entre el Rey Alfonso I de Aragón y los moros de Tudela en 1119, en donde se establecía que; "...y no entre ningún cristiano en casa de moro ni en el huerto por la fuerza..." los decretos de la Curia de León de 1188, y de forma concreta el Decreto 11, dado por Alfonso IX, establecen que; *también jure que ni yo ni nadie entre en casa de otro por la fuerza, ni haga daño en ella o en se heredad. Y si lo hiciere, pagara el doble del daño al señor de la casa.*

En la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215, si bien reconocía de un modo expreso las libertades de circulación y de entrada y salida del territorio de todos los comerciantes, diluye la protección del domicilio dentro de la tutela de las garantías de la genérica libertad y seguridad personales....

C) Siglos XV a XVIII

En estos siglos aparece el reconocimiento de los derechos en los ordenamientos jurídicos, inglés, y americano.

La protección de la intimidad se realiza como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, como un derecho de la personalidad. La naturaleza de la intimidad es la personalidad y que busca ser un derecho general, absoluto, extra patrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer, tanto frente al Estado como frente a los particulares. Es entonces que toda persona por el solo hecho de serlo es titular de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada.

Desde el siglo XV el termino PRIVACY se ha usado en el idioma inglés para denotar el estado o condición de *estar retirado de la sociedad de otros, o del interés*

² ORTEGA MUÑOZ, J.F. " *Estudio De Las Relaciones Iglesia-Estado*" desde el año 313 al 410, en la obra *La ciudad de Dios*, paginas 70 y siguientes, citado en **REBOLLO DELGADO, Lucrecia, "El Derecho Fundamental a la Intimidad"**, Ed. Dykinson, Madrid 2000, Pág. 56

público. Veinticinco años antes de que se aprobara la Tercera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América, William Pitt, ³dijo: *"el hombre mas pobre puede, en su choza, oponer resistencia a las fuerzas de la Corona. Puede ser una choza frágil, su techo puede desmoronarse, el viento puede entrar allí, lo mismo que l tormenta y la lluvia, pero el rey de Inglaterra no puede entrar; todas sus fuerzas no se atreverán a cruzar el umbral de la choza en ruinas."*

La Corona inglesa se valía de los *general warrants* para requisar papeles y domicilios sin ninguna restricción, principalmente en sus colonias de América del Norte para descubrir literatura política sediciosa y para aplicar las leyes sobre impuestos. Quince años antes de la Revolución Americana creció la resistencia a estas requisas intempestivas, y esta experiencia determino que, una vez conquistada la independencia, se aprobara la Cuarta Enmienda como parte del *Bill of Rights* de 1789. En la Convención Constitucional de ese año, James Madison fue el principal animador de esa empresa, cuyo proyecto de la Cuarta Enmienda fue adoptado sin correcciones de fondo. Como consecuencia de dicha Enmienda se aprobó posteriormente la *Exclusionary Rule*, o Regla Excluyente, según la cual no causa efecto la prueba obtenida en violación de los derechos y garantías constitucionales.

D) Época contemporánea.

El 15 de diciembre de 1890, los alumnos Louis D. Brandeis y Samuel D. Warren, de la Escuela de Derecho de Harvard escriben un artículo en donde se recapitulan los derechos individuales, y el reconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre, de sus sentimientos e intelecto. Gradualmente se amplía el ámbito de estos derechos y ahora el derecho a la vida significa el derecho a gozar de la vida, el derecho a estar solo; el derecho a la libertad incluyendo el ejercicio de otros derechos civiles. Es en donde se expone al entendimiento de que solo una parte del dolor, el placer y el provecho de la vida esta en las cosas físicas y que los pensamientos, emociones y sensaciones demandan reconocimiento legal.⁴

En 1891 y 1893 jueces del Estado de Nueva York en Estados Unidos reconocieron que: *"el individuo debe ser protegido en su persona y en su propiedad... los tribunales*

³ PITT, William. Político Ingles (1759-1806)

⁴ BRAINDEIS, Louis D., WARREN, Samuel *"The right of privacy"* en *The harvard law review*, Volumen IV. N°. 5, Harvard Law School , Pág. 72.

deben, en tales casos, proteger al individuo en lo que se llama cabalmente el derecho a ser dejado solo."

En 1902, en el caso *The Franklin Mills Co. versus Abigail Roberson*, un juez disidente opinaba; *"que el derecho de privacidad, o el derecho del individuo a estar solo es un derecho personal, que debe ser reconocido por la justicia. Es el complemento del derecho de la inmunidad personal"*.

La Ley de Derechos Civiles, de 1903, incluyó el derecho a la intimidad; *"una persona, firma o corporación que usa con fines de propaganda o de comercio el nombre, retrato o imagen de una persona viviente, sin haber obtenido su previo consentimiento escrito, o el de sus padres o tutores si es menor, comete infracción"*.⁵

La Constitución Estadounidense y sus Enmiendas no mencionan explícitamente el derecho a la intimidad que, sin embargo, ha sido reconocido por la Corte Suprema de ese país como implícito en la libertad personal de la Primera Enmienda y de la Catorceava Enmienda, en la reserva de derechos del pueblo que hace la Novena Enmienda, y en la Cuarta y Quinta Enmiendas.

La necesidad de intimidad es inherente a la persona humana ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños. Es la capacidad que tienen las personas, cada una de ellas, a guardarse para sí o solo para algunos, detalles, aspectos, condiciones, anécdotas, etc. que resultan particulares y que no es deseo se haga del conocimiento general, o del acceso público. Todo lo anterior en virtud de que es considerado de poca importancia, que podría generar repercusiones negativas o simplemente el puro deseo de guardar, mantener esos detalles para sí y nada más.

El derecho a la intimidad es esa facultad con la que cuentan las personas de recibir el respeto de los demás sus asuntos particulares, a su aspecto en lo referente a su persona, a su vida cotidiana, o a su vida familiar.

Se diferencian estos aspectos particulares ya que se separan claramente de la actividad laboral o la actividad cotidiana a que se dediquen, es decir, aunque el individuo

⁵ MORIS L. Ernst and Alan V. , *"PRIVACY, the right to be let alone"* The Macmillan Company, New York. 1962. Citado en **DERMIZAKY PEREDO, Pablo**, *"El derecho a la intimidad"*, Ius et praxis año/vol. 6, número 001, Universidad de Talca, Chile. Pag. 179.

sea una persona pública, tiene toda la facultad de reservar datos, información, imágenes, anécdotas, etc. para si mismo o solo para algunos.

La protección jurídica a la intimidad, como vida privada no es un fenómeno nuevo, ya que desde la Edad Media existían sanciones contra los indiscretos, curiosos o calumniadores. Consistente en la prohibición de ataques a su honra o reputación del uso de su nombre, identidad o semejanza, de violaciones de su correspondencia, de penetrar a ciertos recintos o propiedades registrarlos, de revelar fuera de propósito hechos penosos de su vida privada o información recibida en virtud de secreto.

En el marco del Derecho Internacional; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ en los artículos 17 y 19, de 16 de diciembre de 1960, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en los artículos 11 y 13⁸, de 22 de noviembre de 1969, todos estos firmados y ratificados por nuestro país. Estos preceptos serán abordados en el capítulo correspondiente.

1.1.2. Derechos de la personalidad.

Se afirma que el Derecho Romano desconoció esta clase de derechos, y que la protección de la personalidad funcionaba a través de la llamada *actio iniuriarum* y que fue hasta el renacimiento cuando se experimentó la necesidad de afirmar estos derechos de la persona a la intangibilidad de los derechos humanos, lo cual hizo aparecer construcciones jurídicas que habrían de ser la base de las modernas teorías de la materia.

Es entonces cuando aparece la figura denominada *potestas in se ipsum o isus in corpus*, o sea, potestad sobre el mismo, o derecho sobre el cuerpo. Que se ha estimado como un antecedente de los derechos de la personalidad.

Otro antecedente de este derecho lo encontramos en la Escuela de Derecho Natural del siglo XVII, que resalto, los *Derechos Naturales Innatos* y los considerados

⁶ Artículo 12 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

⁷ Artículo 17 establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 al hablar de la libertad de expresión señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

⁸ Artículo 11 se refiere a que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación. Y establece también el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques. El Artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

como aquellos que son connaturales al hombre, nacen con el, corresponden a su naturaleza, van indisolublemente unidos al ser mismo, son preexistentes a su reconocimiento por el Estado, esto es, que antes de que el Estado los reconozca, tales Derechos corresponden al ser humano.

También encontramos antecedente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que culminó en la Asamblea Constituyente Francesa del 20 al 26 de agosto de 1789.

1.1.3. Internet

La conjunción de las nuevas tecnologías ha hecho posible que Internet en menos de una década se convirtiera en un importante medio de comunicación y no solo en un medio de información como se perfiló en sus inicios al aparecer como un proyecto del Departamento de Defensa de los Estados Unidos para responder a los avances de los soviéticos en cuanto a sus investigaciones espaciales, donde se busco que a través de la tecnología informática se creara un soporte para la transmisión de información en el que los investigadores por medio de una red de computadoras pudiesen compartir sus estudios y trabajos de una manera rápida y poder ganarle la partida a los avances espaciales de los soviéticos. En conjunto con esto, el poder descentralizar su sistema de comunicación ante los temores generados por la *guerra fría*, factores que dieron lugar a una carrera dentro de la información a través de las computadoras en red, originando de esta forma que surgiera Internet tal y como lo vivimos ahora. Como un medio de comunicación cuyo uso es cada vez más imprescindible en la vida diaria en tiempos de paz.

La red no fue concebida inicialmente como un servicio abierto a todo el mundo, sino que nació a partir de la conexión entre los ordenadores de diversas Universidades y empresas de investigación estadounidenses, en un proyecto del Departamento de Defensa a través de la Agencia de Programas Avanzados de Investigación. El sistema de comunicación utilizado para esta red restringida de ordenadores, basado en los protocolos desarrollados en el año de 1973, tiene la particularidad de no precisar un ordenador central, un servidor de red para administrar centralizadamente las comunicaciones entre los distintos ordenadores de la red. La información se transmite de un ordenador a otro sin seguir un itinerario fijo a través de los canales de comunicación de la red; los paquetes de datos pueden viajar de un ordenador a otro por uno cualquiera de los múltiples

camino posibles en la red de interconexión entre ordenadores. De esta manera se busca garantizar la seguridad de la red, que no deja de funcionar por la avería o destrucción de uno o varios de los ordenadores conectados.

A la red, creada inicialmente con propósito militar y de intercambio científico, fueron uniéndose Universidades, laboratorios y empresas de todo el mundo hasta crear una red mundial que fue abriéndose a colectivos usuarios cada vez más amplios, llegando finalmente a la situación actual, en que cualquier persona o entidad puede conectarse a ella.

La historia de INTERNET se remonta al año de 1969 cuando fue creada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América, cuyo proyecto fue realizado por la Agencia de Proyectos Avanzados de Investigación en Defensa, DARPA cuyo propósito principal era la investigación y desarrollo de protocolos de comunicación para redes de área amplia para ligar redes de transmisión de paquetes de diferentes tipos capaces de resistir las condiciones de operación más difíciles y continuar funcionando aún con la pérdida de la parte de una red, por ejemplo en caso de guerra.

Estas investigaciones dieron como resultado el protocolo de transmisión de control, un sistema de comunicaciones muy sólido y robusto bajo el cual se integran todas las redes que conforman lo que se conoce actualmente como INTERNET, por lo que a DARPA se le conoce como la nodriza de Internet.

Durante el desarrollo del protocolo se incrementó notablemente el número de redes locales de agencias gubernamentales y posteriormente cuando Universidades de los Estados Unidos logran enlazarse entre sí, dando origen a la RED de REDES más grande del mundo.

A partir de la década de los 80's se forman dos nuevos bloques: ARPANET y MINET que es la red militar con información no clasificada; por lo que las funciones militares se separaron permitiendo así que todo aquel que lo requiriera sin importar el país que lo solicitara siempre y cuando fuera para fines académicos y de investigación pudiera tener acceso a la red, permitiendo de esta manera una comunicación continua.

El grupo de mayor autoridad sobre el desarrollo de la red es la *Internet Society*, creada en 1992 y formada con miembros voluntarios, cuyo propósito principal es promover el intercambio de información global a través de la tecnología de INTERNET; es

decir éste grupo tiene la responsabilidad de la administración técnica y dirección de Internet aunque no es el único; existen además otros tres grupos:

- El Internet Architecture Board; que toma las decisiones de los estándares de comunicación entre las diferentes plataformas, para que puedan interactuar máquinas de distintos fabricantes sin problemas y a la vez siendo responsable de asignar las direcciones y otros recursos.
- Network Information Center NIC; administrado por el Departamento de Defensa de USA, encargándose de autorizar estas asignaciones.
- Internet Engineering Task Force IETF; en el cual los usuarios de Internet expresan sus opiniones sobre como se deben implementar soluciones para problemas operacionales y como deben cooperar las redes para lograrlo.

El funcionamiento de Internet se debe a que es, *la red de redes*. Todos los usuarios conectados a la red lo están a través de un ordenador que controla una red local formada por un cierto numero de ordenadores. El ordenador principal de cada una de estas redes locales, el servidor, forma un nodo de la red y esta conectado con todos los demás servidores del mundo a través de una tupida red de enlaces por línea telefónica, fibra óptica, satélites artificiales y antenas parabólicas. Los paquetes de información se mueven por la red, de un ordenador a otro, sin un itinerario fijo. Cada ordenador conectado esta identificado con una dirección numérica. Para facilitar el trabajo de los usuarios, las direcciones pueden darse también en formato de texto, que es decodificado por el propio sistema y transmitido a través de la red en forma numérica. El protocolo utilizado para la transmisión de la información por paquetes con acuse de recibo. Este protocolo se complementa, para determinados servicios específicos, con otros protocolos, como el FTP para la transmisión de ficheros o el HTTP, protocolo de transferencia de hipertexto.

Esta comunicación a distancia que se enriquece enormemente con Internet, se da de una manera bidireccional superando las barreras espacio-temporales, impulsada con el recurso de la Multimedia, el uso combinado de medios elementales de comunicación como textos, imágenes, sonidos para transmitir un mensaje, permitiendo que se de una comunicación interpersonal, la cual se fortalece con la Interactividad, es decir con la intervención activa del usuario quien tiene la posibilidad de determinar con las propias

acciones, las reacciones del usuario que interactúa con él, pudiendo incluso visualizar en la pantalla tanto la imagen en movimiento del interlocutor como los documentos relativos a la conversación.

Es así como ya no se concibe al usuario de este medio, pasivo, aburrido e inmóvil, inclinado sobre el escritorio frente a un monitor, sino con la imagen un individuo integrado en un entorno caracterizado por los mismos elementos de lo real: sonidos, imágenes fijas, en movimiento, así como textos distribuidos en la pantalla, conjunta y simultáneamente en el momento mismo en que se está realizando el acto comunicativo.

Visualizar a las informaciones completamente especializadas en un sistema global de procesamiento de datos que se difunden en recorridos proporcionados por la inmensa red de redes haciendo posible la presencia contemporánea y la interacción de múltiples usuarios permitiendo la entrada y salida desde y para el aparato sensorial humano, el recabar datos remotos, el control que se puede tener a priori de nuestro interlocutor al poder interactuar con él gracias a las tecnologías de información y a través de las redes polifuncionales que dan la posibilidad de transportar de manera eficaz diversos tipos de servicios.

La red de redes es un mundo de información, un enorme banco de datos que van desde los más simples hasta los temas más sofisticados, por lo que Internet es un medio informativo desde el momento mismo en que permite la difusión de mensajes a uno o a miles de usuarios.

Y es un medio de comunicación desde el momento mismo en que además de servir como un medio para enterar de algo a alguien, es un *método para llegar a la verdad*, debido a la gran cantidad de información, se busca la manera de manejar un código programa para que todos puedan tener acceso a toda esta información desde una fuente, a través de un transmisor PC, a lo largo de un canal la WWW para llegar no a uno sino a muchos receptores. Es decir, Internet progreso de un simple medio de comunicación a un medio de información.

Internet comunica en el preciso momento en el que los mensajes son recibidos e interpretados por uno o más usuarios que decodifican el mensaje y ya sea que den una respuesta a través de la red en ese momento, tiempo real, por medio de una de sus múltiples aplicaciones, o bien la utilicen para fines específicos según sea la intención.

A través de Internet la información fluye de uno a muchos y de muchos a uno en tiempo real, e incluso de manera instantánea si así se requiere.

Es de esta manera que el concepto de medios presenta una nueva concepción, ya que con la aparición de Internet como nuevo medio, propicia la movilidad donde informaciones de distintos tipos se desplazan, llegan a uno o varios usuarios desde lugares incluso muy lejanos y por tradición cerrados con grandes archivos sin, moverse materialmente, contribuyendo de esta manera a la formación de un saber no del conocimiento, sino práctico.

Por lo que a los medios se les puede definir como un soporte para acceder a una dimensión más amplia y más extendida de la comunicación lo que se logra gracias a la unión de los avances de la tecnología tanto en informática como en comunicación dando origen a un nuevo medio de comunicación INTERNET, en donde ambos sujetos involucrados en la comunicación tienen el papel de emisor y receptor al mismo tiempo si así se requiere, lo que proporciona una retroalimentación inmediata y simultánea en su acción comunicativa en comparación y en contraste con los medios tradicionales.⁹

Toda esta transformación en la tecnología de la comunicación trae como consecuencia una transformación en nuestra manera no solo de estar informados y de comunicarnos sino de concebir al mundo que nos rodea y por consiguiente generando un cambio a niveles culturales y sociales.

1.2. Antecedentes en México.

Todos aquellos acontecimientos y factores fundamentales para la existencia del proceso de la búsqueda de solución de algún problema que afecte a la sociedad o la colectividad. Principalmente en 1990, el Estado Mexicano, tuvo conocimiento de que en el ámbito internacional era objeto de múltiples críticas, en sentido de que en el país se cometían abusos y tropelías sin número por parte de sus funcionarios públicos que no respetaban garantías individuales y de hecho no había seguridad en lo que se dio a llamar los Derechos de la Personalidad como Derechos Humanos, para aplicarlos y exteriorizarlos en el espacio internacional.

Fue gracias a las posturas de Organismos Internacionales que se reconocieron esos derechos. Principalmente a la Declaración de los Derechos Humanos.

⁹ **HAHNN, Harley**, "*Internet, manual de referencia.*", Mc Graw Hill, México 1994, Pág. 121 - 139, de 692.

A partir del razonamiento de que los derechos humanos constituyen el principio de las libertades públicas, conviene recoger sus elementos primigenios, expuestos en las ya mencionadas declaraciones de Derechos de los Estados Unidos y Francia.

En la Constitución Mexicana se plantea que los principios de libertad, igualdad, seguridad, dignidad, etcétera, para poder ejercerse, para llegar a ser libertades públicas, necesitan un piso de bienes de subsistencia: trabajo, educación, salud y otros elementos, que impliquen la iniciativa y actividad de la sociedad y su representación estatal. Es así como el Constitucionalismo Mexicano abre el camino para incorporar estos contenidos sociales a los Derechos Humanos, que también se integraron, más adelante en otras Constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

La Declaración de los Derechos Humanos adquiere importancia por su creciente adopción por los países miembros de la Organización, los cuales, al hacerlo, se comprometen moralmente a cumplirla. Cabe señalar que en el plano internacional, la Declaración carece de eficacia jurídica, ya que reviste sólo un carácter convencional; por tal motivo, únicamente existe la posibilidad de generar un compromiso a este nivel.

El valor jurídico de estos principios se alcanza cuando de ese compromiso moral los países pasan a la rectificación del documento y deciden incorporarlos a sus Órdenes Jurídicos Internos. Con este propósito, de dicha Declaración Universal han derivado algunas convenciones en los ámbitos regionales, entre las que destacan la Europea para la Protección de los Derechos Humanos de 1950, y la Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de 1969.

1.2.1. Datos Personales.

La Ley de Libertad de Información que tiene el propósito fundamental de sujetar las actividades gubernamentales al escrutinio del público, otorgándole el derecho de acceder a la información que poseen las entidades de gobierno. El Congreso buscó penetrar el velo de la secrecía administrativa y transparentar la actividad de las agencias a la luz de escrutinio público. Aún más, una ciudadanía informada es vital para el funcionamiento de una sociedad democrática: el público actúa como un vigilante contra la corrupción gubernamental, al sujetar a los gobernantes a la inspección de los gobernados.

Posteriormente con la Iniciativa de proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Diputado Miguel Barbosa Huerta del Partido

Revolucionario Democrático, con la Publicación en la Gaceta Parlamentaria con fecha 7 Septiembre de 2001, busca garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales, así como el acceso a la información que sobre las mismas se recabe, esta Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes.

Con fecha 11 de julio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que tiene por finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra Entidad Federal.

De acuerdo con lo anterior, la ley en cita tiene por objeto regular el derecho a la información en una de sus vertientes, la del acceso a la información. Ahora bien, en qué punto se conectan éste derecho y el derecho a la protección de datos, la respuesta esta en los límites del derecho de acceso a la información, que como todo derecho debe armonizarse con los otros intereses jurídicos reconocidos por el orden normativo.

En el caso mexicano los límites al derecho de acceso están señalados de manera expresa en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en adelante Ley de Acceso a la Información, en los artículos 13 y 14 supuestos en que cierta información puede ser clasificada con el carácter de reservada y en el artículo 18, supuestos en que cierta información puede ser clasificada con el carácter de confidencial.

Entre las hipótesis normativas previstas en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se establece que como información confidencial serán considerados los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos señalados en la misma.

En el apartado de definiciones, se consideró que datos personales es la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio,

ideología y opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Después se dedicó un capítulo de la ley de referencia al derecho a la Protección de Derechos Personales, el cual establece los principios en la materia, las excepciones al principio del consentimiento, el deber de los sujetos obligados de hacer del conocimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información, los sistemas, *ficheros o bancos*, de datos personales que posean, así como las reglas básicas para los procedimientos de acceso y corrección de datos personales.

Finalmente y con el objeto de hacer efectivas las normas anteriores en los capítulos subsecuentes se establecieron disposiciones que en las que fundamentalmente se señalan las atribuciones del Instituto Federal de Acceso a la Información, en adelante el IFAI, en su calidad de garante del derecho a la protección de datos, así como reglas de carácter procedimental en torno al recurso de revisión.

El IFAI como órgano encargado de velar por la debida aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, ha trazado los alcances actuales de este derecho a partir de las disposiciones previstas en la citada Ley, en particular a través de dos importantes instrumentos, por una parte la expedición de normas administrativas de carácter general, *lineamientos generales, llamadas circulares*¹⁰ y por la otra la emisión de resoluciones de carácter administrativo.

En cuanto a disposiciones administrativas de carácter general son de destacar los Lineamientos de Protección de Datos Personales, gracias a los cuales el modelo normativo mexicano se encuentra más cerca a los estándares internacionales en la materia. En los mismos se desarrollan, entre otras cuestiones, por una parte conceptos y principios y por la otra las medidas de seguridad, en otras palabras, que debe ser protegido y como debe ser protegido.

Además de la normatividad el Derecho a la Protección de Datos ha sido desarrollado a través de las resoluciones administrativas emitidas por el IFAI al conocer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

¹⁰ Los lineamientos generales son disposiciones de carácter administrativo, con lo que el margen de maniobra queda limitado a un espacio muy reducido, no obstante lo cual, es posible afirmar que a través de los mismos ha sido posible lograr una mayor operatividad de la LAI en la materia en la medida que se han ido reduciendo las áreas de penumbra ahí contenidas.

La actividad desarrollada por el IFAI desde sus resoluciones cobra importancia, al ser éste el sitio en el que la normatividad y la realidad encuentran un punto de contacto, ya que es en este momento cuando es posible valorar hasta donde la hipótesis normativa se aproxima al caso concreto. Justamente a través de esta valiosa herramienta, el juzgador tiene la capacidad de alimentar un supuesto normativo desde la realidad, al menos para el caso del que conoce.

Las resoluciones emitidas por el IFAI han ido nutriendo un primigenio derecho a la protección de datos en diversos aspectos, como lo ha sido en el caso de los límites de ese derecho frente al interés público.

Asimismo, conviene resaltar que México fue sede del IV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, en noviembre de 2005, en el cual, además de haberse ampliado enormemente la difusión del Derecho a la Protección de Datos Personales a sectores distintos del gubernamental, se firmó la Declaración de México, misma que recoge las conclusiones de las mesas de debate y propugna por que el país cuente con una ley que garantice el Derecho de Protección de Datos Personales.

1.2.2. Derecho a la Intimidad.

En el Derecho Mexicano, el Derecho a la Intimidad, tiene su naturaleza constitucional, en los artículos 4, 6, 7, 16, 24, 29, 103 y 107. En donde se contemplan el derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos, los límites a la libertad de expresión, las restricciones que deben imponerse a la libertad de prensa, con miras a lograr el respeto a la vida privada, la prohibición de toda injerencia en la esfera privada del individuo, sea en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, así como la inviolabilidad tanto de la correspondencia, la libertad de religión, los casos y condiciones en los que puede suspenderse, de manera general y temporal el ejercicio de los derechos y libertades.

En legislaciones secundarias podemos encontrar la regulación de este derecho en; el Código Penal del 17 de septiembre de 1931, donde marca las sanciones aplicables a cualquiera que haya violado alguno de los aspectos comprende el derecho a la vida privada, en los siguientes títulos; Libro segundo título noveno. Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática capítulo I, Libro segundo título quinto. Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia capítulo II. Violación de

correspondencia, en su artículo 173, Título octavo. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad. Capítulo I al capítulo VI, Título noveno. Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Capítulo I. Revelación de secretos en el artículo 210, Libro segundo Título Vigésimo. Delitos contra el honor el capítulo II. Injurias y difamación, y la Ley de Imprenta publicada el 9 de abril de 1917.¹¹

1.2.3. Derechos de la Personalidad.

Desde el año de 1909 en México, los derechos de la personalidad humana eran solamente estudios en el ámbito del Derecho Natural o de la Filosofía. A partir del celebre artículo que publicado en el año antes mencionado por E. H. Perreau sobre los derechos de la personalidad contemplados en el terreno positivo francés.

De algunas décadas atrás, se conocen en la Legislación Mexicana algunos de los Derechos de la Personalidad, pero si bien se conocen. la ley no los define ni regula, sino que, solo se mencionan a nivel de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero ahí no se da el concepto que de los mismos deba tenerse, a más de que se tratan como un derecho del gobernado frente al gobernante, pero no ante cualquier persona del país, por ejemplo un particular.

En el código civil, que es en donde debería hacerse una regulación de esos derechos, y dar su concepto y su funcionamiento, solo se mencionan algunos de ellos, pero cuando ya son violados, para los efectos de indemnización.

El legislador constituyente de 1917, incluyo como *garantías individuales*, algunos de los derechos de la personalidad, siendo estas mucho más amplios, y así se tiene el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad corporal, al secreto epistolar, y a algunos más, pero en ninguna disposición reglamentaria de esta constitución, se dijo que son cada uno de ellos, ni la forma de operar de los mismos.

En el Código Civil para el Distrito Federal de 1928, se recogieron algunas referencias, pero se les ha mencionado sin que se diga que son y como funcionan. En su artículo 143 se habla de *una indemnización a titulo de reparación moral, si se causa un grave daño a la reputación.*

¹¹ En sus artículos 4,7,9-31,34 y 35

Ya en la actualidad en este texto nos encontramos con que se menciona que los *sentimientos, afectados, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás.*

Dada la escasa legislación existente, nos enfrentamos que hasta 1976 en el ámbito del Derecho Mexicano, que aparece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de 1976, y determina la existencia del patrimonio moral de las personas, y se da así un gran paso en la materia. Después en los Códigos Civiles de Quintana Roo en 1980, y el de Puebla en 1985.

Es entonces que en el año de 1990, México, hace precisos esos derechos de la personalidad, sin embargo, lo hace bajo el nombre de Derechos Humanos. Con ese nombre de Derechos Humanos se quieren referir exclusivamente a unos cuantos de los Derechos de la Personalidad.

De esta manera es que se conforman y se mencionan de manera breve, pero reiterativa los escasos eventos en la historia jurídica y de antecedente sobre el tema en nuestro país.

CAPÍTULO 2.

Conceptos Generales Jurídicos.

2.1. Acceso Público.

El Acceso Público es la entrada al trato o comunicación que poseen las personas en general a algún tipo de información relacionada con la facultad que contienen a estar al tanto a cerca de un tema en específico.¹² Es la potestad, jurisdicción y autoridad para tener acceso a información de algo o alguien en concreto, como contrapuesto a lo privado.

Con la libertad de poder tener el conocimiento de datos, información, lugares y/o cosas, del dominio general se queda expuesto a la recepción de críticas, opiniones y hasta juicios, ya sean de manera constructiva o destructiva. Estas críticas o juicios emitidos por el público en general resultan con influencia, ya sea de forma negativa o positiva en el desarrollo de información, lugar o cosa que tiene repercusión directa en alguna persona, y en la interacción con los demás, en el entorno social y hasta económico.

El aspecto general deja las situaciones o a las personas en una exposición constante a todos los demás, siendo esto una decisión personal de cada quien.

Lo que se entiende básicamente por *Acceso público*, es aquello a lo que tienen entrada o conocimiento todos los demás. Es muy importante dejar claro que es eso que queda al alcance de todos los demás ya que únicamente el titular es responsable de su intimidad, es el que decide si es o no de incumbencia general, toda vez que puede ser contraproducente tanto para sí como para sus demás personas queridas.

Podría entonces considerarse que es aquello que ya ha sido resuelto por el titular de la información o del bien en cuestión, de ser alcanzable por todos los demás, denominándolo como que en un futuro esta característica no le causara problemas o simplemente por considerarlo sin relevancia puede ser de dominio público.

En la actualidad es fundamental el hecho de que información de todo tipo se vuelva al alcance de todos. Sin embargo esta calidad debe ser discernida de acuerdo a el origen de esta información. O sea, diferenciar cuando la información es de incumbencia

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "*Diccionario de la lengua española*", Tomo I Vigésima segunda edición. 2001. Pág. 20.

general, que sea el reporte o la bitácora de actividades, por ejemplo, de una dependencia pública, en donde sea fundamental saber y estar al tanto de esas actividades y datos, porque ese desempeño afecta a muchas personas y en si a la sociedad. Así que es obligación de esa dependencia, o de esa autoridad, brindar y dejar accesible su información al público en general. Por otro lado, si esa información es de carácter personal de algún sujeto en especial, de su vida cotidiana o privada, es plana y totalmente decisión individual si se deja al acceso público o no, aunque su desempeño sea el de ejercer un cargo público por ejemplo. También lo anterior se condiciona, cuando esas actividades interiores, personales o cotidianas manifiesten una afectación directa o indirecta, pero precisa a la sociedad o al público en general, es entonces cuando si puede exigírsele al sujeto a manifestar públicamente esa información.

2.2. Comercio electrónico.

La palabra comercio tiene su raíz etimológica en el latín *commercium*, de *cum*, con y *merx-cis*, mercancía. Constituye una actividad lucrativa que consiste en a intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

Intercambio de bienes y servicios realizado a través de herramientas asociadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones, habitualmente con el soporte de las plataformas y protocolos estandarizados. Económicamente es la actividad de intermediación entre productores y consumidores que se efectúa con la finalidad de obtener un lucro, utilizando como medio la tecnología electrónica, para ofrecer los bienes o servicios, dejando atrás los contratiempos de distancia y de audiencia, ya que a toda hora y a todo momento se puede hacer uso del medio electrónico para contratar algún servicio o producto ofrecido en la red, siendo una actividad de compra, venta o permuta de géneros o mercancías resalta la comunicación que produce entre y el trato de unas gentes o pueblos con otros. En el caso del comercio electrónico este aspecto queda hecho prácticamente a un lado, ya que aunque se realice esta actividad entre personas de distintos países, probablemente y muy seguramente nunca tendrán un trato directo y mucho menos personal, ya que toda negociación se realiza a través del ordenador o computadora.

Las nuevas formas de interacción que ofrece la modernidad son muy eficaces, ya que al reducir las distancias y mantener informada y en contacto a las personas reducen de forma impactante los costos que representan los obstáculos ya mencionados. Teniendo en cuenta que lo más sobresaliente es que la humanidad debe buscar adaptarse a las situaciones y circunstancias, de este modo impulsa la investigación de nuevas tecnologías que resulten todavía más eficaces.

2.3. Daño Moral.

Es aquel que se infiere en la consideración, el honor, la reputación o las afecciones de una persona. Verbigracia, la difamación, que se opone a daño material, que es el que la persona sufre en su integridad o en su patrimonio. El daño en sí mismo es todo menoscabo o detrimento que se sufre física, moral o patrimonialmente, o dicho de otro modo, el perjuicio material o moral sufrido por una persona.¹³

Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.¹⁴

La palabra daño se entiende como el perjuicio, lesión o detrimento que sufre por la acción y omisión de otro en la persona o en sus bienes. Resulta de la acción u omisión de que proviene el daño puede ser doloso o maliciosa, culposa o negligente. Causa fortuita o casual del daño. Generalmente, el daño doloso acarrea una sanción penal y obliga además al resarcimiento, el culposo obliga únicamente al resarcimiento, el fortuito suele quedar exento de pena y responsabilidad civil. En la escuela clásica del Derecho Penal fundamenta en el daño la tipificación objetiva del delito y su punibilidad por el estado. La teoría del daño penal fue debida principalmente al maestro Carrara. Es la obligación de resarcir o indemnizar por daños y perjuicios. Cuando además de la lesión, se origina el fin o la suspensión temporal de una utilidad o beneficio que acompañaban el bien o la persona lesionados.

Es esa afectación que se le produce a una persona en su interior, pero que es principal factor de su desarrollo frente a los demás, frente a su familia, frente al público en

¹³ **RAMIREZ GRONDA, Juan D.**, "*Diccionario Jurídico*", 12a. Ed., Actualizada, Corregida Y Aumentada, Buenos Aires, Argentina, Editorial Claridad, 2003, Pág. 109.

¹⁴ **MEXICO. UNAM., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS**, "*Diccionario Jurídica Mexicano*", 4a. Ed., México, Editorial Porrúa, 1994, (Instituto De Investigaciones Jurídicas. Serie E. Varios, 36), 2a. Ed., 1987-1988, Tomo Ii, D-H.

general. Ya que ese daño es el cambio de opinión que los demás tienen de una persona y la forma en que perciben a dicho sujeto. En tanto, es que la imagen interior y exterior que tienen los demás de alguien cambie y perjudique a este en su desempeño y en su aspecto psicológico. Todo esto es por el desequilibrio que causa dicho cambio y la afectación que sufre la persona dañada, por ya no sentirse la de antes, ante los ojos de los demás.

2.4. Datos personales.

Es la información de una persona física, identificada o identificable, que tiene relación con su origen étnico o racial, su vida afectiva y familiar, sus características físicas, morales o emocionales, su domicilio y número telefónico, su patrimonio, ideología y opiniones políticas, sus creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.¹⁵

Los datos personales se conforman con aquella información que hace posible la identificación particular de un individuo. Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recolección, registro, tratamiento o transmisión referida a personas físicas o morales determinadas o determinables, identificadas o identificables.¹⁶

Podemos identificar datos personales íntimos y datos personales de esfera pública. Entre estos últimos se cuentan, principalmente, el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono particulares, es decir, son aquellos que permiten conocer sobre el patrimonio económico, las enfermedades, las preferencias sexuales, las ideas religiosas, la pertenencia racial o étnica, entre otras que pueden generar prejuicios y discriminaciones que afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad, la seguridad, la reputación y la imagen de la persona.

2.5. Derecho a la información.

En primera instancia podemos decir que información es un acto de dar noticia, avisar o enterar de algo a alguien.

¹⁵ http://www.ifai.org.mx/solicitudes/datos_p.htm

¹⁶ **Iniciativa de decreto que expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales.** Artículo 5 fracción II.

La información es un conjunto de mecanismos que permite al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada de modo que le sirvan como guía de algo.

Cuando se difunde una información y se pretende que un grupo la entienda debe referirse a significados comunes transmitiéndose en los términos de los otros de manera que se pueda recordar o ubicar lo que se está diciendo, logrando de esta forma su comprensión. Ahora bien estos significados comunes pueden variar cuando se han informado de una manera distinta, esto es por ejemplo: la cruz antes de Cristo era vista como un castigo, eso era lo que significaba para los malhechores; después de Cristo, el significado para los cristianos cambió, evoca vida eterna e indica pautas de conducta a seguir. Por lo que cabe aclarar que al informar, no necesariamente se pretende evocar algo, simplemente es dar a conocer un objeto o acción.

Esta revolución de tecnologías de la comunicación, buscó la manera de encontrar una herramienta para difundir la información por lo que al obtenerse avances en la tecnología de la informática se pudo utilizar el ordenador, como se le denominó en un principio a la computadora, concebido como un instrumento de cálculo, en un instrumento en condiciones de transformar cualquier tipo de informaciones codificadas, tanto textuales como gráficas, etc., convirtiéndose en ordenadores electrónicos y ofreciendo un sin fin de posibilidades como herramienta de comunicación que vino a proyectar la difusión de la información y a fortalecer y cambiar la manera de comunicarnos.

En los años 80's con las computadoras personales, el modo de concebir los instrumentos informáticos sufre una modificación donde ya no se les ve como instrumentos de transformación y tratamiento de la información, sino como instrumentos de soporte de la comunicación, lo cual a su vez genera otro cambio en la manera de ver al usuario el cual ya no necesariamente tiene que estar aleccionado para manejar una PC sino que se le concibe como el usuario de un instrumento ya programado que utiliza como soporte de sus actividades.

Es entonces que para manejar una gran cantidad de información, se buscó la manera de condensarla en una red de canales y de vías, las cuales cada vez son más densas y al mismo tiempo más ricas en mensajes y en unidades de información,

impulsadas enormemente por la fibra óptica y el uso de satélites que incrementaron la posibilidad cuantitativa de la difusión de señales.

Es de esta manera como el universo de un sin fin de información se ha visto influenciado por numerosas técnicas que han revolucionado las características de difundir información tanto en modalidades operativas como de los valores y aspectos culturales puestos en juego.

Entonces tenemos que el Derecho a la Información es: el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que tiene por objeto el regular los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información a través de cualquier medio.

La información es una necesidad individual y social, y por lo tanto un bien susceptible de protección jurídica.

Es el conjunto de datos que integran un tema o un acontecimiento, tomando en cuenta que es el contenido esencial de entendimiento entre el emisor y el receptor de la idea fundamental que desea transmitir.

Comprende todas las libertades, plantea el acceso y participación de los individuos y los grupos sociales en una corriente bilateral.¹⁷ Es un Derecho Humano que otorga en principio a todas las personas, por el simple hecho de serlo, una serie de derechos y obligaciones, que debe equilibrar frente a las necesidades y derechos sociales generales y de bienestar común.¹⁸

El Derecho a la Información es un derecho fundamental de la persona, es un derecho inalienable, inembargable e inexorablemente integral del ámbito de decisión de cada una de las personas. Es la voluntad de mantener el rango de capacidad de discernir, en situaciones concernientes a la persona y a su relación de este con la sociedad y con la autoridad, para que de esta manera le sea más fácil tomar decisiones y pueda planear con mayor visión su futuro.

Es un conjunto de normas jurídicas, es una ciencia cuyo objeto de conocimiento está constituida tanto por el ordenamiento jurídico como por los conceptos de que está constituido tanto por el ordenamiento jurídico como por los conceptos sistemáticos elaborados por la dogmática.

¹⁷ LOPEZ AYLLON, SERGIO. “*el derecho a la información.*” ed. Porrúa. México 1997. Pag. 161. De 278.

¹⁸ idem

2.6. Derechos de la Personalidad.

Son los derechos subjetivos particulares que encuentran su fundamento en la personalidad, que se dirigen a garantizar a la persona las facultades del cuerpo y del espíritu, atributos esenciales de la misma naturaleza humana, condiciones fundamentales de su existencia y de actividad. Considera la existencia de otros derechos subjetivos.¹⁹ Los derechos subjetivos eminentemente absolutos que miran a tutelar la integridad física y moral del individuo, imponiendo a la universalidad de los asociados la obligación negativa de una abstención que se traduce en el respeto de todas las legítimas manifestaciones de la personalidad ajena.²⁰

Estos derechos son muy difíciles de precisar ya que, la referencia va dirigida hacia aspectos que también son ideales, no tangibles, pero sí conceptuales, que afectan a la persona y su desarrollo en sociedad.

Los Derechos de la Personalidad que también se denominan Derechos sobre la Propia Persona, indivisibles o personalísimos, constituyen un tipo singular de facultades reconocidas a las personas físicas para el aprovechamiento legal de diversos bienes derivados de su propia naturaleza somática, de sus cualidades espirituales y en general de las proyecciones integrantes de su categoría humana. Estos derechos están divididos en tres; social, anímico y somático.²¹

Los Derechos Inherentes a la Personalidad son: honor, intimidad e imagen, es decir, son el conjunto de condiciones necesarias para que se mantenga vivo ese carácter en el ser humano, o las normas reguladoras que protegen esa condición superior y excelsa del ser racional. Consiste sustancialmente en la atribución o pretensión que a todos nos corresponde de valer, ser tenidos, y respetados como personas, como seres libres que tienen fines altísimos que cumplir.

Las características de los derechos de la personalidad, son; derechos originarios e innatos, irrenunciables, inembargables e inexpropiables, e imprescriptibles. Son derechos vinculados a la propia personalidad, derivados de la dignidad de la persona y que implican la existencia de un ámbito propio que manifiesta la misma persona.

¹⁹ **GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto**, "*El Patrimonio*", Editorial Porrúa, México 1999. Pág.773.

²⁰ **ROTONDI, Mario**, "*Instituciones de derecho privado*", ed. Labor. 1953. Pág. 195. Citado en **GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto**, "*El Patrimonio*" op. Cit. Pág. 774.

²¹ Ídem.

El maestro Gutiérrez y González nos proporciona su definición de Derechos de la Personalidad: *"son los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico."*²²

2.7. Honor.

Es el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del sentimiento de estimación que la persona tiene de si misma, o la que atribuye a otros sujetos de derecho, cuando coincide con el que considera el ordenamiento jurídico de cada época o región geográfica, atendiendo a lo que la colectividad en que actúa, considera como sentimiento estimable.²³

Del latín *honor*, dignidad, empleo, cargo honorífico; de *honos*, recompensa, carga honorífica, magistratura ejercida en nombre del pueblo romano, estipendio o paga honorífica.

En estricta subjetividad, alude aquella cualidad de carácter moral, que nos lleva al mas rígido cumplimiento de nuestros deberes tanto respecto del prójimo como de nosotros mismos. Es un valor, un bien esencial y eminentemente cultural, de ahí que resulta uno de los bienes jurídicos mas difíciles de captar y de concretar.²⁴

Resulta ser el aprecio y estima que una persona recibe de la sociedad en que vive. Es por tanto un derecho íntimamente relacionado con la dignidad personal Las personas jurídicas poseen lo que se denominaría reputación que sin problema alguno se protege de toda difamación, de injurias que de algún modo u otro pudieran repercutir negativamente. Sin embargo el grado de protección sería algo menor que en el caso de las personas físicas. Los atentados más graves contra el honor personal son los delitos de injurias y calumnias para los cuales nuestro ordenamiento reserva la protección penal.

2.8. Imagen propia.

Es la representación gráfica de la figura humana mediante un procedimiento mecánico o técnico de reproducción y, en sentido jurídico, la facultad exclusiva del

²² GUTIERREZ Y GONZALES, Ernesto, *"El Patrimonio"*, op. Cit. Pág. 776.

²³ Ídem. Pág. 779.

²⁴ MEXICO. UNAM., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *"Diccionario Jurídica Mexicano"* op. Cit. Pág. 1595.

interesado a difundir o publicar su propia imagen, y por ende el derecho a evitar su reproducción.

La estructura de este derecho es universal, propio de cada ser humano, la persona y esos rasgos se han de reconocer.

Es el fundamento del Derecho a la Propia Imagen pues va desde el Derecho de Propiedad al Derecho a la Intimidad, pasando por el Derecho de Libertad a la identidad personal, al propio cuerpo o también buscando su raíz en el Derecho al Honor.²⁵ Consistiendo entonces en la potestad de impedir que otros capten imagen propia o la difundan, y evitar la difusión incondicionada del aspecto físico de las personas.²⁶

Es un derecho personal que caracteriza a las personas en lo particular, dotándolas de la facultad de decidir en que momento o en que circunstancia es viable el hacer uso de dicha imagen, pues es a esta persona a la que beneficiaran o perjudicaran las consecuencias que contrae. La palabra imagen es la representación, semejanza y apariencia de una persona o cosa, es la sugerencia de algo con lo que tiene cierta analogía o relación. De ahí que es la proporción que se tiene de la impresión general que alguien da a otra persona.

Contemplado el Derecho a la Propia Imagen dentro del Derecho a la Intimidad, ya que lo que se busca es evitar degradar y vejar a cualquier persona con total impunidad, lo que conllevaría.

La imagen como derecho fundamental, significa el derecho al cuerpo en su aspecto mas externo, el de la figura humana, para ser manejando y llevado ante las demás personas como mas se crea conveniente. Encontrándose vinculados el Derecho a la Intimidad y el Derecho a la Imagen, al buscar el equilibrio y no encontrándose con la afectación a bienes jurídicos coincidentes.

La distinción entre la intimidad personal y la propia imagen es que la propia imagen es parte del sujeto físico, y la intimidad personal es un referente al psique.

²⁵ **RUIZ MIGUEL, CARLOS.** “*Configuración constitucional del derecho a la intimidad.*” Tecnos Madrid 1995. pp. 108

²⁶ **BALAGUER CALLEJO, MA.** “*El derecho fundamental al honor.*” Tecnos. Madrid 1992, Pág. 41.

2.9. Información.

Estudia la exteriorización del pensamiento humano; es el conjunto de datos que hace posible dar forma y contenido de todo el medio ambiente que le rodea y permite por algún medio, signos, señales, lenguaje, ser asimilado ante otro ser de su misma especie y provocar efectos en el , con el animo de crear, instruir, ordenar, culturizar y educar.²⁷

Es la acción y efecto de informar, es la reseña dada de algún tipo de evento o episodio, narrado con el fin de proporcionar datos importantes que mantendrán al escucha en la posibilidad de emitir un juicio u opinión. La información satisface la necesidad de nutrición psíquica que experimentan los hombres en cuanto sujetos que tienden a elevar su potencial cultural y en cuanto miembros de una y otra colectividad histórica. Las estructuras y determinismos sociales que condicionan la elaboración, la difusión y la recepción de las informaciones que definen la comunicación a escala colectiva. En ese sentido es un fenómeno característico de las sociedades industriales contemporáneas o sociedades de consumo de masas, el incesante incremento de una gran cantidad de informaciones que lleva a una saturación.

2.10. Intimidad.

Es la facultad de la persona a elegir cuándo, con quién, y en qué medida, compartirá sus sentimientos, hábitos, pensamientos y circunstancias de su vida. es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada manteniendo alejadas injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, permitirá que la personalidad del hombre se desarrolle libremente.

Es concebida como un derecho atribuible a la persona; el derecho a la intimidad *right of privacy* en el derecho anglosajón, es un aspecto de la libertad, base de todo sistema democrático, esencial para el desarrollo de los individuos, se materializa a través de acciones y omisiones. Este derecho protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y en suma, las acciones, hechos o datos que teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad.

²⁷ **RIOS ESTABILLO, Juan José** "*Libertad informática y su relación con el derecho*", Pág.187.

Dentro de la intimidad se encuentran incluidas las conductas autorreferentes, entendidas como aquellas referidas solamente a la persona y que no perjudican a los demás, que evaden la intromisión del Estado y de terceros.²⁸

El concepto del derecho a la autodeterminación informativa es el fruto de una reflexión doctrinal y de las elaboraciones jurisprudenciales que se han producido en otros ordenamientos en relación con el control, por parte del sujeto afectado, sobre las informaciones que se refieren a su persona o a su familia.²⁹

Este derecho nos ubica en la posibilidad y la capacidad de decidir, que es lo que nos concierne única y exclusivamente a cada una de las personas. Este concepto tiene principal ingerencia en la elección de reservar información, o aspectos personalísimos, que no afecten a la sociedad, ni formen parte de actos ni información ilícita.

La intromisión física, la publicación de un material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazoso ya sea verdadero o no, la publicación de fotografías o grabaciones de un individuo que lo dejen en una apariencia de desventaja moral que el mismo sujeto no apruebe como imagen frente a las demás personas. Siendo una parte personalísima, comúnmente reservada, de los asuntos, designios y afecciones de un sujeto o de una familia.

2.11. Libre Expresión.

Es la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, etc. Esta facultad puede ser ejercida por cualquier medio y en este sentido, se suele distinguir la libertad de pensamiento y opinión, alude a la libre manifestación de las ideas a través de un medio no escrito, la libertad de prensa o imprenta, cuando las ideas son expresadas en forma escrita y la libertad de información, que incluye la facultad del individuo para difundir la información por cualquier medio. Cuando las manifestaciones o expresiones respectivas tienen un carácter religioso se refiere a la libertad de religión la cual se subdivide en libertad de conciencia y libertad de culto. También la libertad de cátedra e investigación se engloba en este conceptos.

En las constituciones de las colonias norteamericanas, no constituía propiamente un derecho público, ni una garantía individual que estableciera la obligación de

²⁸ **FARINELLA, Favio, "Privacidad En Internet", en LA LEY, BUENOS AIRES, ARGENTINA, AÑO LXVI, NO. 37, 21 DE FEBRERO, 2002**

²⁹ Fuente, Internet. <http://www.informaticajuridica.com>.

observancia para el Estado y sus Autoridades. Es entonces que a partir de la Revolución Francesa y los precedentes norteamericanos que la libertad de expresión adquiere un carácter jurídico público, incorporándose como garantía individual o derecho público subjetivo en la mayoría de las constituciones de los Estados democráticos, como avance cultural y social de la humanidad, así como para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana.³⁰

2.12. Persona.

Entidad colectiva o moral producto de la asociación de personas físicas con tal objeto, que nace independiente de las personas físicas que la integran y con personalidad jurídica.

Es un individuo sujeto de derechos y obligaciones. En términos análogos, nuestra ley civil dispone que son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.³¹ Las personas son de una existencia ideal, denominadas personas jurídicas o de una existencia visible, que son las personas humanas. Es pues que tener Derecho a la Personalidad significa ser sujeto de funciones objetivadas en orden jurídico, ser sujeto de papeles previstos en la regulación jurídica, de información personal que permita reconocer entre otras personas a un individuo.

La persona jurídica del individuo esta constituida por la unidad de imputación o de una serie de funciones actuales y posibles, siendo un centro unitario de atribución coincide con la unidad real viviente del hombre, que es su soporte.³²

Es el individuo de la especie humana, hombre o mujer cuyo nombre se ignora u omite, dotado con inteligencia, disposición o prudencia. Es un ser auto consciente, responsable, libre, con dignidad y derechos especiales.

En el Derecho Romano Antiguo, entre otros, se consideraba persona al esclavo. Las legislaciones modernas, en cambio, por el solo hecho de existir reconocen personalidad jurídica a toda persona física, aunque el número y amplitud de sus derechos civiles y políticos varían con el régimen de cada país. Toda persona física comienza a existir jurídicamente con el nacimiento y acaba con la muerte. Los actos relativos al estado civil, a la propiedad y a los actos mercantiles de la persona se inscriben en el registro civil,

³⁰ diccionario jurídico 2000. (CD-ROM), Op. Cit.

³¹ Artículo 30 Código Civil.

³² **RAMIREZ GRONDA, Juan D., op. Cit.** Pág. 238.

registro de la propiedad y registro mercantil, respectivamente, los delitos en el registro de penados.

2.13. Personalidad.

Del *latin psonalias-ais*, conjunto de cualidades que constituyen a la persona. En derecho la palabra personalidad tiene varias acepciones; se utiliza para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones. Esta acepción se encuentra muy vinculada con el concepto de persona.

El ser humano es, por naturaleza, gregario y social, como lo definió Aristóteles; no puede vivir aislado, sino en sociedad. Pero tampoco puede convivir con sus semejantes sin definir su identidad mediante el reconocimiento de los rasgos de su personalidad que le distinguen de los demás. Pues en la distinción se encuentra la identidad.

No hay un solo individuo igual a otro. Estas diferencias forman los rasgos de cada personalidad, sin los cuales no habría convivencia, cooperación ni solidaridad, pues de la complementariedad de los caracteres, y en ocasiones, del conflicto entre los mismos, nace la empresa común de vivir en sociedad. Para afirmar su personalidad y definir su identidad se requiere de periodos intermitentes de introspección, reflexión y maduración, en los que se encuentra consigo mismo a solas, recluso en su interior. Este proceso es tan vital para el hombre como el de su relación social, pues ambos se retroalimentan de manera natural. Los momentos de introspección forman lo que reconocemos como intimidad, un mundo interior, nuestro y verdadero del ser. La intimidad es parte de cada quien de su naturaleza y es un derecho inherente al ser humano.³³

Es el conjunto de elementos que permiten constatar las facultades de alguien para representar a otro, generalmente a una persona moral. Son los elementos constitutivos de la persona, que depende si es física o moral.³⁴ Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra, es el relieve que destaca en una actividad o en un ambiente social. Es la aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio, como representación. Es el conjunto de rasgos comunes a todos los miembros de una comunidad cultural.

³³ **DERMIZAKY PEREDO, Pablo**, "*El derecho a la intimidad*", Ius et praxis año/vol. 6, numero 001, Universidad de Talca, Chile. Pp.177–193

³⁴ diccionario jurídico(CD-ROM), 2000,

Es la cualidad de aquel que puede ser sujeto de derecho, como un conjunto de cualidades que constituyen el supuesto inteligente.

2.14. Privacidad.

La privacidad *privacy*³⁵, ha sido denominada de esta manera bajo la influencia del derecho anglosajón. Siendo el contenido mínimo de este derecho el no participar en la vida colectiva, aislarse de la comunidad, a establecer una relación cero, a disfrutar de un espacio para respirar, a ejercer un derecho al anonimato, a un círculo de vida exclusivo, a no ser conocidos en ciertos aspectos por los demás. Su esencia es una institución jurídica contemplada y protegida en nuestra Constitución como garantía individual dentro de los conceptos de derecho de igualdad, libertad y seguridad jurídica.³⁶

El derecho a la vida privada, también denominada por la doctrina; intimidad, como límite a la intromisión. Derecho a lo privado, tiene dos facetas principales: una que tutela la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y de las relaciones familiares, y otra que consagra el derecho del individuo a desarrollarse libremente como tal. La privacidad es interior, es íntimo es una decisión personal, la contemplación de mantener por separado aspectos ya sean básicos o importantísimos, declarados de esta manera por la persona que ha considerado mantenerlos en dicha situación, ya sea por seguridad o simplemente por decisión propia.

Es constituido como un derecho de la persona, que la habilita para prevenir, inhibir o reparar una injerencia indebida mediante el auxilio de la institucionalidad jurídica, encaminada a proteger la honra.³⁷ Para poder proteger este derecho personal es fundamental que exista un daño material en sentido de un perjuicio a la reputación, la intención directa de en estima de los demás. Son aspectos íntimos de la persona, hechos del saber público o simplemente son accesibles para sí mismo, ya sea esta información verdadera o errónea. Para que cierta información, o aspectos íntimos de una persona sean sometidos a privados, no es significado que los anteriores sean forzosamente verdaderos

³⁵ Término anglosajón, del cual deriva la palabra privacidad.

³⁶ Artículos, 6º, 7º, y 16º establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta, el ataque a los derechos de tercero y el respeto a la vida privada, la libertad de expresar o publicar pensamientos encuentra entonces una restricción cuando con ello se menoscabe a la persona; el derecho a la información, “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” respectivamente.

³⁷ **CORRAL TALCIANI, Hernán,** "*Configuración Jurídica Del Derecho A La Privacidad II: Concepto Y Delimitación.*" En revista chilena de derecho, Vol. 27, no. 2, abril-junio, 2000, Santiago, Chile. Pp.349.

o falsos, pero si implica es aspecto volitivo de la persona a hacerlas públicas, ya sea por la reacción o resultado frente a los demás o simplemente por decisión propia.

2.15. Vida Privada.

El concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente. Sin embargo se puede decir que son las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar.

Es un bien jurídico, que permite y exige tutela a través de un derecho subjetivo, derivado del concepto americano de *the right to be let alone*³⁸, resulta ser el derecho a ser dejado solo, a vivir la propia vida como uno elija, ser dejado en paz, no molestado, a la no intrusión o invasión excepto aquellas que puedan justificarse por manifiestas necesidades de una comunidad que vive bajo un estado de derecho.³⁹

La naturaleza primordial de vida privada es el significado espiritual del hombre, de sus sentimientos y de su intelecto, valores extremadamente apreciados por la civilización.

Este concepto enfrenta una tremenda amplitud sin embargo resulta implícito en la voluntad de cada persona a dejar perfectamente claro que hay aspectos relacionados a uno mismo que pueden o no ser del conocimiento público, toda intrusión injustificada a la vida privada de los demás, cualquiera que sean los medios empleados debe ser castigada.

Es la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias extremas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o

³⁸ Por su traducción literal; *derecho a ser dejado solo*.

³⁹ Trabajo realizado como proyecto de investigación Fondecyt N°1980066 de 1998, sobre "El respeto a la vida privada ante el derecho civil" citado por **CORRAL TALCIANI, Hernán**, op. Cit. P. 331.

comunicaciones particulares, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaría, etc. También suele designársele bajo la expresión Derecho a la Intimidad.⁴⁰

Conceptos informáticos.

2.1.1. Administrador de Web.

Persona que se encarga de la gestión y mantenimiento de un servidor Web, fundamentalmente desde el punto de vista técnico; sus funciones son diferentes a las de un editor de Web.

2.1.2. Arroba.

Representada por el signo @, es una de las partes imprescindibles en toda dirección de correo electrónico; es la encargada de separar el nombre de usuario del nombre de dominio del servidor de correo electrónico.

2.1.3. Autenticación o Autenticación.

Verificación de la identidad de una persona o de un proceso para acceder a un recurso o poder realizar determinada actividad, por ejemplo, compras electrónicas.

También se aplica a la verificación de identidad de origen de un mensaje de correo electrónico.

2.1.4. Base de datos

Se entiende que es el *almacén de información* que posee una empresa o una persona, y que esta es fundamental para poder realizar sus actividades, tanto comerciales, como de desarrollo personal. O sea, son las señas necesarias para poder realizar las actividades necesarias en la vida diaria. Las bases de datos son recopilaciones de información específica para poder encontrar algo o alguien más fácilmente. Por ejemplo en una empresa, puede recabarse información de aspectos personales de sus trabajadores, para tener esa información lista y despejada, por si en algún momento es necesario localizar a algún trabajador o poder contactarlo con mucho mayor facilidad.

Conjunto de tablas que permiten almacenar datos de diferentes tipos. Cada tabla esta compuesta por registros y éstos a su vez por campos. Algunos ejemplos son: Datos de clientes, datos de operaciones de un sitio de Internet, etc. El análisis de los datos

⁴⁰ diccionario jurídico 2000

almacenados en una tabla de estas es útil para la toma de decisiones ya que permite identificar patrones, características, etc. de la actividad de un sitio Web.

Es el antecedente necesario que permite llegar mas fácilmente al conocimiento de una cosa, para deducir las consecuencias legítimas de un hecho, es un documento o simplemente noción susceptible de ser estudiada o consultada por un ordenador, como un fundamento o apoyo de medios necesarios para acceder a los medios para lograr un archivo de información.

Utilizado como fundamento, origen o apoyo principal en que estriba o descansa alguna información importante, que permite el acceso de usuarios a grandes cantidades de información de una forma rápida y racional. Además, esta dotada de mecanismos que permiten la recuperación de datos en caso de fallo del ordenador, el control de acceso a los datos y la posibilidad cambiar el soporte físico. La posibilidad actual que permiten los modernos ordenadores de acceder a grandes masas de memoria, la capacidad de dialogo interactivo, local o remoto, mediante terminales, y la rapidez y facilidad de gestión de los sistemas operativos que permiten relacionar distintas partes de las bases, hacen de la tecnología de las bases de datos uno de los campos de la informática que tienen una mayor expansión.

Las bases de datos se clasifican en tres grupos:

Primero. Jerárquicas que son un registro que esta vinculado a otro de nivel superior.

Segundo. En las bases de datos en red la información puede estar distribuida en múltiples ordenadores. En las bases de datos relacionales los distintos tipos de registros pueden estar ligados mediante dependencias mutuas. Estas bases están formadas por tablas.

Lo más importante de la base de datos, es que, permite tener una organización de aspectos particulares importantísimos de un tema, grupo de personas o persona en específico. El hecho de recabar esa información, deja al investigador en la responsabilidad de resguardar, custodiar, darle buen uso y no permitir que esa información sea divulgada sin una concretísima y justificada intención.

2.1.5. BIT.

Término proveniente del inglés *binary digit*, dígito binario. Unidad mínima de información digital que puede ser tratada por una computadora; es equivalente a una elección binaria: 1 ó 0.

2.1.6. Buzón de Correo Electrónico.

Lugar virtual donde se almacenan los mensajes enviados a una dirección de correo electrónico. A través de este buzón virtual los mensajes pueden ser consultados y administrados.

2.1.7. Cargar, Subir, Up Load.

En el proceso de transmisión de datos a través de redes, se llama *cargar o subir* a la acción de pasar la información desde una computadora hasta un servidor o un punto cualquiera de Internet.

2.1.8. Cd-Rom.

Siglas de Compact *Disc Read-Only Memory*, es un disco de almacenamiento óptico de capacidad de aproximadamente 700 MB *megabytes*. Generalmente utilizado para almacenar música también es utilizado para almacenar datos.

2.1.9. Charla, Chat.

Sistema que permite la comunicación en tiempo real entre dos o más usuarios de Internet. Esta es una de las herramientas que funcionan sobre el modelo cliente/servidor, de modo que los usuarios de Chat se conectan a un servidor mediante un programa cliente para entablar sus comunicaciones. En su forma básica, el Chat consiste en texto que va apareciendo en las pantallas de los usuarios conectados a medida que es remitido al servidor, pero actualmente existen aplicaciones que permiten la conversación con audio y video incluidos, así como la interacción con personajes virtuales de dos o tres dimensiones.

2.1.10. Cookie.

Pequeño archivo que se almacena en el disco duro o en la memoria temporal de la computadora cuando se accede a las páginas de determinados sitios Web. Por ejemplo, la primera vez que un usuario completa los datos solicitados por un formulario Web, el sistema puede introducir una cookie en su computadora a manera de identificación. Así, la

próxima vez que el usuario se conecte al sitio, éste pedirá a la computadora la cookie y lo reconocerá con base en ella. Se utilizan para que el servidor al que se accede pueda conocer las preferencias del usuario.

2.1.11. Comunicación .

Es un proceso de emitir o transmitir un mensaje entre un emisor y un receptor a través de un medio que requiere de un código común a ambos; es el entendimiento de lo que se transmite entre dos personas. Es la acción de comunicar.

Para que dos personas se comuniquen es necesaria la facultad humana para hacerlo y las condiciones sociales para que se desarrolle.

Al comunicarnos estamos evocando en común un significado. La manera de interpretar y valorar la realidad depende del contexto social y un medio ambiente determinado que permiten conocer al objeto y darle ciertas funciones; aunque también dentro del mismo contexto puede haber diferencias que aun cuando hay un significado común, su interpretación puede ser distinta; esto en base a que los individuos no pueden desde su muy particular posición relacionar las cosas de la misma forma.

Al comunicarnos estamos provocando una reacción sobre la otra persona es decir sobre el receptor del cual podemos obtener una respuesta.

De esta misma forma algunas características que se necesitan para que se de una buena comunicación podrían ser que se busque un papel igualitario con nuestro interlocutor y para que esta interrelación pueda darse tiene que manifestarse en forma bidireccional, o a veces pluridireccional; no descartar la posibilidad de inversión de papeles entre emisor y destinatario, el valorar la participación del receptor aunque solo escuche, el estar pendientes de los efectos que puede causar la comunicación a la hora de realizarla, el que exista una disponibilidad considerando una relación igualitaria. La información y la comunicación se dan en conjunto, sin embargo presentan una diferencia, es como el oír y escuchar donde el oír, es no hacer hincapié en lo que se dice, no se piensa simplemente se oye, en cambio escuchar es prestar atención y analizar lo que se está diciendo para entenderlo. Comunicación e información son aspectos de la totalidad de una sociedad, donde la sociedad no puede ser tal sin la comunicación y no puede transformarse sin la información.

Existe siempre una fuente o manantial de la información desde la cual, a través de un aparato transmisor, es emitida una señal; esta señal viaja a través de un canal a lo largo del cual puede ser interferida por un ruido. Al salir del canal, la señal es recogida por un receptor que la convierte en un mensaje. Como tal es el mensaje comprendido por el destinatario. Siendo la acción y el efecto de comunicar o comunicarse proporciona el trato, correspondencia, reciprocidad amistosa entre dos o mas personas mediante la transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor. La unión que se establece entre mares, pueblos, casas, habitaciones, etc. mediante pasos, escaleras, vías, canales, cables y otros recursos.

La transformación en la tecnología de la comunicación trae como consecuencia una transformación en nuestra manera no solo de estar informados y de comunicarnos sino de concebir al mundo que nos rodea y por consiguiente generando un cambio a niveles culturales y sociales.

La comunicación esta íntimamente ligada al desarrollo de las sociedades industriales de producción y de consumo de masas y a su correlato, la cultura de masas. Caracterizada por estar directa y fuertemente condicionada por intereses económicos y sociales, no hay en ella interacción de emisor y receptor, como ocurre en la comunicación interpersonal. Se emiten siempre de arriba abajo, de manera vertical y unilateral, sin que exista la posibilidad de un proceso de intercambio, dialogo y discusión entre los sujetos comunicantes.

Con el comercio electrónico, y en general con las ventajas que nos otorga la modernidad, es posible reducir los costos, en un porcentaje elevado. No deja en la opción de poder acceder a todo tipo de mercancías, artículos y servicios, que no es tan sencillo adquirir. Las complicaciones de distancia y hasta de lenguaje, se han quedado pospuestas a un rubro de sin importancia, ya que por medio del ordenador, usando la red, es posible adquirir en ese preciso momento, un artículo en Singapur o en Australia.

Nuevamente para poder realizar este tipo de actividades de comercio, es necesario y obligatorio proporcionar datos muy importantes, información que identifica a la persona que desea adquirir el producto y servicio. Lo anterior sin mencionar que debe proporcionar datos de cuentas bancarias, para que sea posible la transacción. Esta transferencia de datos puede ser interceptada por otros servidores dedicados a obtener información, para

darle mal uso a los mismos. O en su caso, que el que recibe estos datos proporcionados de buena fe, es de su interés para poder realizar actos negativos. Es esta la exposición en que se encuentran las personas al no saber que es realmente lo sucede con sus datos personales proporcionados, si efectivamente son custodiados con entereza o simplemente están en un fichero que puede ser accesible para aquel que decida cometer actividades que perjudiquen al titular de esa información.

2.1.12. Correo electrónico.

Servicio postal electrónico, por llamarlo de alguna manera. Es el acceso que tenemos las personas para poder estar comunicados unos con otros, enviar archivos de información, imágenes, sonidos incluso videos. Permite mantener a las personas en la posibilidad de estar al tanto de situaciones que acontezcan en otro lugar, hasta podría decirse remoto. En términos técnicos es el espacio cibernético que las compañías, o empresas dedicadas a proporcionar el servicio proporcionan a las personas para recibir y también para enviar mensajes. Esta correspondencia de la que se menciona es principalmente enviada a otra persona que también tenga esa reservación de espacio electrónico, y viceversa para poder recibir este tipo de mensajes es necesario contar con esa dirección de correo electrónico. Una dirección de correo electrónico se diferencia de otras direcciones principalmente por el carácter @, es cuando sabemos que estamos frente a una dirección de correo electrónico y que será recibida por la persona titular del servicio⁴¹.

Tiene por oficio conducir la correspondencia de un sitio a otro, en este caso de remitente a emitente, aun siendo en el mismo lugar o en la misma computadora. Es un servicio electrónico que esta encargado de transmitir correspondencia, información y archivos mediante el Internet con el simple requisito de registrarse con cualquiera de los prestadores del servicio.

A través de la red pueden transmitirse mensajes de correo electrónico. Cada usuario tiene una o varias direcciones de correo electrónico y un espacio reservado en el servidor de su red local como buzón. Diversos programas informáticos permiten enviar mensajes electrónicos de buzón a buzón. Estos mensajes pueden contener texto o cualquier otro tipo de información como imágenes, sonido o videos. Las empresas y los

⁴¹ Verbigracia; terushkamx@yahoo.com.mx

particulares utilizan cada vez más el correo electrónico para comunicarse, por la rapidez de transmisión y el ahorro económico que representa el uso de esta tecnología.

Para ser poseedor de ese espacio reservado en el servidor de red local, denominado como buzón, es necesario contratar el servicio. Este contrato es de forma gratuita, y es proporcionado por prestadores de este servicio, los cuales son empresas dedicadas a los aspectos electrónicos derivados de la red, dentro de los cuales esta el correo electrónico. En el momento que el internauta decide tener acceso a este servicio, elige a cualquiera de las empresas que brindan el servicio⁴² y es cuando surge el cuestionamiento jurídico, objeto de este trabajo de investigación, ya que se deben proporcionar datos personales del internauta y de esta manera obtener el espacio reservado en el servidor de red local. Este espacio y el contenido de este, es de uso exclusivo del internauta.

El correo electrónico es una maravilla que ha quedado al alcance de todas las personas que deseen adquirir uno. Los correos electrónicos no cuestan absolutamente nada, solo es necesario contar con un ordenador que este conectado a un servidor que lo introduzca en la red. De este modo si alguien tiene el deseo de adquirir un correo únicamente debe de acceder a la página del prestador del servicio de su preferencia y proporcionar sus datos personales y escoger una denominación para que se le pueda proporcionar una *dirección electrónica*. Al momento de solicitar el servicio es necesario aceptar una serie de cláusulas que dicta el prestador del servicio.

2.1.13. Confidenciabilidad.

Es aquello que se hace o dice en confianza, es la esperanza firme que se tiene en una persona o cosa, como animo u aliento de ser tratado con familiaridad y con la seguridad de que lo tratado o depositado, entre las personas en cuestión, será manejado de una manera extremadamente íntima y en secreto, no accesible al público en general. Es una característica importantísima de actos realizados entre personas, buscando sea privilegiado y personal, no accesible a los demás ni mucho menos del dominio público. Se deposita de una a otra persona algún tipo de información, de cosa o de sentimiento con la posibilidad inminente de ser particular y de buena fe, ya que el proceso de comunicación

⁴² Verbigracia; YAHOO., HOTMAIL., GOOGLE., ETC.

humana se basa en que las personas dicen la verdad. Creyendo la mejor de las intenciones tanto del depositante como del depositario.⁴³

Es el acto de entregar a una persona un negocio, objeto o información privilegiada y especial que no debe tener contacto con el público. La confiabilidad es un aspecto de la confianza, la cual es aquella que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.

Como un aspecto de carácter de personas, de lealtad y de credibilidad, como un ánimo de la búsqueda de tranquilidad, y de certidumbre, de que el aspecto volitivo no será vulnerado y puesto en evidencia con los demás, el público en general.

2.1.14. Descargar, *Download*.

Acción de transferir un archivo desde el servidor hasta la computadora. Por ejemplo, cuando se recibe un archivo adjunto, para poder verlo primero se descarga o ejecuta.

2.1.15. Disco Duro Hard Disk.

Un disco duro almacena grandes cantidades de información y es utilizado como el medio principal de almacenamiento de una computadora. Los discos duros almacenan la información en superficies magnéticas.

2.1.16. E-MAIL, Correo Electrónico.

Servicio que permite enviar y recibir mensajes electrónicos por Internet y cuya dirección consta de tres partes: nombre de usuario, arroba representada por el signo @ y el nombre de dominio del servidor de correo. Permite enviar mensajes a otros usuarios de la Red sobre la que está instalada. En Internet, el correo electrónico permite que todos los usuarios conectados a ella puedan intercambiar mensajes. Los programas cliente de correo electrónico incluyen diversas utilidades, normalmente acceso integrado a los servicios de noticias, y posibilidad de adjuntar todo tipo de archivos a los mensajes.

2.1.17. Internauta.

Es aquella persona que navega por Internet. El internauta puede decidir su destino y sus paradas por la red con libertad, sin otra limitación que su ordenador y su acceso a la red. Es la denominación que se le da en común a las personas o persona que en el

⁴³ Op. Cit. **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, Pág. 620.

momento en que se conecta a la red, mediante un ordenador. La palabra significa a que es una persona que se interna en un espacio, comparándolo en cierta manera al espacio exterior, para poder tener una idea de la referencia, sin embargo, este espacio es cibernético ha quedado al alcance de todas las personas ya sea para diversión, entretenimiento o para realizar actos que pueden resultar en comercio o de investigación.

2.1.18. Internet Explorer.

Navegador Web creado por la empresa estadounidense Microsoft. Es uno de los navegadores de Internet más difundidos, a través del cual es posible visualizar las páginas o sitios Web.

2.1.19. Internet.

Es la suma de interredes conectadas entre sí sin importar el lugar geográfico en que se encuentren, una RED se forma cuando dos o más computadoras se conectan entre sí permitiendo el intercambio de información donde todas pueden utilizar simultáneamente los archivos y programas que tiene cada una por separado. Es el resultado de la gran disposición de los usuarios para compartir información de toda clase con las personas que la requieran, convirtiéndose en un medio de comunicación inmediato, accesible a los demás, sin condiciones ni permisos gubernamentales, utilizando sólo una computadora. Internet comunica en el preciso momento en el que los mensajes son recibidos e interpretados por uno o más usuarios que decodifican el mensaje y ya sea que den una respuesta a través de la red en ese momento, tiempo Real, por medio de una de sus múltiples aplicaciones, o bien la utilicen para fines específicos según sea la intención. Es el resultado del acrónimo de INTERNACIONAL NETWORK OF COMPUTERS.

Es una red que conecta a escala mundial miles de redes regionales y varios millones de ordenadores. Entre los servicios accesibles a los usuarios figuran el correo electrónico, el acceso a boletines electrónicos sobre los temas mas diversos, el acceso a las bases de datos de numerosos ordenadores conectados a la red, el intercambio de archivos o el acceso a paginas Web.

2.1.20. Mac Os X.

Sistema operativo desarrollado por Apple Computer y que es utilizado en las computadoras Apple Macintosh. El sistema operativo MAC OS X se basa en el sistema operativo UNIX. Este sistema es de los mas avanzados ya que, esta diseñado contra virus,

los cuales están pululando en la red, con la intención de causar daños a las computadoras y a la información contenidas en ellas.

2.1.21. Medio.

Definido como un soporte para acceder a una dimensión más amplia y más extendida de la comunicación lo que se logra gracias a la unión de los avances de la tecnología tanto en informática como en comunicación. Internet es un medio de comunicación, por ser una forma actual de comunicación con cualquier persona en cualquier parte del mundo, ofreciendo retroalimentación instantánea si así se requiere. Es un instrumento audiovisual y utilizado comúnmente para aprendizaje, como complemento del trabajo y como instrumento de investigación, creación y comunicación.

2.1.22. Modem.

Modulador-Demodulador, que transforma las señales digitales de la computadora para poder ser transmitidas por una línea de teléfono en base a tonos y en algunos casos digitalmente, dependiendo si la línea de teléfono es digital, señales de radio o microondas, para poder ser transformadas por el otro módem de forma que sean interpretadas por una computadora o servidor remoto.⁴⁴

Es un dispositivo empleado en la emisión para transformar señales digitales en señales adaptadas a la vía de transmisión función de modulación, y en la recepción, para adaptar las señales a la forma del órgano de tratamiento función de demodulación. Designa al componente que convierte las señales digitales en analógicas y viceversa, para su transmisión de una computadora a otra a través de una línea telefónica. La velocidad del módem se mide en baudios, símbolos por segundo; por ejemplo, 28.8 baudios, para definir la cantidad de datos capaz de transmitir en un tiempo específico. A su vez un símbolo puede contener representar varios bits.

2.1.23. Prestador de servicios de Internet.

Es la actividad que realiza una empresa dedicada a la telecomunicación, estando facultada para el ejercicio de proporcionar servicios de Internet a los cibernautas que tienen acceso a Internet.

⁴⁴ **RIOS ESTABILLO, Juan José, op.cit.**

Es la persona que realiza la actividad de proporcionar comunicación mediante el Internet, el cual ofrece una gama de servicios como son la comunicación inmediata mediante el correo electrónico, el comercio electrónico, etc. Para lo cual es necesario proporcionar al prestador de servicios, datos de referencia personal para poder acceder a sus servicios.

2.1.24. Website.

Punto de la red con una dirección única y al que pueden ingresar los usuarios para obtener información. También llamado *site* o sitio, normalmente un sitio web dispone de un conjunto de páginas organizadas a partir de una *home page* o página principal, e integra archivos de varios tipos, tales como sonidos, fotografías, o aplicaciones interactivas de consulta, formularios. Esas páginas se cohesionan normalmente por la pertenencia a un tipo de contenidos o a una organización o empresa.

2.1.25. WORLD WIDE WEB .

La World Wide Web, *red de alcance mundial*, es uno de los servicios más importantes de la red. Constituye un conjunto de ficheros de datos, llamados paginas Web abreviatura de World Wide Web, que contienen informaciones de interés para los internautas en forma de texto gráficos, videos, sonidos, enlaces a otra páginas, etc. En las páginas de Web puede encontrarse información de todo tipo como horarios de trenes, carteleras de cine, ofertas de trabajos, infamación cultural, publicidad institucional o comercial, etc. También a través de páginas Web se realizan operaciones de comercio electrónico, se cumplimentan encuestas y se realizan muchas operaciones más. Los programas informáticos utilizados para consultar las informaciones contenidas en la páginas Web son denominados navegadores.

La oración WORLD WIDE WEB, resulta un conjunto de palabras en inglés, de donde se desprende por traducción su significado, creando a la, *telaraña a lo ancho del mundo*. Nació en Marzo de 1989, cuando Tim Berners-Lee del Laboratorio Europeo de Física de Partículas, conocido como CERN, un Centro de Investigación de Física Europeo de Alta Energía propuso el proyecto para ser usado como medio para difundir investigaciones e ideas a lo largo de la organización y a través de la RED.

CAPÍTULO 3.

Legislación Aplicable.

3.1. Legislación Nacional.

La orientación a la justicia y al bien común de las disposiciones jurídicas positivas sobre la normatividad de los datos personales, consiste en dar a la concreta situación social de la disponibilidad de información personal, debida a la penetración de los medios informáticos en la sociedad actual, la calidad de orientarse a la protección tanto de la dignidad de la persona humana, como de la organización social dirigida al logro de la justicia y del bien común.

El panorama legislativo se enriqueció en 2003 con la expedición de numerosos decretos relacionados con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La principal contribución de la Ley Federal de Transparencia, ha sido la estandarización de principios y ocasionalmente de los procedimientos bajo los cuales los diversos órganos del Estado deben dar tratamiento a los datos personales de los ciudadanos, salvaguardando los principios de consentimiento y finalidad, y garantizando los principios de acceso y rectificación de datos personales. De cualquier manera, son deficientes por su indeterminación los mecanismos de la Ley para garantizar la seguridad de los datos privados, teniendo mejores mecanismos de aplicación y autoridades.

Estas leyes se complementan con las reformas al marco jurídico de las sociedades de información, recientemente promulgadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de enero de 2004.

En el Derecho Positivo Mexicano se cuentan con normas constitucionales que regulan los derechos fundamentales a la libertad de trabajo, de expresión, de imprenta y a la garantía de legalidad en cuanto a la persona o propiedades y posesiones. Las Leyes Reglamentarias contienen diversas normas que abundantemente regulan protegiendo el

buen uso que se de a la información recibida por la Administración Pública y castigando su mal uso.⁴⁵

3.1.1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de profesión se encuentra en el artículo 5º Constitucional Mexicano, para que cada quien se dedique a la industria, profesión o comercio que mas le agrade siendo lícitos. Esta disposición da fundamento constitucional para quienes hacen de la información su actividad profesional cotidiana.

El artículo 6º Constitucional Mexicano consagra la libertad de expresión como garantía individual e incluye la obligación del Estado de garantizar el Derecho a la Información. Esta información tiene limites que son la moral, el orden público o que se perjudiquen los derechos de terceros.

Los derechos de la vida privada están concebidos como derechos de libertad de intimidad, o garantías de libertad en el aspecto espiritual, en los artículos 7 y 16 de la Constitución Mexicana, y se les confiere la protección por parte del Estado Mexicano como corresponde a las garantías individuales. Estas incluyen tradicionalmente la inviolabilidad del domicilio y la inviolabilidad de la correspondencia, pero el artículo 16 no se extiende explícitamente a conceptos más modernos como el derecho a la autodeterminación informativa sobre los propios datos personales.

Otros derechos relacionados con los anteriores son el derecho a la propia voz y a la propia imagen, que constituye un derecho de la personalidad que esta contemplado por la legislación civil y por el derecho de autor; derechos de propiedad intelectual, el derecho a la vida privada sobre el propio cuerpo y sus manifestaciones; el derecho a la privacidad en la vida social respecto de los diversos grupos sociales de pertenencia; el derecho al honor, contemplado por la legislación civil; el derecho al uso o a la reserva de la propia identidad expresada en los derechos morales de autor, y su derecho al anónimo o al pseudónimo; y en el derecho a la privacidad en relación con la propia identidad, expresada en el propio código genético, lo cual aun no esta previsto en la legislación mexicana.

El Artículo 16 Constitucional en su primer párrafo protege a la persona, *su familia, papeles o posesiones* inmunidad que no puede ser vulnerado sino por orden escrita

⁴⁵ ESCOBAR, Guillermo, VILLANUEVA, Ernesto, "Nuevas tendencias del Derecho a la Comunicación.", Colección, cuadernos de Derecho de la Información y de la Comunicación, Universidad Iberoamericana, 2002, Pág. 167,

expedida por la autoridad competente. Así mismo el décimo párrafo protege la privacidad de la correspondencia.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 03 de Julio de 1996, añade los párrafos noveno y décimo al artículo 16 Constitucional, declarando la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y sujeta la intervención de comunicaciones privadas a la autorización de la Justicia Federal, a solicitud de la autoridad federal autorizada por la Ley o a solicitud del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, estableciendo sus condiciones, y excluyendo las materias de naturaleza electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa, así como también excluyendo las comunicaciones de las personas detenidas con sus defensores. Esta reforma constitucional dio origen a las disposiciones contenidas en su correspondiente ley secundaria, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Este es el principal fundamento del derecho a la privacidad en México.

En cuestión de procesos penales el artículo 20 Constitucional Mexicano impone una total debelación de los datos y circunstancias que rodean a una persona sujeta a proceso.

3.1.2. Código Civil Federal .

Este ordenamiento tiene el carácter de precisar el Derecho sustantivo que tienen las personas que se encuentren en el Territorio Nacional Mexicano y principalmente de asentar las responsabilidades para aquellos que no observan dichas disposiciones.

En el libro primero, de las personas físicas, en el artículo 22, que a la letra dice: *"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."*

La capacidad es la facultad que tienen las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones. Entonces se está reconociendo un Derecho Humano, por el simple hecho de nacer humano, ya está revestido de la protección y resguardo de las Leyes. Y esto a su vez denota el matiz de que esa persona tiene el derecho a ser individualizada y reconocida con un nombre y una identidad, la cual ostentará hasta su muerte.

En el libro primero, de las personas Título Tercero. del domicilio. En los artículos 29 al 34, se disponen los diferentes tipos de domicilio, por lo que este código manifiesta y regula el hecho de que las personas tienen o poseen un domicilio, una capacidad jurídica.

Otro factor característico de la identidad de una persona, un rasgo importante para la ubicación y reconocimiento de alguien.

En el libro cuarto, de las obligaciones, primera parte, en el artículo 1910 señala: *"el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, esta obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."*

En este artículo estamos ante una responsabilidad consecuencia de un acto que afecta a otro, lo complicado está en precisar en que, o en cuanto consistirá la forma de reparación del daño. Esta disposición está íntimamente ligada al derecho a la privacidad de los datos personales ya que cuando es vulnerado, nos enfrentamos a un daño que ha sido causado a una persona, y que el responsable de esta situación.

En el libro cuarto, de las obligaciones, en la primera parte, fuentes de las obligaciones. En el artículo 1916 bis. Especifica que: *"no estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República."*

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extra contractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta... también se precisan las que no son consideradas ofensas al honor. Hasta este punto solo se encuentra en este texto de ley secundaria una ambigua regulación al tema.

En el artículo 1916, dice que: *"por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que*

se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extra contractual. Igual obligación de reparar el daño moral... la acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y solo pasa a los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinara el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenara, a petición de esta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenara que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original...

Es evidente que en un solo artículo, y mencionando únicamente en uno de sus renglones *como la vida privada* deja en una compleja gama de posibilidades del honor y siniestros supuestos a la violación de este derecho, y con la penosa probabilidad de quedar sin reparación o peor aún, sin una valoración judicial. Efectivamente a lo largo del texto del artículo se menciona que existe una reparación del daño, debe existir una precisión rigurosa en estos aspectos de la vida privada de las personas, principalmente de sus datos personales, de su uso y tratamiento que debe dárseles, tanto con otras personas encargadas de su administración, como de la misma autoridad.

Es de primordial importancia enfocar un capítulo, específico a la necesidad actual de la protección de los datos personales proporcionados entre particulares, enfocados al objeto para lo cual fueron recabados, al trato que tendrán los mismos y el tiempo que serán resguardados. Lo anterior con la mera finalidad de obtener una Responsabilidad Civil en el caso de un mal uso o la mala intención de menoscabar la opinión que tienen los demás para con alguien en específico.

3.1.3. Código Penal Federal.

En el Libro Segundo Título Noveno, llamado Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática Capítulo I. Se contempla el tipo penal de Revelación

de secretos en el artículo 211 bis. Que dice; "*A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.*"

Libro Segundo Título Quinto. Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia capítulo II. Violación de correspondencia, en su artículo 173, que a la letra dice; "*Se aplicaran de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:*

I. Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no este dirigida a él,

II. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no este dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela."

También en el artículo 177; "*A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.*"

En todo este título, del artículo 173 al 177, encontramos que existe una confiabilidad de los asuntos o aspectos de la vida privada de las personas, en cuanto a la correspondencia.

Falta una especificación, ya que en la actualidad, existen formas tecnológicas modernas, por medio de las cuales nos comunicamos, específicamente por las computadoras o por otros medios electrónicos, los cuales pueden ser verbales o escritos. Se entiende que quedan reguladas las cartas, que son enviadas por medio de servicio postal, por que ni las que son de contratación privada. El caso de intervención de comunicación privada en medios electrónicos, no puede ser para nada bueno, por lo que esa extracción de datos no solo puede quedar condenada al simple uso y costumbre de las situaciones de la actualidad.

Hoy en día, nos enfrentamos al almacenamiento de los datos personales y de todo tipo, en la red, es por lo que debe quedar perfectamente catalogado en un tipo penal, las responsabilidades que tienen los particulares al trato y manejo de la información de carácter personal, ya que esta materia no puede ser aplicada por simple analogía o comparación.

En el Título octavo. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad. Capítulo I al Capítulo VI.

En este título se aprecia una contemplación de personalidad distinta a la que se maneja en el sentido civil, así, que solo cabe resaltar que es únicamente para mencionar la corrupción de personas.

En el Título noveno. Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Capítulo I. Artículo 210 donde dice: *"Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."*

De igual manera en el artículo 211 bis: *"A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa."*

En el capítulo II. Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática en el artículo 211 bis 1. Que dice así: *"Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa."*

En el artículo 211 bis 2: *"Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa."*

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa."

Artículo 211 bis 3: *"Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa."*

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa."

Artículo 211 bis 4: " *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.*

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa."

Artículo 211 bis 5: " *Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.*

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementaran en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero."

Artículo 211 bis 7: " *Las penas previstas en este capítulo se aumentaran hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno."*

En los tipos penales que han sido mencionados se catalogan actos que son propios de aquellos que están en la ocasión de tener acceso a esa información privilegiada y actúan de mala fe. En cuestión se deben establecer parámetros específicos de las medidas de seguridad que deben ofrecer las personas que son depositarios de los datos personales o de esa información tan importante. Evidentemente no será en un catalogo como este, sino como reglas específicas convenidas por las partes, pero con las reglas de fondo y forma que se requieren para un contrato.

Libro segundo Título decimoctavo. Delitos contra la paz y seguridad de las personas en el capítulo I de amenazas en el artículo 282 : *“Se aplicara sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:*

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado con algún vínculo, y

II. Al que por medio de amenazas de cualquier genero trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer...”

Libro segundo, Título vigésimo. Delitos contra el honor en el capítulo I. Golpes y otras violencias físicas simples, en los artículos 344, 345, y 347 están derogados.

Libro segundo Título Vigésimo. Delitos contra el honor el capítulo II. Injurias y difamación del artículo 348 al 355 de igual manera que los artículos del párrafo anterior se encuentran derogados.⁴⁶

Al encontrarse regulados por el Código Civil Federal, se considero no necesario que continuaran plasmados en este catalogo de delitos.

3.1.4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental.

La Ley de Federal de Transparencia, permite una discusión pública mejor informada, ya que esta respaldada por información común y accesible para todos las personas, constituida por datos oficiales que se encuentran documentados y archivados, que cualquiera puede tener a la mano para forjarse un juicio de valor propio, una opinión o para tomar una decisión más informada.

El fundamento de esta Ley es el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, el derecho a la privacidad. Existe una Autoridad Nacional de Datos Personales únicamente para la Administración Publica Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información Publica IFAI, que tiene un Director General de Datos Personales; técnicamente, el DGDGP depende de la Secretaria de Acuerdos, la que a su vez, depende del Pleno formado por los Cinco Comisionados que

⁴⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/default.htm?s=>

sesionan para resolver las controversias presentadas con motivo del derecho de acceso a la información pública, o al derecho de acceso y rectificación de los datos personales.

Existe la posibilidad de que los grupos de cabildeo emitan un nuevo proyecto de ley, o que se unan al anterior. La iniciativa del Senador García Torres contempla construir una nueva Autoridad Nacional de Datos Personales, el Instituto Nacional de Datos Personales. Esta modificación al proyecto original, que culminó como Iniciativa de Ley aprobada por el Senado, aún pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados, puede ser respaldado por la Administración Pública Federal, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Economía, puede dar lugar a que la iniciativa de Ley tenga que recomenzar otra vez. La conformación de las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados pudiera originar el estancamiento de esta iniciativa, que no se encuentra entre las más altas prioridades de la agenda política.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental LFTAIPG, el IFAI y su Director General de Datos Personales no tienen atribuciones suficientes para intervenir en materia de protección de datos personales de los demás Poderes del Estado, el Legislativo y el Judicial, y tampoco posee actualmente facultades para intervenir ante órganos o en materias reservadas a las entidades federativas o de los gobiernos locales o municipales.

El IFAI carece de jurisdicción cuando los datos personales se encuentran en manos de personas o entidades privadas, aún aquellas destinadas a proveer información. Se espera una Ley de Datos Personales, en donde se valore el carácter humano y la introspectiva jurídica al ser aprobada en el futuro, y que también confiera a la Autoridad Nacional atribuciones suficientes, para la protección de esa información entre los particulares.

La realidad es que existe una laguna de coordinación de la autoridad, así como de un vacío legislativo en otros sectores, tales como las personas físicas y las personas morales o corporaciones. Actualmente existen separadamente diversas agencias u oficinas gubernamentales relacionadas con el tratamiento de datos personales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP; Banco de México BANXICO; Comisión Nacional Bancaria y de Valores CNBV; Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros CONDUSEF; Procuraduría Federal del Consumidor PROFECO, y la gran

variedad de oficinas de transparencia, Unidades de Enlace, establecidas después de la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental LFTAIPG. Hay muchas otras oficinas que se pueden mencionar.

Jurídicamente, la mejor opción sería contar con una autoridad nacional con características y funciones similares a las agencias nacionales de protección de datos de los Estados miembros de la Comunidad Europea, con niveles de protección y una agencia responsable, lo cual es un requerimiento para establecer acuerdos de internacionales de cooperación.

Existen instancias administrativas y judiciales para hacer cumplir la Ley, tocante al acceso a la información pública gubernamental y datos personales. Para garantizar los mínimos derechos consignados en la Ley, existen procedimientos para el acceso y la corrección de datos personales, así como el recurso de revisión, ambos en la instancia administrativa. Si la persona persiste en su inconformidad, puede acudir ante la instancia judicial, ya sea por medio del Juicio de Amparo, un procedimiento seguro, rápido y eficaz para salvaguardar las garantías individuales previstas en la Constitución para todos los ciudadanos y personas, o seguir otro procedimiento ante los Tribunales. Sin embargo es nuevamente que los espacios que se encuentran sin resguardo jurídico, son aquellas en las que las situaciones se establecen entre particulares, por lo que en este caso el Juicio de Amparo sería inoperante, pues para invocar la Protección y Amparo de la Justicia Federal, es requisito de la Ley de Amparo, que dicha solicitud sea contra un Acto de Autoridad, y entre particulares no es el caso.

3.1.5. Ley Federal de Protección al Consumidor

Los lineamientos internacionales, son las recomendaciones del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, encaminadas a lograr la protección del consumidor en el contexto del comercio electrónico así como a evitar las prácticas comerciales transfronterizas fraudulentas y engañosas.

La Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco, forma parte del Comité de Políticas del Consumidor CCP de la OCDE. Al interior de este Comité, se analizan las tendencias de las prácticas comerciales internacionales y se adoptan medidas de carácter general y que apelan a la cooperación internacional, a fin de evitar el comportamiento comercial abusivo que daña los intereses de los consumidores.

Así, en 1999, los países miembros del CCP de la OCDE, entre ellos México, adoptaron el texto de las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico. Dicho documento contiene una serie de recomendaciones a los Estados miembros a fin de lograr que los proveedores de bienes y servicios a través de la Internet cumplan con las disposiciones de las leyes de protección al consumidor y garantizar con ello que el ciberconsumidor reciba el mismo nivel de protección cuando realiza sus transacciones comerciales, *en línea*, al igual que en la vía tradicional.

Posteriormente, en el año 2003, los miembros del CCP adoptaron las Directrices para la Protección de los Consumidores de Prácticas Comerciales Transfronterizas, Fraudulentas y Engañosas. Este documento hace un reconocimiento de que tales prácticas dañan la integridad de los mercados nacionales y globales en detrimento de todos los proveedores y consumidores y por ello efectúa una serie de recomendaciones a fin de que los Estados miembros puedan adoptar medidas que combatan tales comportamientos fraudulentos. Cabe resaltar que ambas directrices buscan generar la confianza del consumidor en el contexto del comercio electrónico.

Capítulo VIII de la Ley del Consumidor, de los Derechos de los Consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dice en su artículo 76 bis: *"Las disposiciones del presente capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:*

I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.

II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos.

III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones.

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley demás disposiciones que deriven de ella.

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, (en su caso), y formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor.

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales.

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.⁴⁷”

3.2. Legislación Extranjera.

Las declaraciones de Derechos Humanos universalmente reconocidas, así como las Constituciones de diversos países consagran los derechos de expresión, de información y a la intimidad.

3.2.1. Argentina.

En la legislación Argentina en el rango de la Constitución de 1994 encontramos las bases de naturaleza de la protección de datos personales y posteriormente en la Ley 2000, en la regulación del tema.

En el artículo 14 Constitucional de Argentina encontramos que dice: *“todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber:... de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...”*

⁴⁷ http://www.profeco.gob.mx/ecomercio/ecomercio_lfpc.asp

En el artículo 43, que a la letra dice: *" toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión.*

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registrados conforme a la ley, la que determinara los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsead o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidenciabilidad o actuación de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.⁴⁸ "

El Decreto 1558/2001 que es Reglamentación de la Ley N° 25.326 referente a los Principios Generales relativos a la Protección de Datos. Derechos de los titulares de los datos. Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos.⁴⁹

También la protección de la propiedad y la seguridad de las transacciones parecen ser el centro en torno al cual se desarrolla el debate respecto a las regulaciones y el marco normativo del comercio electrónico. En este sentido Argentina esta trabajando para lograr una legislación acorde. Existen varios proyectos con trámite parlamentario sobre la utilización de la firma digital en actos jurídicos.

Por otra parte, en el ámbito del Estado Nacional, mediante la ley 24.624 se otorga el carácter de originales a los documentos redactados en primer generación de soporte

⁴⁸ **VILLANUEVA, Ernesto**, *"Derecho comparado de la información."*, Universidad Iberoamericana, México 2002, Pág. 44.

⁴⁹ **PARDINI**, *"Derecho de Internet"*, ediciones la Rocca, Buenos aires 2002, Pág. 65.

electrónico u óptico indeleble o reproducidos a partir de originales de cualquier tipo y residentes en este mismo tipo de soporte.⁵⁰

3.2.2. Canadá.

Durante los últimos 20 años, Canadá ha venido incorporando de forma gradual la competencia en prácticamente todos los sectores de las comunicaciones con miras a lograr una mejor infraestructura y un mayor acceso a servicios de comunicaciones eficientes y asequibles tanto para clientes residenciales como comerciales. Canadá privatizó las empresas operadoras que estaban en manos del Estado y eliminó los monopolios existentes en los servicios de telecomunicaciones por satélite e internacionales.

En su ley fundamental encontramos que en el artículo 2, se consagran las libertades fundamentales de pensamiento, creencias, opinión y expresión, incluyendo la libertad de prensa y demás medios de comunicación.

Más recientemente, la iniciativa *Connecting Canadians* Conectando a los canadienses, que fue puesta en marcha en 1997, ha traído como resultado un incremento sustancial en los niveles de acceso a Internet, tanto en las empresas como entre el público en general. Esta iniciativa se convirtió en un elemento catalizador para el desarrollo de una estrategia integral en el área del comercio electrónico en la que se incluye el fomento de una toma de conciencia sobre el tema, promoción de su adopción y utilización, definición de políticas, presencia y liderazgo internacional, y asociación con el sector público y privado. Otro elemento fundamental de la iniciativa Conectando a los Canadienses es la atención que presta actualmente el gobierno federal a la necesidad de contar con servicios gubernamentales en línea.

Los objetivos que persigue actualmente Canadá giran en torno al acceso y conectividad universal, el uso eficaz de las redes en apoyo al comercio electrónico y los servicios públicos y un acceso cada vez más generalizado de la banda ancha.

Entre las actividades que ha llevado a cabo Canadá para generar confianza en el entorno electrónico se incluyen medidas legales y de política con relación a las firmas electrónicas, privacidad y criptografía. Recientemente se aprobó la Ley sobre Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos *Personal Information Protection and*

⁵⁰ http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/derdoc/ec3r3d_s.asp

Electronic Documents Act, que entró en vigencia el 1 de enero del 2001. Esta ley crea el marco legal que rige la recopilación, utilización y divulgación de información personal en el seno del Gobierno Federal. Así mismo, la ley brinda una alternativa electrónica sobre la forma de hacer negocios con el gobierno y contiene disposiciones sobre el uso de firmas electrónicas seguras, evidencias electrónicas en los tribunales y medidas sobre el gobierno en línea. En las provincias también se está introduciendo legislación similar.

El Gobierno Canadiense dio a conocer recientemente un documento sobre una consulta pública llevada a cabo en el área de la autenticación y certificación, que aspira recoger las opiniones de todas las partes interesadas sobre cómo proceder para la creación de las autoridades de certificación. El mecanismo canadiense reconoce el papel primordial que desempeña el sector privado en el diseño de un sistema de acreditación apropiado.

Las tecnologías criptográficas que es el arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático y que representan un mercado relativamente nuevo pero dinámico, tanto en Canadá como en otros países. En octubre de 1998, el Gobierno Canadiense emitió una declaración política que permitía la importación y el uso de productos criptográficos sin la exigencia obligatoria de recuperación de claves ni régimen de licencias.

La legislación del tema, *privacy legislation*, se encuentra en el documento denominado *Privacy act; The purpose of this Act is to extend the present laws of Canada that protect the privacy of individuals with respect to personal information about themselves held by a government institution and that provide individuals with a right of access to that information*. El propósito de este acto, es ampliar las actuales Leyes de Canadá que protegen el aislamiento de individuos, con respecto al derecho personal del acceso a esa información.

También en este país tenemos *The Personal Information Protection and Electronic Documents Act*.⁵¹ *Regulations specifying publicly available information, investigative bodies and also an Order Binding Certain Agents of Her Majesty for the Purposes of Part 1 of the Personal Information Protection and Electronic Documents Act that have been published in part II*. La información disponible de las regulaciones, los cuerpos de investigación, para los propósitos de la protección de la información personal en documentos electrónicos. Publicados en la parte II.

⁵¹ http://www.privcom.gc.ca/legislation/02_07_01_e.asp

3.2.2. Estados Unidos.

En los Estados Unidos fue donde se formalizaron las primeras declaraciones de Derechos del Hombre, de las cuales la más sobresaliente es la contenida en la Constitución del Estado de Virginia de 1776, la cual es prácticamente el primer documento político que enuncia una declaración de esta naturaleza. En su preámbulo, denominado precisamente *Bill of Rights*, dice:

“Que todos los hombres son libres e iguales y tienen derechos al goce de la vida, a la felicidad y a la seguridad; que en el pueblo reside todo poder; que la finalidad del gobierno es el beneficio común y deber suyo es proporcionar felicidad y seguridad, y si no lo logra, la comunidad tiene el derecho de modificar su gobierno; que ningún hombre tiene derecho a recibir privilegios exclusivos de la comunidad; que los poderes deben funcionar por separado; que las elecciones deben ser libres y los hombres tienen el derecho de sufragio, siempre y cuando se interesen por la comunidad; que la expropiación de bienes por utilidad pública, sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento del afectado; que todo hombre tiene determinadas garantías en los procesos criminales, y las enumera; que no deben imponerse ni castigos crueles ni fianzas y multas excesivas; que a nadie se le puede detener si el delito no está determinado y basado en pruebas; que las controversias sobre propiedad deben ser resueltas por jurado popular; que la libertad de prensa es uno de los bastiones de la libertad y por ningún motivo se puede restringir; que en tiempos de paz no debe existir ejército y si lo hubiere debe estar subordinado al poder civil; que en un mismo territorio debe haber un solo gobierno y no varios; que al pueblo sólo se le asegura su libertad mediante la firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, y recurriendo frecuentemente a los principios fundamentales, y que cada hombre puede libremente escoger su religión.”

En la primera enmienda, el Congreso no hace leyes referentes a la religión o prohibiendo el libre ejercicio de la misma o restringiendo la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y hacer peticiones al gobierno en demanda de justicia.

En la cuarta enmienda, se prohíbe la violación al derecho de la gente a tener seguridad en sus personas, propiedades, papeles y efectos contra búsquedas e investigaciones no razonables, no se expedirán garantías, salvo por causa probable,

sustentada en juramento y particularmente describiendo el lugar buscado y las personas o casas investigadas.⁵²

La experiencia nacional de Estados Unidos demuestra que la competencia es el medio de lograr un amplio acceso a los servicios de telecomunicaciones y de información. La Ley de Telecomunicaciones de 1996 permite el despliegue acelerado de las redes de telecomunicaciones al abrir a la libre competencia todos los mercados de telecomunicaciones. Este marco legal ha promovido la inversión en las redes y servicios de banda ancha por parte de todos los sectores industriales mediante el uso de una serie de tecnologías entre las que figuran la telefonía, televisión por cable, terrestre, fija, móvil, inalámbrica y por satélite. Así mismo, ordena a la Comisión Federal de Comunicaciones que garantice que todas las regiones de la nación tengan acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones e información.

Como resultado de la Ley de Telecomunicaciones y de otras políticas que fomentan la competencia, el acceso a los servicios de telecomunicaciones en todo el país ha mejorado y los costos se han reducido. Esto ha estimulado el uso de Internet, el desarrollo de contenido local y el comercio electrónico, lo que a su vez promueve una mayor inversión en la infraestructura de comercio electrónico y fomenta el ciclo de crecimiento. En Estados Unidos, la fijación de una tarifa plana para el servicio de telefonía local y el establecimiento de una tarifa fija para el acceso a Internet también han aumentado de manera significativa el número de personas conectados a Internet y el tiempo que el usuario permanece en línea.

Otro de los elementos fundamentales que permite el acceso generalizado a Internet en Estados Unidos es que las empresas y Proveedores de Servicios de Internet, pueden arrendar líneas a precios competitivos. Estas líneas son de vital importancia para que los proveedores de servicio de Internet puedan conectarse a la columna vertebral de Internet y también ayudan a las empresas a integrar sus cadenas de suministro para llegar eficientemente a sus clientes.⁵³

Estados Unidos ha adoptado numerosos programas con el fin de que todos los sectores de la población tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones e

⁵² VILLANUEVA, Ernesto, "*Derecho comparado de la información.*", Universidad Iberoamericana, México 2002, Pág. 84.

⁵³ http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/derdoc/ec3r3d_s.asp

información y que permiten reducir la brecha digital en áreas que no cuentan con todos los servicios. Entre ellos incluyen el programa tarifa especial que ha permitido la conexión de las aulas de clases y bibliotecas a Internet, así como la creación de los Centros de Tecnología de la Comunidad y el Servicio Público Rural, adscrito al Departamento de Agricultura, que ha facilitado el flujo de inversión en el campo de las telecomunicaciones en los sectores rurales de Estados Unidos.

La evolución de las leyes estadounidenses demuestra la importancia que tiene la presencia de leyes neutrales con respecto a la tecnología que respeten la libertad de contratación de las partes privadas y no estipulen el otorgamiento de licencias por parte de las autoridades de certificación. En 1995, el Estado de Utah promulgó una Ley específica en el campo de la tecnología que otorgaba efecto legal exclusivamente a las firmas digitales y requería que las entidades de certificación tuvieran licencia. Debido a estos gravosos requisitos de autenticación y de suministro de licencias la Ley no se utilizó como Modelo. Ante las deficiencias del Modelo de Utah, otros estados de Estados Unidos desarrollaron sus propias normas legales, a menudo muy diferentes.

La divergencia de métodos y el peligro de la falta de coherencia entre las leyes de los 50 estados de Estados Unidos, llevaron a la Conferencia Nacional de Comisionados para la Uniformización de las Leyes Estatales a crear en 1999 la Ley para Uniformar las Transacciones Electrónicas *Uniform Electronic Transactions Act*. La Uniform Electronic Transactions Act, otorga validez legal a las firmas y documentos electrónicos, pero no favorece ninguna tecnología en particular y tampoco estipula la concesión de una licencia a las entidades de certificación. La misma preocupación sobre la divergencia de métodos hizo que el Congreso estadounidense promulgara en junio de 2000 la Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Nacional e Internacional, *Electronic Signatures in Global and National Commerce Act* Como la Uniform Electronic Transacción Act, *Electronic Signaturas in Global and Nacional Comerse Act*, da reconocimiento legal a las firmas y documentos electrónicos y no establece presunciones ni otorga otros beneficios legales a ninguna tecnología específica de autenticación. Además, *Electronic Signatures in Global and National Commerce Act* tiene prioridad sobre otras leyes estatales en el campo de las transacciones electrónicas, a excepción de *Uniform Electronic Transacción Act*, *Electronic*, a menos que sean compatibles con las normas legales estipuladas en *Electronic Signatures in Global and National Commerce Act*. Por lo tanto, las leyes estatales que

otorgan beneficios a una tecnología en particular han sido reemplazadas. También es importante resaltar que ambas leyes también respetan la autonomía de las partes y reconocen los actos de los agentes electrónicos. Además, ni Electronic Signatures in Global and National Commerce Act ni Uniform Electronic Transacción Act, estipulan la concesión de una licencia o acreditación de los proveedores de servicios de certificación.

Estados Unidos esta participando activamente en el trabajo que se viene realizando a nivel internacional. El *National Law Center for Inter-American Free Trade* Centro Nacional de Leyes para el Libre Comercio Interamericano, esta en proceso de desarrollar normas para firmas y documentos electrónicos que sirvan como modelo, titulada *Uniform Inter-American Rules for Electronic Documents and Signatures* Normas Uniformes Interamericanas para Documentos y Firmas Electrónicas, que incorporan estas recomendaciones de política.

3.2.3. Unión Europea.

El convenio de 28 de enero de 1981 del Consejo de Europa, en el cual se establecieron una serie de principios básicos para la protección de datos, señaló criterios que regulan su flujo y creó un Comité Consultivo a quien se encomienda la formulación de propuestas para mejorar la aplicación del convenio. Su contenido es la base de los principios que establece, los cuales se entienden como imperativos para aquellos Estados que lo trafican. Son la genérica pretensión a reforzar la protección de datos es decir, la protección jurídica de los individuos con relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal que les conciernen.⁵⁴

En su contenido encontramos el principio finalista, que justifica la creación de un banco de datos y que debe estar definido. Si la información se utiliza para un fin distinto del propio banco de datos, se tomara como un abuso. No debe de ser olvidado, ni dejado en segundo termino el objeto con el que se creo ese banco de datos y no debe dársele un trato distinto a los mismos. La recopilación de estos datos debe darse por medios lícitos, o sea, el principio de lealtad. Estos datos deben ser exactos, con la publicidad de que ha de existir un registro publico de los ficheros y con un acceso individual con las medidas de seguridad pertinentes.

⁵⁴ CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luís, "*Honor, intimidad e imagen*" Barcelona 1996, Pág. 249, de 293.

El derecho a la autodeterminación de información, se generaliza en la década de los ochenta en numerosos países europeos. En el nivel de normatividad regional, Europa ha gozado del Convenio de Estrasburgo desde el año de 1981.

También encontramos el Acuerdo Schengen del 14 de junio de 1985. Este acuerdo no deja de ser un paso más en el tratamiento de Datos Personales, pues establece la garantía de que los datos, salvo autorización expresa y concreta del interesado no sufrirán un tratamiento indebido en otros países.

La Directiva 95/46/CE, del 24 de Octubre de 1995, respecto de la protección a las personas físicas, de sus Datos Personales y de la libre circulación de tales datos; la Directiva 97.66.CE de 15 de Diciembre de 1997, del tratamiento de los datos personales y la protección de la vida privada en el sector de las telecomunicaciones proponen la modificación del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un marco regulador común, para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, presentada por dichas directivas, con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado *CE. COM.2001.0380 final COD 2000.0184.*

Finalmente el 23 de noviembre de 2001 se presentó a firma la Convención sobre Ciberdelitos. El propósito de esta Convención es impulsar la política criminal común, con vistas a proteger a la sociedad en contra del Ciberdelito.

Uno de los temas más controversiales de esta Convención fue sin duda el referido a la intimidad de las personas, hasta donde es permisible involucrarse como autoridad para preservar la comisión de delitos. La vigilancia secreta y la interceptación de todas las formas de comunicación, incluidas las comunicaciones por Internet, no son aceptables en las sociedades democráticas.

a) ALEMANIA.

Las Constituciones de la posguerra comienzan a incluir en sus declaraciones de derechos las nociones de información y de Derecho a la Información. Es precisamente en su artículo 5º Constitución alemana, en donde encontramos la base de los valores que debe revestir esta magnífica labor.⁵⁵

⁵⁵ **LOPEZ AYLLON, Sergio, "El derecho a la información"**, Miguel Ángel Porrua, San Angel, Villa Álvaro Obregón, México 1984, Pág.143.

Constitución alemana de 1949 en su artículo 1º consagra la dignidad misma de la persona o ser humano de la cual se ha establecido que se deriva un derecho a la vida privada.

También el artículo 5º manifiesta que los Derechos de Libertad de Expresión, de Prensa y de Información no tendrán más límites que los preceptos de las leyes generales y las disposiciones legales para los menores y el derecho al honor personal.

Es la consagración a la libertad de opinión y establece como uno de los límites que la ley puede imponer a dicha libertad, el derecho al honor personal.

El código civil federal castiga las acciones que lesionen la vida, la integridad física, salud, libertad, patrimonio o cualquier otro derecho de la persona, con la obligación de reparar los daños sufridos.

La jurisprudencia del *Bundesverfassungsgericht* alemán se inclina por dar preponderancia a la libertad de expresión cuando a través de ella se interviene un tema de interés para la opinión pública.

También encontramos la Ley *Bundesdatenschutzgesetz*, Ley Única de Tratamiento Diferenciado a los Datos Personales, con fecha de 27 de enero de 1977, el Órgano de control es el Comisionado Federal.⁵⁶

b) ESPAÑA

El artículo 18 de la Constitución española de 1978 que establece que se garantiza el Derecho al Honor, a la Intimidad Personal, Familiar y a la Propia Imagen, así como también a la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones de todo tipo y en especial a las postales, telegráficas y telefónicas y que la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Y el artículo 20 de la misma Constitución española reconoce y protege los derechos de expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio así como la libertad de información establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia Constitución y en las leyes que los

⁵⁶ CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luís, "*Honor, intimidad e imagen*" Barcelona 1996, Pág. 233.

desarrollan y específicamente consagra como límite de estas, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

En cuanto a la jurisprudencia la postura de un derecho eje, desgajado de derechos de la persona su dignidad, como es la *privacy*. En el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1982 dice: "*son tres los que en el mismo artículo aparecen; el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen, derechos estos entre los que si bien existen indudables conexiones y acaso, en ciertos momentos, interferencias, son distintos cual revela la dicción del citado precepto.*" También como ordenamiento secundario a la Ley Orgánica 5/1992 de tratamiento automatizado de datos de carácter personal. En donde se tutela la intimidad mediante un mecanismo de protección típico, que se fundamenta en esencia en cuatro aspectos.⁵⁷

Se prohíbe una conducta, la que implica intromisión en un ámbito protegido, intimidad.

La vulneración de esta prohibición lleva aparejada consecuencias jurídicas, medidas represivas.

La intromisión se considera como un perjuicio que ha de ser resarcido.

En algunas ocasiones, se pretende desde la perspectiva de la prevención, dar soluciones a esas intromisiones articulando medidas de protección futuras.

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en fecha 13 de Diciembre 1999.

La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información de Comercio Electrónicos, esta ley, de el 27 de junio de 2002, parte de la convicción de que la denominada sociedad de la información viene determinada por la expansión de las redes de telecomunicaciones y en especial de Internet como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información.

En esta ley se encuentra la prohibición al correo electrónico publicitario no solicitado y exige que toda comunicación comercial electrónica deba ser claramente identificable.⁵⁸

⁵⁷ Op. Cit. "*El derecho fundamental a la intimidad*".

⁵⁸ VILLANEVA, Ernesto, "*Derecho de la Información, conceptos básicos.*" Ed. CIESPAL, Quito, Ecuador, 2003, Pág. 83.

c) FRANCIA

En Francia tenemos la Ley *Informatique, aux Fichiers et aux Libertés* con fecha 6 de enero de 1978. Es una Ley única, para la protección de datos personales y la situación que enfrentan los ciudadanos o gobernados frente al Estado o Autoridad respecto al tratamiento concreto, destino y resguardo de los datos personales proporcionados a la Autoridad y también a otros particulares. A continuación se enumeran las modificaciones que se le han hecho a esta ley, *Loi n° 88-227 du 11 mars 1988 Journal officiel du 12 mars 1988*.

En sus artículos 6° y 7° principalmente; se presentan las características de los datos de personales, y el trato que se les debe de dar, la cual debe ser de manera honesta y legal.

Estos datos se recogen para finalidades determinadas, explícitas y legítimas, mientras se cumplan los fines para los que fueron recabados estos datos, se considerara legal su tratamiento. Si fuere necesario se podrán realizar actualizaciones; las medidas convenientes deben adoptarse para que los datos inexactos o incompletos respecto a las finalidades para las cuales se tratan se recogen o estén borrados o estado rectificadas, se conservan bajo una forma que permite la identificación de las personas durante una duración que no excede la duración necesaria para las finalidades para las cuales se tratan y se recogen.

En el artículo 7° se menciona el tratamiento de datos de carácter personal, los cuales deben contar con el consentimiento de la persona interesada o por lo menos satisfacer las siguientes condiciones; el respeto de una obligación legal que incumbe al responsable del tratamiento; la protección de la vida de la persona en cuestión; la ejecución de una misión de servicio público la ejecución de un contrato o de medidas precontractuales adoptadas, la realización del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el destinatario.

d) GRECIA

En la Constitución de este Estado, encontramos en el artículo 9°, que el domicilio personal se considera como un asilo, la vida privada y familiar del individuo es inviolable. También que los registros domiciliarios siempre deben de ser revestidos de formalidad determinada por la Ley y siempre en presencia de representantes del Poder Judicial.

Aquellas personas que infrinjan las disposiciones anteriores serán castigados por violación del asilo del domicilio y por abuso de autoridad.

En el artículo 14, se consagra la Libertad de Expresión y a difundir su pensamiento por medio de la palabra, por escrito y a través de la prensa, observando las leyes del Estado. También se encuentra la Libertad de la Prensa, y se prohibió la censura y cualquier otra medida preventiva.

En el artículo 19, se consagra el Derecho al Secreto de la Correspondencia, así como de cualquier otro medio de libre correspondencia o comunicación. La ley fijara las garantías bajo las cuales la autoridad judicial esta obligada a respetar el secreto por razones de seguridad nacional o por las necesidades de la instrucción sobre delitos especialmente graves.⁵⁹

También se encuentra la Ley *Data Protection Hill* publicada en el año de 1987. En esta ley se protegen todos los Datos proporcionados por las personas ya sea a otras personas o a autoridades. Deben ser respetados y procurados para evitar el menoscabo del titular de esa información y dársele un tratamiento especial recubierto de una actitud confidencial y respeto a la misma.

e) HOLANDA.

En su Constitución de 1983, contiene el artículo numeral 10, bajo el título *respeto a la intimidad personal*. Que dispone la obligación de legislar para la protección del ámbito a la vida personal en relación con la acumulación y suministro de datos personales, así como sobre la responsabilidad de las personas con ocasión del examen de los datos por ellas almacenados y del uso que hicieren de ellos así como el aprovechamiento de tales datos.

En fecha 28 de diciembre de 1988 es publicada la Ley de Protección de Datos, siendo esta una ley única, es la encargada de resguardar los derechos reservados a los titulares de información personal que consideren que no tiene motivo ni necesidad de hacerse del conocimiento general de los demás, buscando mantener aspectos privados en mero trato particular.

⁵⁹ VILLANUEVA, Ernesto, "*Derecho comparado de la información*.", op. Cit. Pág. 96 - 97.

f) ITALIA

En la Constitución de este País, en el artículo 15 se consagra la libertad y el secreto de la correspondencia o de toda otra forma de comunicación. Solamente se encontrara una limitación si es por mandato judicial.

En el artículo 21, que a la letra dice: "*todos tienen derecho a manifestar libremente el propio pensamiento con la palabra, por escrito o mediante cualquier otro medio de difusión...*"

En Italia nos encontramos con El Decreto *Legge n. 675/96 "legge sulla privacy"*. Ley de Privacidad de fecha 31 de Diciembre 1996. Es la norma mas sobresaliente de este país, ya que existe mas legislación sobre el tema.

En el Ordenamiento Jurídico Italiano no existe una Norma Constitucional que autorice al legislador ordinario a regular el ejercicio de los derechos de las libertades. Tampoco la Constitución italiana hace una regulación directa de los derechos fundamentales, aunque garantiza y reconoce, de forma general y abstracta en el artículo 2, los derechos inviolables del hombre. La Ley del 8 de abril de 1974 ampara las comunicaciones de la Vida Privada y la ley del 18 de mayo de 1978 regula las interceptaciones telefónicas.⁶⁰

g) PORTUGAL.

Por su parte la Constitución de la República Portuguesa establece en su artículo 26, que bajo el título de *otros Derechos Personales*, que a todos les será reconocido el derecho a su identidad personal, capacidad civil, ciudadanía, buen nombre y reputación, su imagen y el derecho a mantener para si reserva de la intimidad de su vida familiar y privada.

El artículo 34, consagra la inviolabilidad del domicilio y de su correspondencia y demás medios de comunicación privada, y en el artículo 35 prevé de manera detallada reglas sobre la utilización de la informática, como son el que todo ciudadano tendrá derechos a tener conocimiento de lo que conste en forma de registros informáticos acerca de él y de la finalidad a que se destinan estos datos y podrá exigir su rectificación y actualización; prohíbe el acceso a ficheros y registros informáticos para el conocimiento de

⁶⁰ CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luí, "*Honor, intimidad e imagen*" op. Cit. Pág. 231.

datos personales referentes a terceros, prohíbe también la utilización de la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones filosóficas o políticas, afiliación a partidos o a sindicatos, fe religiosa o vida privada, salvo si se trata de datos estadísticos no identificables individualmente. Por otra parte, el artículo 37 relativo a la libertad de expresión y de información señala que existirá completa libertad para expresar el pensamiento por diversos medios así como el derecho de informar, informarse y ser informados sin impedimentos ni discriminaciones pero que las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos quedarán sometidas a los principios del derecho penal y su apreciación competará a los tribunales judiciales. También en este artículo se asegura a cualquier persona individual o colectiva en condiciones de igualdad y de eficacia el derecho de réplica y de rectificación, así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios.⁶¹

El artículo 35 que a la letra dice:

"1. Todos los ciudadanos tendrán derecho a informarse del contenido de bancos de datos acerca de ellos y de la finalidad a que se destinen las informaciones y podrán exigir la rectificación de los datos, así como su actualización.

2. Los terceros tendrán prohibido el acceso a archivos con datos personales y a las interconexiones que surjan de ellos así como a los flujos de información transnacionales, salvo en casos excepcionales previstos por la ley.

3. No se podrá utilizar la información para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboración de datos no identificables para fines estadísticos.

4. La ley determinará el concepto de datos personales para el propósito de bancos de datos no identificables para fines estadísticos.

5. Los ciudadanos no podrán recibir un número de identificación único usable para todo tipo de propósitos."

h) SUECIA

La Ley de 1994 que reforma el Instrumento de Gobierno de Suecia establece en su capítulo segundo, artículo 1° que todo ciudadano tendrá libertad de expresión y de

⁶¹ C. MEJAN, Luís Manuel, *"Derecho a la intimidad y la informática"*, ED. Porrúa, México, 1994. Pág. 20.

información y que en lo que se refiere a la libertad de prensa y de expresión por radiodifusión, televisión y cualesquiera otros medios análogos estarán regidos por la ley de libertad de prensa y por la ley fundamental de libertad de expresión. Mientras que el artículo 13 establece que podrán limitarse la libertad de expresión y de información en atención a la seguridad del Reino, al abastecimiento de la población, orden y seguridad públicos, a la reputación de las personas, a la intimidad de la vida privada, o a la prevención y persecución de delitos.

En el artículo 19 de este Instrumento, encontramos que los autores, artistas y fotógrafos tendrán derecho a sus obras conforme a las disposiciones establecidas por la Ley. También esta la Ley fundamental de Libertad de Prensa, otro de los ordenamientos fundamentales de Suecia, que es precisamente el relativo a la prensa, el cual data de 1812 y su antecesora se remonta al año 1766, razón por la cual es el primer país del mundo dotado de semejante normatividad constitucional.

En ese orden de ideas, también Suecia cuenta con una Ley Fundamental de Libertad de Expresión.

3.3. Legislación internacional.

La juridicidad se restringe a la orientación que confiere la prescripción normativa. Y dicha orientación esta prevista, con calidad de supranacional, por los Tratados internacionales que son de real importancia para la Protección de Datos Personales. El mandato normativo exige, la prestación positiva por parte del Estado de la disposición de un conjunto de condiciones que permitan a la persona el ejercicio de su libre autodeterminación en la esfera íntima y relacional concerniente a sus datos personales.

Ese conjunto de condiciones, incluyen los derechos concretos de acceso, rectificación, cancelación, uso conforme al fin, seguridad y prohibición de interconexión de archivos. Es decir, que los derechos subjetivos que la norma prescribe deben ser bastantes y suficientes para garantizar la libre autodeterminación de la persona sobre sus propios datos, al igual que el de la sociedad políticamente organizada o el Estado, a conocer dicha información personal, en las condiciones previstas por la Ley, dentro de sus límites y con dirección a sus fines; Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común.

Esos derechos subjetivos atienden a un derecho fundamental derivado de la dignidad de la persona humana y su reconocimiento por el orden jurídico, y a la vez que

derivada del reconocimiento por los contratos; *pacta sunt servanda*, para finalmente orientarse así al bien común de la sociedad.

Debido a reciente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tratados Internacionales tienen una jerarquía inmediatamente inferior a la Constitución, pero superior a las Leyes Federales; lo anterior es plenamente aplicable a los Derechos Humanos aunque no siempre aplica en otras áreas, especialmente en materia tributaria o fiscal. México ha suscrito y ratificado las siguientes convenciones internacionales relacionadas con los derechos fundamentales de privacidad.

3.3.1. Carta de la Organización de los Estados Americanos

La Carta fue reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, *Protocolo de Buenos Aires*, suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Cartagena de Indias*, aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, *Protocolo de Washington*, aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Managua, adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.⁶²

En el capítulo II, con el título de *Principios*, se aprecia claramente la voluntad de los estados que firman, para encontrar soluciones eficaces y cooperativas entre sí, de aquellos que firman y ratifican, para que en mención de los derechos fundamentales sean resguardados, y de esta manera, la persona quede cobijada con la labor de la cooperación internacional. En el Artículo 3, fracciones, l, m, y n; que a la letra dice:

“l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

⁶² <http://www.sep.gob.mx/work/resources/LocalContent/49001/1/1003.HTM>

n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz."

Se manifiesta la firme intención de proclamar la protección de los derechos de la persona, tomando en cuenta únicamente esta característica, buscando una unión y comprensión entre si, y tomando en cuenta que de existir al tipo de controversia o conflicto, este sea resuelto de manera pacífica.

En este artículo, en estas fracciones específicamente, es en donde se encuentran, aunque nada más a mención, y muy general, la protección, del derecho fundamental de las personas a la privacidad de sus datos personales. Se puede contar como un apoyo internacional esta legislación, la cual busca que todas las personas, sin importar sus rasgos, ni formas de pensar, influyan en la búsqueda de la protección de sus derechos fundamentales.

También el artículo 17: *"Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los Derechos de la Persona Humana y los principios de la moral..."*, encontramos que, deben ser respetados los derechos de la persona, como ya se plasmó, es un Derecho Fundamental de la persona, la privacidad, entonces esta protección incluye al Estado y a los particulares, en el caso de este artículo, es el caso que el estado se ve obligado a respetar a la persona y sus derechos.

En el artículo 33, del Capítulo VII, *Desarrollo Integral*, se plantea la obligación que tienen los Estados parte, para proporcionar a las personas, los medios necesarios para el pleno desarrollo de los derechos de la persona y fomentar las maneras para protegerlos. Es aquí en donde yo considero se presenta una gran responsabilidad por parte del Estado, para asegurar la correcta legislación acerca del tema y no permitir violaciones y lagunas a este derecho fundamental de las personas.

En el numeral 45, se describen los medios necesarios para poder lograr el propósito del artículo 33. En la fracción i, es donde yo considero se plantea claramente la protección de los derechos de la persona en el área legislativa.

El artículo 45 a la letra dice así:

"Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de

desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;

g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social,

i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.”

Para mejorar la calidad de la persona, es necesario dotarla de bases fundamentales para que ese desarrollo sea el adecuado y para el bien común. Al hacer exigible un derecho es muy importante saber de él, por lo que la educación es necesaria. En este instrumento internacional, también encontramos que esto esta tutelado, y se manifiesta en los artículos 47, 48, 49 y 50.

Como objetivo primordial del desarrollo en cooperación en el Capítulo XIII, *El Consejo Interamericano Para El Desarrollo Integral* tenemos que los Estados parte, tienen la obligación de cooperar entre si para que las personas sean las beneficiadas, para fortalecer la proporción de las ventajas para el desarrollo de estas y de esta manera lograr la eficacia para hacer valer estos derechos fundamentales de la persona.

3.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: el 2 de septiembre de 1990.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Convención la idea de que los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, son primordiales para el sano y propio desarrollo de los niños y han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Esta convención es la búsqueda para asegurar el bienestar de las personas menores de edad, quienes son los niños. Se precisa que los niños tienen derechos, y que estos deben ser velados por sus tutores. Estos chiquitos, también tienen derecho a tener un nombre, un domicilio; principalmente a tener acceso a la educación y a ser felices.

En el artículo 16, que a la letra dice:

“1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

Es en este numeral en donde encontramos, el argumento para incluir esta Convención, en cuanto se refiere al tema, objeto de este trabajo de investigación.

3.3.3. Convención Americana de los Derechos Humanos, o Pacto de San José.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, *Pacto de San José*, Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos , San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.⁶³

En su artículo 11 de la Protección de la Honra y de la Dignidad, del Capítulo I, Enumeración de Deberes, Deberes De Los Estados Y Derechos Protegidos, que a la letra dice:

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

En el artículo 18 en donde se plasma el Derecho al Nombre:

"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

En el artículo 13, se consagra la libertad de pensamiento y de expresión; pero a lo largo del mismo, se restringe este derecho, con tal, de controlar el posible abuso, buscando evitar lastimar o lesionar los derechos o la reputación de los demás. Estas restricciones son mencionadas, como controles oficiales o de ley.⁶⁴

En el artículo 21 del Derecho a la Propiedad Privada, que dice así:

⁶³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

⁶⁴ **LOPEZ AYLLON, Sergio**, "*El derecho a la información*", Miguel Ángel Porrua, San Ángel, Villa Álvaro Obregón, México 1997, Pág.141.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."

Todas las personas tienen derecho a las características fundamentales, como son el nombre, el cual es básico, para la identificación personal, y única de las personas.

Es el recuento breve, de esta convención, que atiende al tema de este trabajo de investigación, en tanto que específicamente contempla el derecho que tienen las personas a ostentar un nombre, a la honra, a hacer uso y disposición de sus bienes, también a hacerse responsable de esos derechos y también a que estos sean resguardados por la autoridad. Es una precisa manifestación de la magnífica compilación de los derechos humanos.

3.3.4. Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.

Principalmente en sus primeros artículos, es en donde se anotan las determinaciones para precisar el domicilio de las personas. Es el derecho de las personas a tener un domicilio, y en el peor de los casos es el de el lugar en donde se encuentre la misma.

Es este derecho a la privacidad, en cuanto a mantener en restringido esta información que ha sido proporcionada y que no puede ser difundida.

Sin embargo, en esta Convención no hace una mención específica para resguardar el derecho a la privacidad de los derechos personales. Así que solo podemos retomar, el derecho a contar con un domicilio, ya que ahí concede y resguarda el hecho de que las personas por el hecho de ser personas tienen un domicilio.

3.3.5. Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado.

En el artículo 7, de este instrumento internacional se observa que las personas jurídicas de derecho público gozan de personalidad plena, con derechos y obligaciones, aun en otros Estados.

Prácticamente en este instrumento internacional, no encontramos abundancia del tema, sin embargo, es importante mencionarla, ya que, el carácter de la personalidad de las personas en el terreno internacional es importante y observar su regulación, aún más. Así que, a lo que nos remite esta convención, es a observar los principios y Leyes que imperan en cada Estado, en caso de enfrentarse con un conflicto.

3.3.6. Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A III del 10 de diciembre de 1948. La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno

cumplimiento de dicho compromiso. Este compromiso es localizado en los motivos principales de este instrumento internacional.⁶⁵

En su artículo 6º, que a la letra dice: "*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*" Esto es que todas las personas tenemos derecho a que sea reconocida nuestra personalidad en cualquier parte del mundo. Que por el simple hecho de ser humano, ya estamos revestidos de la seguridad de tener y ostentar la personalidad.

En su artículo 12, en donde dice: "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*" Aquí apreciamos tangiblemente, una protección a la intimidad de las personas, de una manera concreta y clara, aún que sea en un solo artículo, es un punto de partida muy relevante y esencial. Ya que la protección de los datos proporcionados en Internet, los cuales *circulan*, o se encuentran en la red, y estos pueden ser consultados, para bien o para mal, en cualquier lugar del mundo y por cualquier personalidad, esta disposición internacional, es la mejor con la que contamos los seres humanos. También el artículo 17, en el punto 2, "*Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*" Nos dice que la propiedad de las personas queda resguardada, y protegida. La personalidad, es propiedad de cada una de las personas, así que en este artículo se encuentra el sustento jurídico internacional para ello.

También es importante señalar que en el artículo 19 de esta declaración, se hace referencia a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.⁶⁶ Este artículo es importante mencionarlo, ya que, en la labor de informar y ser informado, podría involucrarse algún tipo de información personal, por lo que se debe notar que este artículo, consagra la libertad de expresión, que es investigar, recibir y difundir información.

En el artículo 26 en el punto 2, menciona que la personalidad debe ser fomentada por la educación.

⁶⁵ <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>

⁶⁶ **SZEKELY, Alberto**, "*instrumentos fundamentales de derecho internacional publico*" México, UNAM-III, t. I P.228.

3.3.7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En el año de 1948, la IX Conferencia Internacional Americana aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, inspirada en la dignidad de la persona humana, sus derechos esenciales, sus deberes y la necesidad de crear condiciones cada vez más favorables para la plena observancia de valores.

En el capítulo I, de los derechos, se encuentran los siguientes artículos; en el artículo V, de la declaración, se plasma que: "*toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*"

En el artículo IX, *Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.*

Artículo XXIII, *toda persona tiene derecho a la propiedad privada.*

Artículo XXVIII, *los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.*

En el Capítulo II, de los deberes, en el artículo XXIX, *toda persona tiene deber de convivir con los demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad.*

3.3.8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con fecha de 16 de diciembre del año de 1966. En el artículo 16, que a la letra dice; "*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*"

En su artículo 17, en la fracción 1. "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*"

3.4. Organismos Internacionales.

Los Organismos Internacionales son aquellos cuya organización esta sujeta al derecho público internacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar,

formada por acuerdo de distintos Estados para tratar aspectos que les son comunes. En relación al tema título de este trabajo de investigación, a continuación se mencionan los Organismos Internacionales que hacen magnitud a la privacidad de las personas y sus datos personales.

3.4.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI- WIPO.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

Se estableció en 1967 en virtud el Convenio de la OMPI, con el mandato de los Estados miembros de fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales. Su Sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

- La propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen;
- El derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Los Estados miembros de la OMPI determinan la orientación estratégica y las actividades de la Organización. Se reúnen en asambleas, comités y otros órganos

decisorios. Actualmente la OMPI cuenta con 184 Estados miembros, es decir, más del 90% del total de países del mundo.

La Secretaría de la OMPI, u Oficina Internacional, se encuentra en Ginebra y entre los miembros de su personal se cuentan más de 90 nacionalidades. El personal de la Organización incluye a expertos en las normas y prácticas relacionadas con la propiedad intelectual, además de especialistas en política general pública, economía, administración e informática.

Las respectivas dependencias de la Secretaría se encargan de coordinar las reuniones de los Estados miembros y de aplicar sus decisiones, administrar los sistemas internacionales de registro de la propiedad intelectual, desarrollar y ejecutar los programas que permiten el logro de los objetivos de la OMPI, y asistir a los miembros de la Organización proporcionándoles acceso a una importante fuente de conocimientos sobre Propiedad Intelectual.

El Derecho a la Propiedad Intelectual es importante en el terreno de la personalidad, ya que estamos hablando de un aspecto de la propiedad de la persona, de la producción del ser humano, para dar solución a cuestiones importantes para el desarrollo del mismo.

En el derecho de Autor se encuentran, obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos. Y todos estos aspectos resultan importantes ya que resultan datos e información personal antes de ser exhibidos al mundo.

Los objetivos de esta organización son;

- El fomento de una cultura de propiedad intelectual
- Integración de la propiedad intelectual en las políticas y programas de desarrollo nacionales
- Desarrollo de leyes y normas internacionales sobre la propiedad intelectual
- Prestación de servicios de calidad mediante los sistemas de protección de la propiedad intelectual

- y el Aumento de la eficacia de los procesos de gestión y apoyo de la OMPI

3.4.2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI – UNCITRAL.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI, fue establecida por la Asamblea General en 1966 resolución 2205 XXI, de 17 de diciembre de 1966. La Asamblea General, al establecer la Comisión, reconoció que las disparidades entre las leyes nacionales que regían el comercio internacional creaban obstáculos para ese comercio, y consideró que, mediante la Comisión, las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel más activo en la reducción o eliminación de esos obstáculos. La Asamblea General dio a la Comisión el mandato general de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Desde entonces, la Comisión se ha convertido en el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del Derecho Mercantil Internacional. La Comisión esta integrada por 60 Estados miembros elegidos por la Asamblea General. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas y los principales sistemas económicos y jurídicos. Los miembros de la Comisión son elegidos por períodos de seis años y el mandato de la mitad de ellos expira cada tres años.

De su importante labor en el tema de comercio electrónico, se han desarrollado las siguientes leyes:

- Recomendación sobre el valor jurídico de la documentación informática de 1985.

En 1985, la Comisión aprobó una recomendación dirigida a las autoridades públicas y a las organizaciones internacionales que trabajaran en la preparación de textos jurídicos reguladores del comercio por la que se sugería que se revisara la normativa aplicable, en el ámbito de su respectiva competencia, al procesamiento automático de datos con miras a eliminar todo obstáculo innecesario que dificultara el empleo del procesamiento automático de datos en el comercio internacional.

- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno, en 1996 junto con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998

Aprobada por la CNUDMI el 12 de junio de 1996, esta Ley Modelo tiene por objeto facilitar el empleo de los modernos medios de comunicación y de archivo de la información. Se basa en el establecimiento de un equivalente funcional para la documentación sobre soporte electrónico de ciertos conceptos básicos que se acuñaron para la documentación consignada sobre papel, tales como las nociones de escrito, firma y original. Al definir ciertas normas que permiten determinar el valor jurídico de todo mensaje electrónico, esta Ley Modelo cumple un cometido importante al servicio del desarrollo de las comunicaciones sin soporte de papel. La Ley Modelo contiene también reglas para el comercio electrónico en determinados sectores de la vida comercial, como pudiera ser el transporte de mercancías.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno, en 2001.

Aprobada el 5 de julio de 2001, esta Ley Modelo tiene por finalidad la de dotar de mayor certeza jurídica al empleo de la firma electrónica. Basándose en el principio flexible que se enuncia en el artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas establece la presunción de que toda firma electrónica que cumpla con ciertos criterios de fiabilidad técnica será equiparable a la firma manuscrita. La Ley Modelo adopta un criterio de neutralidad tecnológica para no favorecer el recurso a ningún producto técnico en particular. La Ley Modelo define además ciertas reglas básicas de conducta que pueden servir de orientación para evaluar las obligaciones y responsabilidades eventuales de todo firmante, así como de todo tercero que salga de algún modo fiador del procedimiento de firma utilizado y de toda parte en una relación comercial que haya obrado fiándose de la firma.

- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales de 2005.

Adoptada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005, la Convención tiene la finalidad de fomentar la seguridad jurídica y la previsibilidad comercial cuando se utilicen comunicaciones electrónicas en la negociación de contratos internacionales. En esta Convención se regula la determinación de la ubicación de la parte en un entorno electrónico; el momento y lugar de envío y de recepción de las comunicaciones electrónicas; la utilización de sistemas de mensajes automatizados para la formación de

contratos; y los criterios a que debe recurrirse para establecer la equivalencia funcional entre las comunicaciones electrónicas y los documentos sobre papel, incluidos los documentos sobre papel, originales, así como entre los métodos de autenticación electrónica y las firmas manuscritas.⁶⁷

3.4.3. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE- OECD.

México ha suscrito dos convenciones internacionales relacionadas con la protección de los datos personales, que obligan al país a legislar y a tomar las medidas administrativas correspondientes: La Directiva de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, Documento C 80 58 Última parte, de 1° de Octubre de 1980. Además, la Resolución 44.132 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sesión 44, Documento NU A.44.49 de fecha 1989. Ambos conjuntos de Lineamientos, los de la OCDE y los de la ONU, tendrán gran impacto en las políticas públicas a prever en las disposiciones legislativas y administrativas que México comienza a implementar. Conmiseración especial habrá de prestarse a los principios de la OCDE Principio de Recolección Limitada, Principio de Calidad de los Datos, y Principio de Uso Restringido. De la ONU tenemos los principios de calidad de los datos, el principio de finalidad, el principio de acceso al interesado, y la supervisión y sanciones.

En 1980 se emitieron lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales por parte de una organización internacional que agrupa actualmente a las mayores economías del mundo, la OCDE.

- En Latinoamérica, solamente México es parte de la OCDE desde el 18 de Mayo de 1994, Estados Unidos en el año de 1960 y Canadá en el año de 1961. El órgano máximo de la Organización, el Consejo de la OCDE, adoptó el 23 de Septiembre de 1980, la Recomendación del Consejo sobre los Lineamientos para la Protección de la Privacidad y el Libre Flujo de Datos Personales a través de las fronteras Documento C 80,58, última parte, de 1° de Octubre de 1980 que ha sido el fundamento para el desarrollo de múltiples políticas nacionales e internacionales, así como de laboriosas tareas de seguimiento. Los lineamientos de la OCDE están compuestos por ocho principios básicos que serán transpuestos de diversas maneras para

⁶⁷http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce/1985Recommendation.html

su aplicación en cada país miembro, y que México cuidará de incorporar en su orden jurídico interno.

3.4.4. Área de Libre Comercio de las Américas ALCA.

En la cuarta reunión de ministros de comercio declaración ministerial de San José, Costa Rica de 19 de marzo de 1998 del Área de Libre Comercio de las Américas, en el punto 19, que a la letra dice: "*Tomamos nota de la rápida expansión en el uso de Internet y del comercio electrónico en el Hemisferio. Con el propósito de aumentar y ampliar los beneficios que se derivan del mercado electrónico, vemos con beneplácito la oferta de CARICOM para dirigir un comité conjunto de expertos del sector público y privado que nos hará recomendaciones durante nuestra próxima reunión.*" En donde apreciamos que es ya muy presente el impacto de los medios tecnológicos que quedan al alcance de todas las personas, sin embargo no muestran una enunciación en el aspecto humano, sino simplemente enfocado al aspecto económico de los Estados. Posteriormente en la quinta reunión de ministros de comercio, declaración ministerial en Toronto, Canadá del 4 de noviembre de 1999, se hace un agradecimiento al Comité Conjunto de Expertos del Gobierno y del Sector Privado sobre Comercio Electrónico por su detallado informe y se toma nota de las diferentes recomendaciones de ampliar los beneficios del comercio electrónico. Este informe fue puesto a disposición de otras autoridades competentes dentro de los gobiernos y del público en general. Se acordó que el Comité Conjunto debe continuar reuniéndose durante el próximo período de dieciocho meses como un grupo no negociador. El enfoque del trabajo debe ser el de elaborar recomendaciones en forma oportuna para la próxima reunión de conformidad con el mandato del Comité.⁶⁸ En las siguientes reuniones tanto en la de Buenos Aires como en la Quito, es simplemente el trato que se le da a las cuestiones para el impulso del comercio

Tercer Informe con Recomendaciones: a través de la exposición de las experiencias nacionales y lecciones aprendidas, así como en las deliberaciones sobre aspectos relevantes de naturaleza transversal. Igualmente, varias delegaciones resaltaron los aspectos del comercio electrónico y del rol del Comité Conjunto dentro del contexto de las negociaciones del ALCA.

⁶⁸ http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/COMMEC_s.asp

El Comité Tripartito, el cual realizó dos estudios acerca del trabajo que se lleva a cabo en otros foros internacionales de pertinencia para el Comité Conjunto. Específicamente, realizaron un examen de la labor que se realiza en cuanto a los aspectos del comercio electrónico relacionados con el documento, FTAA.ecom/w/21/Rev.3, y el papel del comercio electrónico en el desarrollo social y económico de la región, documento FTAA.ecom/w/25/Rev.1. Los temas generales fueron; la Reunión XI, brecha digital del 24 al 26 de octubre de 2001. Reunión XII: Protección Al Consumidor, del 13 al 15 de febrero de 2002, en donde se tocaron los temas de seguridad, privacidad, protección contra el fraude, contratos, autenticación, certificación, firma electrónica, solución de controversias, obstáculos y asimetrías, y otros temas relacionados. Aquí se buscó tocar aspectos de principal importancia, ya que la inquietud acerca de las transacciones del comercio electrónico comprenden la seguridad técnica y jurídica de la transacción, la privacidad de la información personal que se somete a la empresa comercial, y la credibilidad del comerciante. Los gobiernos del ALCA reconocen que de atenderse satisfactoriamente estas inquietudes, se estimularía el crecimiento del comercio electrónico. Se identificaron iniciativas nacionales e internacionales, tanto de los gobiernos como del sector privado, con el fin de abordar la protección en el mercado electrónico, entre las cuales destacan los aspectos relativos al marco legal y contratos electrónicos; protección de información y política de privacidad, y firmas electrónicas. Se identificó como determinante para la confianza del consumidor el tema de la jurisdicción y el derecho aplicable para la solución de controversias en las transacciones de comercio electrónico. Las soluciones a nivel internacional serían útiles para lograr nuestras metas compartidas de crecimiento del comercio electrónico global, confianza del usuario de comercio electrónico, *consumidor* y la preferencia de las transacciones. Las Recomendaciones del Comité Conjunto fueron las siguientes:

- Los países miembros del ALCA deberían considerar proteger a los consumidores tanto locales como internacionales de prácticas ilegales, fraudulentas, engañosas y desleales en línea mediante la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades de protección al consumidor.
- Los países miembros del ALCA deberían considerar fomentar un ambiente para desarrollar e implantar sistemas seguros y efectivos de pago

electrónico y protecciones que sean fácilmente asequibles a la comunidad empresarial y a los consumidores, el cual aproveche al máximo los beneficios del comercio electrónico y refuerce su crecimiento.

- Los países miembros del ALCA deberían trabajar con la industria y con los grupos de consumidores en los foros multilaterales para abordar los temas de comercio electrónico y alentar el desarrollo de marcos legales y de políticas compatibles para la protección al consumidor. Promover la educación al consumidor y a las empresas en torno a los riesgos y beneficios de realizar transacciones en línea, así como utilizar la experiencia y recursos de la industria y de los grupos de consumidores para complementar los programas gubernamentales de educación. Instar a la industria y a los grupos de consumidores para que refieran, como sea apropiado, las correspondientes denuncias del consumidor a las autoridades competentes.
- Los países del ALCA deberían considerar cooperar en el establecimiento de mecanismos nacionales e internacionales a fin de reforzar la confianza del consumidor en el comercio electrónico, los cuales comprenden: los lineamientos sobre protección al consumidor, que pudieran asistir a los países del ALCA en la eventual revisión de la actual protección al consumidor, a los consumidores para determinar qué es lo que deben buscar cuando realizan sus compras en línea, y al sector privado en la adopción de medidas autoregulatorias, tales como códigos de conducta y programas relativos a marcas de confianza. En la consecución de estas metas, se alienta a las delegaciones a considerar el llenado del cuestionario sobre los enfoques a la protección al consumidor para que los resultados puedan compilarse.
- Los países del ALCA deberían promover y cooperar en el desarrollo de iniciativas conjuntas entre la industria, los consumidores y el gobierno a fin de brindar a los consumidores los medios justos y oportunos para solucionar controversias derivadas de comercio electrónico y obtener una reparación sin costo o carga indebidos al consumidor y en la medida de lo

posible, deberían utilizar las tecnologías en línea y las plataformas para promover la eficiencia y la accesibilidad.

- Se deberían hacer esfuerzos para fortalecer la capacidad de las autoridades competentes en materia de defensa del consumidor para atender los reclamos derivados del comercio electrónico.⁶⁹

En la reunión XIII con el tema de; *gobierno electrónico y otras materias* del 3 al 5 de junio de 2002, se abordaron aspectos como experiencias nacionales en la recaudación de impuestos y derechos aduaneros en línea, intercambio de información compras gubernamentales en línea, producción de contenido digital local y distribución en línea de servicios y contenidos gubernamentales, aspectos relacionados con el comercio, obstáculos y asimetrías, y otros asuntos afines de gobierno electrónico.

El gobierno electrónico puede optimizar las funciones tradicionales del gobierno con una mayor eficiencia y mejoras en la prestación de servicios; participación ampliada por parte del público en la toma de decisiones; mayor transparencia en la información disponible al público y rendición de cuentas por parte de los funcionarios gubernamentales, y mejora la interacción con las empresas: otorgamiento de licencias y reglamentación nacional, compras del sector público, recaudación de impuestos, asistencia comercial y actividades de facilitación comercial. Muchos programas e iniciativas relacionados con el gobierno electrónico influyen en la manera en que los gobiernos se relacionan con sus ciudadanos y usuarios de servicios, incluyendo la empresa y la industria. Comprenden las iniciativas de gobierno electrónico destinadas a proporcionar una sola fuente para que los usuarios de servicios obtengan, completen, presenten y reciban la aprobación respecto a todos los formularios, permisos, etc. exigidos por el gobierno; sistemas integrados en el gobierno para las compras del sector público, a través de los cuales los proveedores pueden dirigirse a un lugar en busca de oportunidades al respecto, presentar propuestas y efectuar transacciones; así como iniciativas encaminadas a asegurar la interoperabilidad entre los sistemas empresariales existentes y los gobiernos para asegurar la comunicación transfronteriza, eliminando así la necesidad de informes múltiples y reduciendo los costos de transacción de los usuarios. Iniciativas que están

⁶⁹ http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/ecommm5_s.asp

transformando la interacción gobierno a empresa, en términos de contenido y forma de información y asistencia, prácticas y procedimientos.

Un ambiente de comercio electrónico totalmente integrado e ínter operable beneficiaría a los gobiernos, las empresas y la sociedad civil. El gobierno electrónico puede fomentar el comercio electrónico y la comercialización al nivel mundial al facilitar y agilizar el comercio internacional. El Comité Conjunto y otros foros internacionales han estado explorando los beneficios de éste gobierno, estableciendo diálogos para compartir información respecto a las experiencias y modelos exitosos, y examinando la relación con el desarrollo económico. También se reconoce el valor de las deliberaciones internacionales que se centran en compartir información práctica y conocimiento.

El panorama del comercio electrónico en el mundo, mantuvo trayectoria de crecimiento en 2000, tanto en nivel mundial como en relación al Hemisferio. La innovación tecnológica constante respecto de la facilitación del acceso a la Internet ha auxiliado en la expansión del comercio en línea, haciendo que mayores partes de la población tengan la posibilidad de participar de las ventajas de las transacciones comerciales electrónicas y que las empresas, entre ellas las pequeñas y medianas, puedan insertarse en ese proceso con aumento de competitividad y escala.

Todos los indicadores disponibles muestran que el mayor impulso del crecimiento y desarrollo del comercio electrónico se da en el segmento de empresa a empresa. Como parte de ese proceso, y en relación con la comercialización internacional de bienes y servicios, se están produciendo avances en por lo menos dos sentidos:

- A través de la incorporación del Comercio electrónico como instrumento de las empresas para la comercialización de bienes y servicios en el mercado internacional, por medio de la puesta operativa de sitios electrónicos diseñados para tal fin, tales como estructuras del tipo comunidad de negocios.
- A través del desarrollo de plataformas tecnológicas sobre la base de redes informáticas abiertas, tal como Internet, que permitan el cumplimiento de la operatoria de la comercialización internacional de bienes y servicios digitalizando los procedimientos y la documentación involucrados.

Durante su trabajo del presente año, el Comité ha notado una serie de tendencias positivas en el comercio electrónico en Latinoamérica, el Caribe y Norteamérica: un gran incremento en el acceso a tecnologías de la información por parte de personas en muchos países; crecimiento substancial en contenidos de Internet en lenguaje local; desarrollo de industrias completamente nuevas, con impacto substancial en el empleo; mayor capacidad de capital de riesgo para apoyar la realización de los sueños de los nuevos empresarios; y desarrollos tecnológicos que pueden acelerar el mayor acceso a los beneficios del comercio electrónico entre empresas y consumidores y entre empresas. A pesar de estas tendencias positivas, que reflejan en parte los efectos de políticas gubernamentales y acciones privadas exitosas, mucho trabajo resta aún por hacer.

América Latina y el Caribe presentan altas tasas de crecimiento del número de usuarios de Internet, y están incrementando su participación en el mercado electrónico global. Persiste, sin embargo, una gran disparidad en términos de acceso a la red mundial, así como también una significativa asimetría en los volúmenes y valores referentes al comercio electrónico en las Américas. Por lo tanto, los distintos niveles de desarrollo tecnológico constituyen, sino un obstáculo, un expresivo desafío a una distribución equitativa de los beneficios de una expansión equilibrada del comercio electrónico en el hemisferio. Superar las diferencias en desarrollo tecnológico debe constar entre las prioridades de los países Americanos, en particular cuando esta en discusión el comercio electrónico. En ese ejercicio, la colaboración entre todos los sectores involucrados, públicos y privados, tendrá gran relevancia, en términos de inversiones y apoyo a la innovación tecnológica dinámica.

A pesar del crecimiento continuo y sustentado del comercio electrónico, hay que hacer frente a los desafíos existentes respecto al tema, principalmente creando las condiciones económicas y sociales necesarias para que las tecnologías de la información contribuyan para superar desigualdades de ingresos, empleo, educación y de desarrollo en general dentro.

Los países de la Región han hecho esfuerzos de incentivar y facilitar el acceso a las tecnologías de la información y han buscado crear un marco de regulación adecuado a sus necesidades internas y favorable al desarrollo del comercio electrónico en bases no-discriminatorias. Los países de la región deben perseverar en el estímulo al desarrollo de las tecnologías de la información y de la participación de mayores cantidades de sus

poblaciones en las ventajas originarias de aquellas tecnologías, inclusive a través del comercio electrónico.

El comercio electrónico e Internet encierran un enorme potencial social y económico para todos los países del Hemisferio Occidental. El desarrollo del comercio electrónico es estrategias nacionales dinámicas para modernizar la infraestructura, mejorar el acceso, aumentar la participación en la economía de Internet principalmente con las pequeñas empresas y asentar las bases jurídicas de los pagos en línea, la firma electrónica y la certificación. Al mismo tiempo del carácter intrínsecamente transfronterizo y global del comercio electrónico, es preciso contemplar medidas que posibiliten y fomenten el crecimiento nacional para permitir un comercio electrónico efectivo entre países.

Respecto de estos temas, los Gobiernos tienen un papel muy importante a desempeñar, ya sea hacia adentro de los territorios de sus países, y/o a nivel global, lo que requerirá acciones de cooperación, difusión y promoción.

Lo que importa de todo este tema es la regulación y la presencia del tópico tan necesario de la protección y privacidad de los datos personales, que son proporcionados en Internet, en el caso, al realizar un acto de comercio electrónico, el cual no puede ser realizado exitosamente, hasta proporcionar datos de carácter personal.

3.4.5. Cámara de Comercio Internacional CCI - ICC.

La Cámara de Comercio Internacional es la única organización empresarial que representa mundialmente los intereses empresariales. Se constituyó en París en 1919 y continúa teniendo su sede social en la capital francesa.⁷⁰

3.4.6. Organización de las Naciones Unidas ONU.

A nivel iberoamericano y regional, de las 26 Naciones Latinoamericanas existentes, México, 7 Naciones de América central, 13 Naciones de América del Sur, 4 Estados en las Grandes Antillas, 1 Estado en las pequeñas antillas, y 4 conglomerados ligados a Francia, Estados Unidos, Holanda y Gran Bretaña; de ellos, 8 han adoptado leyes y procedimientos judiciales o administrativos específicos en la materia. Los restantes 13 estados iberoamericanos protegen este derecho de *Protección de Datos Personales*, por los

⁷⁰ <http://www.iccpain.org/consultes.htm>

recursos ordinarios de control jurisdiccional de los derechos humanos, como es el caso de Bolivia, o carecen todavía de mecanismos de protección adecuados. México posee la Ley Federal de Datos Personales a partir de su aprobación en el Senado de la República el martes 30 de Abril de 2002. Esta Ley se encuentra pendiente aún de ratificar por la Cámara de Diputados, para que en su caso sea promulgada y publicada por el Ejecutivo Federal.

En 1989 la Organización de las Naciones Unidas adopta los *Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales* Asamblea General, resolución 44/132, sesión 44, Documento ONU A/44/49 en el año de 1989, y en particular los *Principios Relativos a las Garantías Mínimas que Deberían Preverse en la Legislación Nacional* para ser aplicados por los países miembros. Y así este derecho comienza a ser incorporado a las legislaciones nacionales de casi todas las naciones civilizadas del planeta.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó en Diciembre 14 de 1990 la Resolución 45/95, que trata de los límites para la recolección de archivos informáticos de Datos Personales, Documento E/CN.4/1990/72.

Esta Resolución ha tenido una larga y azarosa vida, desde la publicación del Reporte Especial E/CN.4/1997/31, la publicación del Documento E/CN.4/1997/67, y la decisión de la Comisión 1997/122 de Abril 16 de 1997 E/CN.4/1999/88.

México revisó la consulta requerida por la Comisión de Derechos Humanos, del Comité Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en la sesión Cincuenta y tres, del 21 de Octubre de 1996, tal como se describe en el reporte E/CN.4/1997/67 de 23 de Enero de 1997.

CAPÍTULO 4.

4.1. El Dato Personal como Atributo de la Personalidad.

La comunicación de mensajes de datos personales ha sido un área en continuo desarrollo desde el surgimiento de las tecnologías de la información. Se vincula al derecho a la privacidad, así como también a los términos de intercambio económico. El intercambio de mensajes de datos personales se encuentra en medio de esta evolución, están redefiniendo a los mercados y las transacciones crediticias, el mercadeo directo y el telemercadeo, la promoción en línea o fuera de línea, el surgimiento de los buroes de crédito y la necesidad de que las economías emergentes modernas cuenten con un mercado abierto para las sociedades de información, pese a la concentración económica. En medio de este campo de batalla, el intercambio de mensajes de datos a través de las tecnologías de información, abre nuevos y cambiantes modos para hacer negocios, para proveer a la gobernabilidad y para la administración pública. Son líneas generales sobre la protección de datos personales en México, y los principales procedimientos y eventos en esta área.

Los sujetos obligados por la Ley de Transparencia no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los *sistemas* de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que cuenten con el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a los que haga referencia la información.

A los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento automatizado o no automatizado, y a toda modalidad de uso posterior, sea que el tratamiento de estos datos se realice en territorio nacional o en el extranjero cuando la Legislación Mexicana resulte aplicable de acuerdo con normas de Derecho Internacional Público.

Ya que es el caso, se manifiestan esa información personal, que es *propiedad* de la persona, por lo tanto el objeto de la protección y el derecho a la intimidad de los datos personales es: garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales, así como el acceso a la información que sobre las mismas se recabe, la protección integral de los datos personales asentados

en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

Es entonces como ya se menciona que los datos de carácter personal, son cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recolección, registro, tratamiento o transmisión referida a personas físicas o morales determinadas o determinables, identificadas o identificables, y que cuando estos son sistematizados de forma electrónica son los llamados datos informatizados.

En la protección de estos datos personales es de esencial importancia ya que el consentimiento libre, expreso, informado e inequívoco de la persona titular de estos datos, del tratamiento que se les dará y sobre todo la seguridad con que estarán revestidos en ese banco de datos. Así mismo especificar que forma tiene ese banco de datos en donde será depositada esa información personal. Ese consentimiento puede ser revocado por el titular de ese derecho sobre la información, cuando exista causa fundada para ello. Por tener clara una causa fundada, puede ser el caso, que la persona no tenga la plena confianza en esa seguridad que se le da a esa información, o porque simplemente, lo crea conveniente para sus intereses a futuro o inmediatos.

Con que intención, o para que objetivo o con que finalidad han sido proporcionados esos datos. Es entonces que la compañía, o persona que tenga bajo su resguardo esa información, no le da sino únicamente el trato bajo el cual fue recabada esa información.

Es preciso señalar que cuando las personas proporcionan sus datos en algún fichero en Internet, es meramente bajo la idea de buena fe, y estos no deben usarse para finalidades distintas e incompatibles con aquellas para las que los hubieran sido reunidos. En cuanto al tratamiento posterior, de éstos, con fines históricos, estadísticos o científicos, deberán realizarse únicamente bajo el consentimiento del titular de esa información.

Como un requisito que en cualquier momento lo solicita la red, de este modo son proporcionados esos aspectos de carácter personal. También esos datos de carácter

personal que se recaben para su tratamiento deberán ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos con relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido

Un ejemplo de esas *plantillas* que se llenan en Internet que es la que a continuación se muestra y es un requisito indispensable para poder adquirir por ejemplo una dirección de correo electrónico, es decir un espacio personal en el mundo de la red, *deberán ser recopilados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.*

Regístrate en Windows Live

***Campos necesarios**

Crea una cuenta de Windows Live ID⁷¹

Deberás utilizar tu cuenta de Windows Live ID para iniciar sesión en los sitios y servicios de Windows Live ID.

**Cuenta de Windows Live ID:*

@

Tu información

Esta información nos ayuda a personalizar tu experiencia en Windows Live.

<i>*Nombre:</i>
<i>*Apellidos:</i>
<i>*Sexo: Hombre Mujer</i>
<i>*Año de nacimiento:</i>
<i>*País o región:</i>
<i>*Estado:</i>
<i>*Código postal:</i>

Los operadores declaran que la información recabada en cualquiera de sus sitios y servicios es, para administrar los servicios ofrecidos por dichas empresas. Cuando el servicio es gratuito, la información personal queda en los puntos antes expuestos, sin embargo si la solicitud es mediante el pago por la prestación del servicio o si se trata de una transacción comercial, es necesario proporcionar datos económicos de la persona, como por ejemplo: el número de cuenta de su tarjeta de crédito, los datos de seguridad

⁷¹ <https://signup.live.com/hmnewuserdl.aspx?mkt=es-mx&revipc=MX&hm=1&ru=http://mail.live.com/?newuser=yes&rx=http://get.live.com/mail/overview&rollrs=04&ts=4088674&sh=qTKQ&lic=1>

de la misma para poder realizar el cargo, etc. La información personal proporcionada a estas empresas, que como ya se menciona es para la administración de las mismas, también es para que estas empresas se comuniquen con los usuarios, con respecto al servicio, o recordatorios. En este caso del ejemplo Microsoft manifiesta en su declaración de prestación del servicio y trato a los datos personales que, no alquila, ni vende ni arrienda a terceros sus listas de clientes. También expresan que se comprometen a no revelar sin expreso consentimiento información personal confidencial. A lo largo de la declaración también se manifiesta que Microsoft se pone en contacto con otras empresas para cuestiones de publicidad, sin embargo también menciona que es con el objeto de proporcionar un servicio personalizado, por lo que estos terceros pueden tener conciencia de el nombre y la dirección electrónica de la persona.⁷² Dicha empresa utiliza los cookies que permiten iniciar la sesión en Internet y ayudan a personalizar la experiencia en línea⁷³. Es entonces que nos enfrentamos a la exigencia y preocupación del destino que guardan esos datos, esa información de vital descripción de una persona en particular.

Este temor fundado, del destino de esa información, recae principalmente en la gama de opciones para delinquir, personas que puedan acceder a ese banco de datos y hacer un mal uso de las mismas para cometer ilícitos o simplemente para dañar a la persona titular de ese derecho. Cuando esos datos y esa información personal deje de tener importancia y su objeto por el cual hayan sido recabados se haya extinguido, es obligación del poseedor de esa información, la destruya. También es de particular importancia mencionar que en la multitudinaria declaración de MSN, nos topamos que bajo aviso no hay engaño, ya que, exterioriza plenamente que estos datos pueden tener sede en cualquier lugar del mundo, en donde tengan instaladas oficinas de dicha compañía.

Entonces los medios electrónicos, en caso de que existiese un conflicto, un daño a la persona por darse un mal uso a su información personal, habría que poner real atención para saber cual sería el órgano jurisdiccional competente para resolver dicho conflicto. Ya que podría ser que la persona afectada proporcione sus datos por ejemplo, en el Estado de Cuba, ya que el acceso a Internet puede ser por cualquier ordenador en cualquier parte del mundo, y que su residencia sea en Monterrey, México.

⁷² <http://privacy2.msn.com/es-mx/fullnotice.aspx>

⁷³ cookies; es un archivo de texto situado por un servidor de páginas Web en el disco duro del equipo las cuales no pueden ejecutar programas ni producir virus.

Es muy importante señalar y hacer la distinción entre el Derecho a la Información y la privacidad de los datos personales. Ese Derecho a la Información es el derecho a saber el estado en que se encuentran los asuntos de índole colectiva, de índole social, y política. Sin embargo en el caso del tratamiento de los datos personales, nos enfrentamos a la calidad de la persona, a esa atribución de que goza cada persona, es decir, esa información personal, se vuelve de esa manera porque es susceptible de volverse un *arma* que en algún momento dado pueda perjudicar al titular de la información. Es entonces que esos datos no son necesarios para entender el estado en que se encuentra la economía del país, por lo tanto, no son de opción para que se hagan del dominio de todas las personas, a menos que así lo permita o solicite el titular de esa información.

4.1.1. Derecho de la personalidad en el Derecho Mexicano.

Como ya se menciona en el punto de los antecedentes del tema en la actualidad jurídica de este derecho, lo tenemos contemplado como un Derecho Humano. Es entonces importante hacer la diferencia de esta idea.

Los derechos sobre la propia persona, individuales o personalísimos, son aquellos derivados de nuestra condición de personas físicas, y se refieren al hecho de nuestra existencia y a su consecuente valoración por el derecho, es decir, son las facultades que derivan de nuestra *personalidad jurídica* o *capacidad jurídica*, la cual puede ser de goce.

Los derechos de la personalidad se dividen en tres vertientes o aspectos: somático, anímico y social.

En su aspecto somático o corporal, se refieren a la utilización del propio cuerpo y a la disposición total o parcial de sus elementos u órganos, tanto en vida como después de la muerte, fuera de los numerosos contextos de la *bioética* lo anterior es una facultad muy real: hay quienes donan un órgano vital como uno de los dos riñones, para trasplantes; hay quienes donan hígado, corazón, retinas y córneas, etcétera.

En su aspecto anímico o sentimental, se refieren a valores tales como la amistad, la familiaridad o intimidad, la religión o creencias personales, el buen nombre; el respeto a los sepulcros; la potestad paternal, etcétera. Cada quien puede escoger a sus amigos, cultivarlos y conservarlos.

En su aspecto social, el derecho al honor o estima y aprecio que de sí mismo hagan los demás; el derecho al título profesional; el derecho al secreto epistolar,

telegráfico, telefónico, informático, testamentario, profesional; el derecho al nombre y al pseudónimo, el derecho a la propia efigie, y el derecho moral de autor.

Los Derechos Humanos son solo una parte de los Derechos de la Personalidad, pero enfocados en el Derecho Mexicano con un matiz político demagógico. Estos derechos humanos vienen a ser un reducido ámbito de los Derechos de la Personalidad, enfocados como un ángulo político, y dejando de lado el aspecto jurídico con la intención de considerarlos un aspecto de las garantías individuales.

Entre estos derechos, el de la personalidad y los humanos, hay diferencias notables.

Los Derechos Humanos, aparecen por razones políticas, cuando menos en nuestro medio jurídico, ya que son otorgados por el gobernante para dar una apariencia de respeto al ser humano, ante los demás países. De defensa de los seres humanos cuando son atacados en algunas de las consideraciones de sí mismos. Sólo son para proteger, relativamente, los Derechos de los seres humanos, y de ahí lo de Derechos Humanos.

Los Derechos de la Personalidad se hacen extensivos a todas las personas, sean físicas, sean inmateriales o como se les dice morales, las cuales son una ficción del ser humano, es una abstracción, una idea que es creada con fines reales preponderantemente lucrativos, aunque hay algunas que su objeto principal no es el lucro.

El 28 de enero de 1992, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en nuestro país.

El Código Civil de Tlaxcala, del año de 1976, vino a crear una revolución jurídica en el país, y al ser envidia de propios y extraños, así como modelo para los futuros Códigos Civiles del país, ya que con excepción de las reformas que se le hicieron en 1982 y luego se reiteración en 1994, al Código Civil del Distrito Federal, ninguna entidad ha podido tener un Código Civil que este al nivel del Código de Tlaxcala. La revolución de este Código se ve en las materias de familia, de patrimonio y en otros mas, y se reconoció por primera vez en el Derecho Mexicano, la existencia del patrimonio moral de las personas, como algo diverso al patrimonio pecuniario, marcando el principio de que el patrimonio moral puede sufrir daños, sin que haya daño material o pecuniario, de tal forma que el daño al patrimonio moral, se pueda indemnizar en forma autónoma al daño que sufra el patrimonio pecuniario.

El artículo mas importante de esta legislación secundaria que ahora se menciona es el numeral 1402, que a la letra dice:

“El daño puede ser también moral cuando el hecho ilícito perjudica que a los componentes del patrimonio moral de la víctima...”

En el Código Civil del Estado de Quintana Roo, en su encontramos que se recogen ideas respecto del patrimonio moral, lográndose en la materia un notable adelanto con relación a lo expuesto en el Código de Tlaxcala. Principalmente en la existencia del patrimonio moral en forma independiente al patrimonio pecuniario.

En 1982, en el Distrito Federal se pensó en reformar el Código para regular en cierta medida, al patrimonio moral y lo que resulto fue una reforma en la que se espero un poco más, sin embargo, es de considerarse la labor realizada por la LII legislatura, que tuvo a su cargo dicha reforma. Esa reforma fue en el texto del artículo 1916 bis de dicha legislación.

En el Estado Libre y Soberano de Puebla en 1985 también se hicieron reformas a su código civil para resguardar todos los Derechos del Patrimonio Moral. Es el caso que en 1995 en Jalisco y en 1997 en Tabasco, también se buscan estas reformas para poner en actualidad a las legislaciones secundarias que rigen a los Estados y de esta manera tener una seguridad jurídica de los bienes a que las personas tenemos derecho.

4.1.2. Atributos de la personalidad.

Luego entonces para el Derecho Mexicano tenemos que los atributos de la personalidad se despliegan de esta manera:

Nombre: que corresponde al conjunto de letras y palabras que sirven para identificar e individualizar a una persona. En las personas morales corresponde a la Razón Social o a la Denominación.

Capacidad: Entendiéndose estas en las personas físicas como la aptitud legal para ser sujeto de derechos, deberes y asumir obligaciones. En las personas morales la capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones esta sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial y extrajudicialmente.

Domicilio: es al lugar de permanencia del individuo, En las personas morales al lugar físico donde tiene su administración.

Nacionalidad: Es el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Patrimonio: Son el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente. En las morales adicionalmente son los medios que les permiten realizar sus fines. El patrimonio puede ser pecuniario o moral

Estado civil: Único atributo exclusivo de las personas físicas, consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.

Sus características son; intransferibles, intransferibles, irrenunciables, inembargables, imprescriptibles.

4.1.3. Derechos de la personalidad.

Los derechos de la personalidad se despliegan de esta manera;

Derecho a la vida y a la integridad física: es cuando la persona se enfrenta a una intervención corporal siendo todas aquellas medidas de investigación que se realizan sobre el cuerpo de las personas, sin necesidad de obtener su consentimiento, y por medio de coacción directa, con el fin de descubrir circunstancias de hecho que sean de interés para el proceso, en relación con las condiciones o estado físico o psíquico del sujeto, o con el fin de encontrar objetos escondidos en él. Se incluyen en ellas actuaciones tales como análisis de sangre, cacheos, pruebas de alcoholemia, reconocimientos médicos, exámenes radiológicos, ecográficos, etc. Derecho a la vida es esa virtud con la cual está revestido todo ser humano, por lo que nadie debe privar de esta a otro, ni con su consentimiento y mucho menos sin él. Es probablemente el primer derecho con que contamos todos, desde el momento de ser concebido el ser humano ya goza de este derecho.

Derecho a la libertad: Es la posibilidad que tienen las personas de hacer lo que crean conveniente, siempre y cuando esto esté dentro de la ley y no afecte en este mismo rubro a otra persona. Es la facultad que tienen las personas de decidir, de pensar, de desarrollarse en sociedad, de practicar la creencia que mejor le parezca, de ser feliz, sin perjudicar a los demás u obligarlos a pensar de su misma manera.

Derecho al honor. Es, que todas las personas tenemos el derecho a gozar de una buena reputación, de que no se tiene por que pensar mal de las demás personas, así como esa persona, tiene derecho a que no piensen mal de ella. Es que una persona puede ser confiable, puede ser honesta, y que de cualquier manera, aun que se halla cometido un error, no quiere decir que sea mala o tachable ante los demás, que puede seguir siendo confiable.

Derecho a la identidad personal. Es la facultad de ser identificable, único, de gozar de un nombre, de una dirección, o domicilio, de una forma de pensar, de ser, de relacionarse con los demás. De ser parte de una sociedad, de un Estado, de una descendencia con rasgos y particularidades. La identidad, es la forma en que son reconocibles las personas, son lo que las hace especiales e inconfundibles, por esos rasgos tan precisos y específicos, como también puede ser la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, etc.

Derecho moral de autor y del inventor. Es ese sentido de creación, que tienen los artistas, al que sean reconocidos como creadores de una obra o de un invento. Es el reconocimiento que la sociedad y los demás en general les dan por haber proporcionado, una obra que magnifique la belleza, o un invento que permita el desarrollo del hombre de una manera mas eficaz.

Derecho a la imagen. Ese derecho que poseen todas las personas a ser identificadas, pero no solo visiblemente, sino la impresión que causen hacia o frente a los demás, ya que esta, puede traducirse en un bienestar psicológico, familiar y hasta social de la persona. Al decir que se perjudica la propia imagen, es cuando se hace quedar mal a alguien mas, asegurando cosas, asuntos o acontecimientos de esa persona a los demás en general. Con el propósito de hacer cambiar su opinión o la forma en que es concebida esa persona.

Como siempre es necesario, tratar de tener un poquito de suspicacia, y visualizar lo que podría pasar en el futuro, y que tipo de necesidades ya están aquí, en la realidad.

Internet, es un instrumento tecnológico, que se ha convertido en una herramienta, de la vida cotidiana de las personas, en el caso de los atributos de la personalidad, es necesario no olvidar que el ser humano es el que le da existencia a estos atributos, que siempre deben ser para el beneficio común, para lograr objetivos que ayuden al desarrollo

de las personas, por lo que en un futuro para evitar fraudes, o intromisiones no deseadas a servidores o páginas que resultan de carácter personal, investigadores y técnicos japoneses han ideado que en un momento dado para acceder al correo electrónico, sea a través de dispositivos que lean las huellas dactilares o la cornea del titular de este servicio.

Entonces resulta de carácter importante, el dejar bien resguardados y definidos como atributos de la personalidad, el nombre, un domicilio, y la integridad física entre otras, pues ya resultan cuestiones de carácter personal, como medios para desenvolver cuestiones íntimas y privadas, y así evitar que sean laceradas sus confidencias.

Todo le esta permitido al hombre, respecto a sí mismo, excepto lo que le esta expresamente prohibido por el derecho.⁷⁴

4.1.4. Derecho a la intimidad personal.

Es el lugar propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de vida humana. El Derecho a la Intimidad hace referencia a un espacio genérico que incluye personas, lugares, datos, etc. en cambio la intimidad personal se refiere de forma específica al individuo, a la persona en sí, a un espacio psíquico y físico relativo a la persona individualmente considerada. Es así que el Derecho a la Intimidad es un amplio conjunto de facultades referido a esferas determinadas de la vida del individuo al que el ordenamiento jurídico le confiere protección. El derecho a la intimidad personal tiene un referente mas concreto y tangible, la persona, el lado humano de este derecho.

La intimidad personal no refiere al individuo aislado de su entorno o de lo social, ya que la intimidad en todas sus manifestaciones tiene un espacio de relación, de cara al exterior. La diferencia del Derecho a la Intimidad personal es que es genérico a la intimidad es en esencia, la radicación en el sujeto y no el ámbito, los límites o los contenidos, dado que estos pueden ser idénticos en los dos derechos.

4.2. El derecho a la vida privada de las personas.

La relación jurídica se establece entre al menos tres personas: la del sujeto primario o titular del derecho a la autodeterminación de información; las personas morales o jurídicas con derecho a tomar conocimiento de los datos del sujeto primigenio activo o

⁷⁴ **DE CASTRO Y BRAVO**, "*Temas De Derecho Civil*", Madrid, 1972, pag. Citado en **REBOLLO DELGADO**, Lucrecia, "*El Derecho Fundamental a la Intimidad*", Ed. Dykinson, Madrid 2000, Pág. 95.

titular; y el Estado, en su doble calidad de garante del derecho en cuanto suprema autoridad social, y de gran usuario de los datos personales. Las relaciones entre dichas partes ordenan conductas recíprocas en la forma de deberes y derechos mutuos, exigibles con fundamento en la Ley y a través de procedimientos idóneos para garantizarlas, es decir, exigibles substantiva y objetivamente. Una relación jurídica que podemos llamar secundaria frente a la del sujeto primigenio y sus contrapartes, se establece entre el Estado y las entidades encargadas de la recolección y tratamiento de los datos personales.

Dicha relación se encamina a garantizar en primer lugar el derecho de libertad a la autodeterminación de las personas sobre sus datos personales, y los derechos correlativos al anterior. Es por ello que distinguimos entre una relación jurídica fundamental o la que atañe a la persona, y relaciones jurídicas derivadas o secundarias, que son relaciones destinadas a resguardar las primeras, o a garantizar determinados derechos de la sociedad. Las conductas debidamente ordenadas, válidas y recíprocas, son coactivamente exigibles de diferentes maneras, y constituyen los supuestos jurídicos ante cuya violación corresponde una sanción aplicable coactivamente.

Se derivan el régimen aplicable al secreto bancario y financiero, a la información en materia de salud, de procuración y administración de justicia, a la información pública en sus más diversas vertientes, la información reservada ya sea por definición legal de seguridad nacional o por reserva propietaria derechos intelectuales, secretos comerciales e industriales, etcétera, es decir, toda aquella información sujeta a un régimen legal específico, y que constituyen las diversas instituciones jurídicas relacionadas, en Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, o en la Ley de Propiedad Industrial, o en la Ley Federal del Derecho de Autor, etcétera.

La Finalidad del Derecho a la Vida Privada es la realización de la justicia en el caso concreto, que consiste en dar a cada uno las garantías para disponer libre y autónomamente de sus propios datos, en coordinación con el derecho de las terceras partes contratantes a disponer de aquella información hasta la medida de la obligación correlativa del sujeto titular de los datos. Lo anterior implica la seguridad jurídica como un motivo radical de los derechos y deberes que se confieren en la Ley. Y todo ello destinado a la realización del bien común de las personas y de los grupos sociales. De manera inmediata la finalidad del derecho se refiere al ámbito de la relación jurídica derecho-deber, es decir, derecho a la autodeterminación informacional, el deber de cumplir con los

fines existenciales por caminos de verdad y de justicia en las relaciones que se tengan con los demás por motivo del cumplimiento de éstos fines existenciales, y en consonancia con la racionalidad y la libertad propia de nuestra naturaleza.

Los bienes jurídicos que las normas resguardan y el vínculo de los sujetos con ese bien, el valor al que hace referencia este derecho es el de la libertad para determinar por sí mismo, quién y por qué causas ha de poseer sus datos y con qué extensión o modalidades. Al tratarse del valor libertad se apela en el acto mismo a la responsabilidad del sujeto racional, en esa libertad que surgen vínculos entre los sujetos de la relación jurídica. Cada excepción o modalidad del derecho hace referencia a un valor determinado. Los principios de interés público en relación con el sistema financiero, con la seguridad o con la salud pública, etcétera, frente a los cuales existe un deber de cooperación irrenunciable, y ante los cuales la libertad individual se ha de sacrificar en ciertos respectos por el bien común.

Las partes en la relación de justicia que exige el derecho fundamental de libertad informática o derecho de autodeterminación a la información se cumple desde el momento en que el sujeto activo toma contacto con la entidad que solicita sus datos para manejarlos, cuando ejerce sucesivamente sus derechos de rectificación o supresión, y cuando exige responsabilidad a las entidades o personas infractoras, relacionándose para ello con los órganos del Estado que tienen por cometido y misión la tutela de ese derecho.

4.3. Sujetos de Derecho a la Vida Privada.

A) *sujeto activo*. El titular del derecho quien puede legal y válidamente exigir su prerrogativa o facultad de invocar la fuerza pública, en caso necesario, para forzar al otro al cumplimiento de una obligación jurídica, consistente en una prestación de dar, hacer o no hacer, es toda persona humana en su condición de tal y en cuanto reconocida por el Derecho en sus características personales, incluidos sus derechos de la personalidad; identidad, nombre, generales y demás datos personales. Los derechos subjetivos del sujeto activo que éste puede oponer a las personas obligadas son aquellos que han quedado enumerados: el derecho de acceso, el principio de consentimiento que se traduce en los derechos subjetivos de rectificación, de cancelación o supresión; y el principio de seguridad y la prohibición de interconexión. Asimismo los derechos para accionar a la justicia o derechos adjetivos de tipo procesal o procedimental.

Lo propio del sujeto activo es la propiedad de libre disposición sobre sus datos personales, y la prestación de los sujetos pasivos consistente en el libre acceso a la información solicitada, efectuar el asiento de rectificación, la cancelación o supresión cuando proceda, así como el derecho para exigir responsabilidad tanto a los individuos o entidades usuarios y registradoras de datos, así como, sobre las bases del derecho disciplinario de la función pública, a los órganos de Estado en caso necesario.

B) *sujeto pasivo*. Por el contrario, sujetos pasivos son todos los obligados a cumplir con el deber prescrito por la norma jurídica mediante obligaciones de dar, hacer o no hacer, y que en la especie se actualiza mediante el acatamiento de las disposiciones jurídicas, ya sean estas las leyes nacionales o los diversos tratados, convenciones o directivas internacionales, incluyendo las *safe harbour practices* entre la Unión Europea y los Estados Unidos, y que como hemos visto se reducen a los deberes implícitos en la contraprestación debida a los derechos que se han consignado. En este rubro se encuentran tanto las autoridades u órganos de control, como los responsables de los archivos, o los encargados del tratamiento.

4.4. Medios de defensa existentes del Derecho a la Vida Privada.

Estos medios de defensa están vinculados a la existencia tanto de órganos, agencias o autoridades administrativas especializadas, como a procedimientos judiciales diversos; de amparo o protección de derechos fundamentales, sumarios o especiales y ordinarios. No en todos los países existen niveles de protección y defensa equivalentes. Asimismo se ha propuesto la adopción de contratos modelo o contratos tipo. También se debe determinar la naturaleza y atribuciones de los órganos de control con vistas a su funcionalidad interna y a la cooperación internacional. Es importante verificar la compatibilidad existente en la legislación de cada país, con la idea de unificar este tipo de derecho.

Así mismo la legislación que ha sido citada en el capítulo anterior, tiene la finalidad concreta de velar por que se preserve este derecho fundamental, y dada esa circunstancia, es que el derecho internacional ha dejado cobijada esa facultad de las personas. Sin embargo es necesario perfeccionar y especificar las normas en el derecho mexicano, ya que cabe la posibilidad que no sea respetada la voluntad de las personas a

mantener un buen uso de sus datos e información personal que ha sido introducida a la red.

CAPÍTULO 5.

5.1. Violaciones expresas al Derecho a la privacidad que se presentan en Internet.

La información recabada masivamente, labor típica de la informática, presenta el peligro de encajonar a los sujetos de la información en categorías preestablecidas reduciendo los matices y las variantes, tanto del lenguaje con que se maneja la información, como de las características personales de los sujetos que están involucrados.

Otro riesgo puede ser la clasificación de los sujetos, una vez ingresado a una categoría, estrato económico medio, estado de salud, hábitos, etc. Esto es una realidad así como el momento de ingresar los datos personales en los sistemas de Internet, esta información es recabada para tener un soporte real de datos que son considerados como un producto que sirve a las empresas como una herramienta mas para poder desplazar sus mensajes de publicidad o para mantener un control de la necesidad promedio de las personas, catalogándolas y clasificándolas, para que, de acuerdo a esto, se pueda tener una proyección mas nítida de las producciones futuras del mercado.

El tomar datos de algún archivo es siempre una violación a la intimidad, pero cuando se usan computadoras, la toma de datos tiene una mayor relevancia por la agregación que se puede hacer. Hay que pensar que la interconexión de datos de una base con otra pueden sumar importantes cantidades de información que, relacionadas entre sí, van suponiendo una amenaza en el sentido de que cada vez se sabe mas o todo sobre cada quien.

Si la existencia de una acumulación de información sobre una persona ya es inquietante para esta por sentirla como una amenaza, como una posible invasión a sus terrenos de intimidad. La información capturada sobre un ciudadano o un cliente, no solo va a ser conservada, sino que va a ser utilizada para tomas de decisiones y cuando esa toma de decisiones se hace por procesos electrónicos conjuntando esa información surge, el riesgo de la frialdad, de la despersonalización y por ende, de injusticia.

5.1.1. La susceptibilidad de acceso a los datos personales recabados en Internet.

La copia ilegal de software y espionaje informático, engloba las conductas dirigidas a obtener datos, en forma ilegítima, de un sistema de información. Es común el apoderamiento de datos de investigaciones, listas de clientes, balances, etc. En muchos casos el objeto del apoderamiento es el mismo programa de computación software que suele tener un importante valor económico.

La interpretación de los conceptos de copia, distribución, cesión y comunicación pública de los programas de ordenador utilizando la red provoca diferencias de criterio a nivel jurisprudencial.

El uso ilegítimo de sistemas informáticos ajenos, consiste en la utilización sin autorización de los ordenadores y los programas de un sistema informático. Este tipo de conductas es comúnmente cometida por empleados de los sistemas de procesamiento de datos que utilizan los sistemas de las empresas para fines privados y actividades complementarias a su trabajo. En estos supuestos, sólo se produce un perjuicio económico importante para las empresas en los casos de abuso en el ámbito del teleproceso o en los casos en que las empresas deben pagar alquiler por el tiempo de uso del sistema.

El acceso no autorizado, consistente en el uso ilegítimo de passwords y la entrada en un sistema informático sin la autorización del propietario debe quedar tipificado como un delito, puesto que el bien jurídico que acostumbra a protegerse con la contraseña es lo suficientemente importante para que el daño producido sea grave. Este tipo de conductas pueden afectar la esfera de privacidad del ciudadano mediante la acumulación, archivo y divulgación indebida de datos contenidos en sistemas informáticos. Se refiere a quién, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal que se halle registrado en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

Existen circunstancias agravantes de la divulgación de ficheros, los cuales se dan en función del el carácter de los datos: ideología, religión, creencias, salud, origen racial y vida sexual, así como las circunstancias de la víctima: menor de edad o incapaz. También se comprende la interceptación de las comunicaciones, la utilización de artificios técnicos

de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.

En la interceptación del e-mail se necesita la ampliación de los preceptos que castigan la violación de correspondencia, y la interceptación de telecomunicaciones, de forma que la lectura de un mensaje electrónico ajeno se han revestido de la misma gravedad.

5.1.2. Abuso del derecho a la libertad de expresión en la red.

Cualquiera, puede subir a la red, información, ya sea verídica o no, de cualquier tipo, injuriando o exagerando virtudes.

Es indispensable no hacer especulaciones, que puedan afectar a terceros, ni mucho menos hacerlos públicos. Con la facilidad de acceso de Internet a cualquier persona, se queda en la posibilidad de que se hagan públicos aspectos o cuestiones no ciertas de alguien, y terminen afectando a este tercero en su imagen su honra o en la opinión que tienen los demás sobre si.

5.1.3. El uso del *e-mail* para cometer violaciones a la privacidad.

El e-mail comenzó como un medio que permitía a personas separadas entre sí por la distancia, con la posibilidad de compartir experiencias, e intercambiar ideas y proyectos. Luego se vislumbró la posibilidad de hacer que un usuario pudiera acceder a este mismo servicio en forma remota es decir sin estar conectado a la red, en realidad conectado por medio de una línea telefónica y un MODEM.

Hoy en día es reconocido como un medio de comunicación masiva, pero respaldada de la privacidad del correo tradicional. Es que el hecho de que la información no este plasmada mas que en la pantalla y en archivos electrónicos, corren el riesgo de que puedan ser accesados por personas que lo buscan es sorprender. Esto es considerado como un delito, igual que si se viola la correspondencia tradicional, para cualquier fin.

También existen programas, que son nocivos para los aparatos, es decir, las PC's, que son distribuidos a través de este medio de comunicación. Al momento de abrirlo para conocer el contenido, se afecta a la computadora, por un virus, el cual puede dejar inservible el aparato electrónico, o dejar desprotegida la información contenida en el mismo.

CAPÍTULO 6.

6.1. La libertad de expresión de las personas.

La expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo. Resulta la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por si mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquellas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero. El contenido de la libertad de expresión, consiste en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos.⁷⁵ Es un derecho fundamental, que ha experimentado una evolución profunda a razón de su contenido, la libertad de expresión, desde su originaria consideración liberal, es una libertad frente al estado. Se permite exteriorizar el propio pensamiento y posibilita tanto a la crítica política y social, como el desarrollo de la personalidad. La posibilidad de exteriorizar las ideas es un derecho irrenunciable.⁷⁶

Su regulación constitucional atiende el artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, en donde se establecía que: *"la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad publica u ofenda el honor de los ciudadanos. "*

En el plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana los ciudadanos que la componen tienen derechos y están sometidos a deberes. Sus derechos son el de libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todas aquellas ideas que no ofendan los derechos de otro.

En la actualidad artículo 6o. de la Constitución Mexicana constituida en 1917, contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas en los siguientes términos:

⁷⁵ Artículo 5º del Código Europeo de Deontología del Periodismo, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa, el 1º de julio de 1993.

⁷⁶ **CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luís, "Honor, intimidad e imagen"**, Bosch casa editorial S.A. Barcelona 1996, Pág. 179.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En virtud de que la libertad de expresión esta incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que son derecho vigente en México, la obligación de respetarla debe entenderse que se extiende también al Poder Legislativo.

La libertad de expresión es una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático; en otras palabras, la libertad de expresión es condición necesaria, aunque no suficiente, para que se pueda considerar que en un determinado país hay democracia.

La libertad de expresión es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional, como lo son algunos derechos fundamentales, por ejemplo el Derecho a la Información, el Derecho de Petición o los Derechos en materia de Participación Política; la existencia de una opinión pública libre y robusta también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa.⁷⁷

El intercambio de opiniones e informaciones que se origina con la discusión pública contribuye a formar la opinión personal, la cual, al juntarse con las de los demás integrantes de la comunidad, conforma la opinión pública, que acaba manifestándose a través, entre otros, de los canales de la democracia representativa como voluntad *jurídica* del Estado.

La Declaración francesa de 1789 recogió la libertad de expresión, en su artículo 11, con las siguientes palabras:

"La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley. "

⁷⁷ VILLANUEVA, Ernesto, *"Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México"* México, UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. 1998, pp. 34-36.

La libertad de expresión tiene como consecuencia la prohibición de toda forma de censura, en un doble sentido: no se puede censurar a los interlocutores en cuanto sujetos dotados de la posibilidad de participar en los debates de la *res publica*, por una parte; y no se puede tampoco censurar los posibles contenidos de la discusión: en principio, todos los temas son discutibles dentro de una democracia.

La no censura de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal: nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca; la no censura de los contenidos, si bien no opera de forma previa, como se acaba de mencionar, sí encuentra algunas limitaciones; como toda libertad, se debe ejercer con responsabilidad.

La libertad de expresión y la prohibición de la censura previa no significan que no pueda haber reglas para el ejercicio de dicha libertad. Sin embargo, las reglas deben ser tales que la libertad siga teniendo sentido; como señala el Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU: *"cuando un Estado Parte considera procedente imponer restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, estas no deberán poner en peligro ese derecho en sí mismo."*

La prohibición de la censura previa no impide que el Estado pueda establecer un sistema de clasificación para las transmisiones de los medios de comunicación, para los espectáculos públicos o para ciertas publicaciones, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 y reconocido, a su vez, una importante sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁷⁸

En un Estado democrático, no todas las expresiones pueden tener el mismo valor ni gozar, en consecuencia, de la misma protección constitucional.

Las *opiniones*, es decir los juicios de valor personales que no sean formalmente injuriosos para lo que se quiere expresar, son lo que se conoce como opiniones inquietantes o hirientes; esta opinión estaría protegida constitucionalmente por la libertad de expresión y podría tener como contenido incluso la ironía, la sátira y la burla.⁷⁹

⁷⁸ DE LA VEGA RUIZ, José Augusto, *"Libertad de Expresión Información veraz juicios paralelos medios de comunicación."* Editorial Universitas, S.A. Madrid 1998, Pág. 23 – 26.

⁷⁹ LÓPEZ AYLLON, Sergio, *"El derecho a la información"*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997, pp. 160-161.

La *información*, entendiéndola por tal como la narración veraz de hechos, que estaría protegida como regla general, a menos que vulnere otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, por ejemplo, el honor o la intimidad.

La *noticia*, entendiéndola por tal la narración veraz de hechos que tienen relevancia pública, ya sea por los hechos en sí mismos, o por las personas que intervienen en ellos; las noticias contribuyen de manera destacada a la creación de la opinión pública libre.

En el último círculo, se encuentran las *falacias*, es decir, los rumores o insidias que pretenden disfrazarse a través de una narración neutral de hechos y que en realidad carecen por completo de veracidad.

La ubicación de una expresión, no es fácil; particularmente, hay una amplia zona de matices, difícil de delimitar, entre las *informaciones* y las *falsedades*. En ocasiones puede ser complejo caracterizar el requisito de veracidad.

Las limitaciones que menciona el texto constitucional en su artículo 60. a la libertad de expresión son cuatro:

- los ataques a la moral,
- los derechos de tercero,
- cuando se provoque algún delito o
- cuando se perturbe el orden público. En virtud de la extrema vaguedad de los supuestos mencionados, su interpretación se debe realizar de forma restrictiva.

El caso de la *moral*, como límite a la libertad de expresión proyecta claramente el carácter ambiguo y difícil de determinar del contenido del artículo 60. Constitucional.

Los derechos fundamentales son, justamente, *triumfos frente a la mayoría*, por lo que contra ellos no es posible invocar ningún tipo de interés personal para limitarlos, a menos que dicho interés esté recogido en una norma del mismo rango que la que establece el derecho, o que dicha limitación sea esencial para preservar otro derecho fundamental.

Los derechos individuales, son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es

justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto individuos, desean tener o hacer, o cuando no justifica suficientemente que se les imponga alguna pérdida o perjuicio.

Otras limitaciones a la libertad de expresión derivan del artículo 3o. constitucional que, interpretado *a contrario sensu*, indica que la educación no podrá favorecer los privilegios de raza, religión, grupos, sexos o individuos.

Esta disposición supone un límite para todos los que intervienen en los procesos educativos. El artículo 130 Constitucional dispone que los ministros de los cultos religiosos no podrán oponerse, en los actos de culto o en publicaciones de carácter religioso, a las leyes e instituciones del país.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, conocida como Pacto de San José, establece en su artículo 13 que la ley deberá prohibir: *"Toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."*⁸⁰

Es entonces que la libertad de expresión de las personas consiste en el derecho subjetivo a expresar, decir, comunicar y transmitir nuestros pensamientos e ideas, tomando en cuenta que pueden ser de cualquier tema, con la única restricción de no afectar en sus derechos a terceros.⁸¹

La libertad de expresión, es un derecho fundamental que protege la emisión de ideas, opiniones y juicios de valor por cualquier medio. Este derecho está estrechamente vinculado al derecho al honor, que también es un Derecho Fundamental que tiene por objeto proteger la dignidad personal, reflejada en la imagen que se proyecta a los demás y en la consideración que sobre sí mismo tiene la persona. Cuando se presenta la posibilidad de que se confronte el derecho a la información y la libertad de expresión, es necesario atender a los principios y valores que respaldan a las personas. En el tema que nos interesa, no se puede entender que se divulgue información de carácter personal, con el estandarte ficticio, de realizar una labor de informar.

⁸⁰ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/3/art/art1.htm>

⁸¹ **AZURMENDI ADARRAGA, Ana**, "El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información", Universidad de Navarra Facultad de Comunicación, editorial Civitas, S. A., Madrid 1997, Pág. 79.

6.2. Derecho al acceso a información.

El acceso a la información es un derecho que representa una herramienta eficaz en para que la sociedad pueda conocer la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, lo que genera mayor certeza y sirve como instrumento de combate a la corrupción. Es la facultad, posibilidad de allegarse y hacerse del conocimiento propio información, datos y cuestiones relativas a un tema o a una persona.

La información es una actividad tan indispensable en un Estado democrático, que se transforma de un derecho en una autentica necesidad social. Solo con información adecuada el individuo es capaz de ejercer con plenitud de conocimiento sus derecho, lo que se obtiene por la vida del libre y plural ejercicio de la expresión de las ideas.⁸²

Este derecho de acceso se desprende, del derecho a estar informado. Pero también deriva del concepto de libertad, la libertad de informarse. En este sentido, el derecho al acceso a la información es propiamente una actividad directa a la fuente, en el caso del derecho a la a la información es hacerse allegar la información plasmada en soportes físicos de cualquier clase, de tal modo que es un acceso a la noticia, siendo un resultado de una actividad informativa realizada por terceros. Esta libertad de informarse trae aparejado un sentido de conocimiento a efecto de la sabida toma de decisiones, es entonces que este acceso a la información es la manifestación del derecho a la información, no es el efecto de suministrar, sino de un derecho constitucional.

El requerimiento de información se hace con base en una decisión personal plena, y bajo conocimiento de causa o bajo la expectativa de que algún elemento de información, generalmente resguardado por alguna autoridad, pueda provocar en el algún tipo de conocimiento.⁸³

Este acceso a la información, es evidentemente de carácter personal, reconocido como un Derecho Fundamental, sin embargo es sobre información que esta siendo solicitada a una institución de gobierno. Es entonces una relación de un particular frente al Estado.

El Acceso a la Información se distingue por la interacción expresa entre el ciudadano y los Órganos de Estado. Sus características son; por ser un Derecho Humano,

⁸² CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luís, "*Honor, intimidad e imagen*" Barcelona 1996, Pág. 182.

⁸³ RIOS ESTAVILLO, Juan José, "*Derecho a la información en México*", Ed. Porrúa. México 2005, Pág. 129 -130.

esta consagrado en las principales Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales, este derecho puede ser ejercitado por cualquier persona, es una prioridad de un Estado democrático, es una facultad que se tiene como ciudadano, siempre va a existir la obligación y el derecho tanto para el que solicita como por el solicitado respectivamente, y el derecho de que esa información cuando es de carácter personal se transforma en responsabilidad del depositario a darle un buen uso y no lucrar con esta.

El maestro Ernesto Villanueva, nos dice que: *"El propósito de este derecho es coadyuvar a la sociedad en su conjunto a fin de que el derecho a saber pueda ser vigente y eficaz."*⁸⁴ Es entonces que este derecho, es para buscar un desarrollo, de sociedad, de un Estado, en donde lo más importante es la fidelidad de la misma, sin embargo, es un tema público, de información pública, la cual la autoridad esta obligada a poner a disposición de aquel que desee, cotejarla, estudiarla o simplemente leerla.

El caso de los datos personales que son proporcionados en Internet, no aplican a este derecho, ya que son introducidos a una red, que es administrada por empresas, particulares, sin embargo es necesario precisar que es lo que resguarda este derecho, para plantear una perspectiva.

La aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental representa uno de los logros mas relevantes de nuestro país, para avanzar hacia la democracia plena. Una de las responsabilidades del Estado democrático es dotar de los mecanismos necesarios para que la sociedad asuma el control ciudadano del quehacer público mediante la transparencia y la rendición de cuentas.

6.2.1. Derecho a la información.

El Derecho a la Información puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que permiten regular el acceso o conocimiento de informaciones sobre la gestión pública, particularmente de los Órganos del Estado, para ejercer la noción de ciudadanía. Y es que el ser ciudadano ha de implicar la existencia de un sistema democrático que posibilite la libre difusión informativa y de opiniones cuya sustancia brinde elementos para decidir sus destinos personales y sociales.

⁸⁴ VILLANUEVA, Ernesto, *"Derecho a la información en el mundo"*, Ed. Miguel Ángel Porrua, México 2006, Pág. 11.

En la ciencia jurídica, el Derecho a la Información es una de las áreas relativamente recientes, que nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un Derecho Natural del hombre, reconocido en las normas internacionales y también en las leyes fundamentales de diversos países.

Este derecho es una garantía individual, de acuerdo a la reforma al artículo 6º Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977. Es el derecho que tienen las personas a atraerse información, acceso a los archivos, registros y documentos públicos, el derecho a informar; que es la libertad de expresión y el derecho a ser informado; como la facultad de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.⁸⁵

El Derecho a la Información es un derecho fundamental reconocido al final del artículo 6º de la Constitución Mexicana desde 1977; en donde dice: *"El Derecho a la Información será garantizado por el Estado."*

Es una Garantía Fundamental que tiene toda persona, para obtener información noticias, datos, hechos, opiniones e ideas, informar y ser informada, de forma compatible con otros Derechos Humanos, engloba tanto libertades individuales; libertades de pensamiento, expresión e imprenta, como otras de carácter social; el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva, oportuna y el acceso a la documentación pública.

La autoridad tiene la obligación de proporcionar información clara, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen. La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de dato personal.

Las tendencias del ser humano se acumulan en esferas de normatividad que orientan el quehacer del individuo, su ánimo y conducta. La ética rige fundamentalmente el proceso interno del ser humano, sus aspectos intencionales y volitivos, su enfrentamiento a sí mismo como juez de rectitud a fin de lograr el supremo valor de la

⁸⁵ ESCOBAR DE LA SERNA, Luís *"Manual de derecho de la información"*, Madrid Dykinson, 1997, pp. 54-60 y 380 -381.

bondad. El derecho rige básicamente al actuar relacionado con los demás seres que le rodean entre los cuales puede existir alguno de que le exija un determinado comportamiento a fin de preservar la armonía, el bienestar común, la justicia y la seguridad.

Las necesidades del ser humano, deben encontrar una respuesta en el Derecho, y todos los demás deben respetarlo. Así como hay necesidades vanas, también hay necesidades a saber y conocer y el Derecho lo reconoce. Es entonces cuando surgen las normas básicas de todo régimen jurídico, los Derechos Fundamentales, las Garantías Individuales.

El derecho a manejar información y a preservar una esfera de intimidad tienen su fundamento en la propia naturaleza de ser humano, por ello constituyen Derechos Fundamentales que deben ser garantizados.

6.2.2. Derecho al habeas data.

La locución de origen latino Hábeas Data, caracteriza la institución destinada a garantizar el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de decidir por sí mismos cuando, cómo y en que medida pueden ser transmitidas a terceros informaciones que los atañen directamente.

Etimológicamente, Hábeas, segunda persona del subjuntivo de *habeo, habere...*, significa *tengas en su posesión*, que es una de las acepciones del verbo; y Data, acusativo plural de *datum*, es definido por los diccionarios más modernos como representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos.

Muy por el contrario, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el vocablo data, como la nota o indicación del lugar y tiempo en que se hace o sucede una cosa, y especialmente la que se pone al principio o al final de una carta o cualquier otro documento.

También conocido como la autodeterminación informativa, la cual consiste en la garantía que tiene toda persona para conocer todos los registros, archivos registros, bases o bancos de datos personales, de donde se contengan informaciones relativas a ella, así

como el derecho que le asiste para corregir o actualizar, en su caso los datos en cuestión.⁸⁶

La transparencia, la rendición de cuentas y el Derecho de Acceso a la Información son elementos de un Estado Constitucional. La transparencia se asume como un derecho fundamental que el ser humano tiene para contar con instituciones y gobiernos responsables y transparentes. Este derecho se fue expandiendo y comenzó a ser reglamentado tanto por leyes de habeas data como por normas de protección de datos personales.⁸⁷

El Derecho a la Información de todo ciudadano se presenta como una garantía de publicidad de los actos que lleven a cabo los archivos. De tal manera, que a nadie puede discriminársele en la información pública. La finalidad del demandante es acceder al conocimiento de un dato de carácter público, que considere de su interés y que se encuentre en posesión de la autoridad estatal.

El derecho de acceso a la información pública tiene una doble dimensión:

- *Como un derecho individual*, en el sentido que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. A través de este derecho se posibilita, que los individuos aisladamente considerados, puedan trazar de manera libre su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Desde este punto de vista, en su dimensión individual, el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión.
- *Como un derecho colectivo*, ya que garantiza el derecho de todas las personas recibir información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una

⁸⁶ VILLANUEVA, Ernesto, "*Derecho comparado de la información*.", Universidad Iberoamericana, México 2002. Pág. 25.

⁸⁷ VALLARTA VAZQUEZ, Maria, MARTINEZ MEDINA, Concepción, "*Demanda ciudadana la transparencia y rendición de cuentas: experiencia de monitoreo de desviación de recursos públicos*.", en El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad. Pág. 38.

sociedad auténticamente democrática. Desde este punto de vista, la información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público y colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la administración pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de inducir o determinar conductas de otros particulares o, lo que es más grave en una sociedad con lo que nos toca vivir, su misma subordinación.

El rol de Hábeas Data es evitar que los datos que libremente se facilitan para que sean incluidos en un fichero sean trasladados sin consentimiento del titular a otros bancos de datos. Puesto que la información personal no por el hecho de que la información de la intimidad personal tenga un valor económico deja de tener fundamentalmente valores personales ético. La formación personal es parte de la intimidad individual, para decidir dentro de cierto límite, cuándo y qué información puede ser objeto de procesamiento automatizado. La protección del derecho a la intimidad contra el uso de un tratamiento automatizado de datos no se plantea exclusivamente como consecuencia de problemas individuales sino que también expresan conflictos que incluyen a toda la comunidad, tanto nacional como internacional. La idea de la persona titular de datos, el afectado es que tiene el interés como parte de un grupo, en controlar el tratamiento automatizado de datos.

La defensa de la intimidad puede ser el género que amplía las fronteras del hábeas data, pero el derecho a la privacidad resulta más adecuado para recibir los bienes a tutelar en el proceso.

El Derecho a la autodeterminación informativa, es uno de los casos en que la información requerida es en sí misma el núcleo de la solicitud. Al obtener la información, automáticamente se tiene por satisfecho el derecho.

Por lo que en concreto se puede afirmar que el Derecho de Hábeas Data es la prerrogativa que tiene toda persona para conocer de inclusión en bancos de datos o

registros, acceder a toda información que sobre ella conste en bancos de datos o registros, actualizarlos o corregirlos, conocer el propósito o fin por lo cual fue recabada, su finalidad y la confidencialidad con la que se va a tratar a los mismos.⁸⁸

6.3. La posibilidad del mal uso de la información personal contenida en Internet.

Desafortunadamente existe, la posibilidad de un mal uso de los datos personales que han sido proporcionados en Internet, ya que cualquier persona que tenga instrucción técnica en sistemas de red, podría acceder a los archivos en donde se almacena esta información. Los operadores de empresas, que ofrecen los servicios de Internet únicamente se comprometen a través de simples declaraciones que resultan de buena fe, y que no salvaguardan absolutamente nada, ya que solo es por cumplir con una formalidad.

Las posibilidades del mal uso de esa información es ilimitada, ya que al almacenar información de muchas personas, se tienen estadísticas, que al resultar de distintos Estados, puede haber la posibilidad de que se enajene esa información. Aunque en nuestro sistema positivo mexicano, se regula el hecho de que los atributos de la personalidad no son enajenables, no está contemplado que los medios que en la actualidad son de uso totalmente común, justamente esa tecnología que está al alcance de todos, y que dejan la identidad de las personas al libre albedrío de los demás.

Al darle un mal uso a la información personal, puede dañarse la imagen de esta y así la opinión de los demás para sí. Al acontecer dicha situación, cabe la posibilidad de que esto afecte su situación económica y cause daños incalculables. La opinión que se causa en los demás, aunque se niegue, es muy importante, ya que de esto dependen muchos factores de importancia para el desenvolvimiento en sociedad.⁸⁹

Principalmente al utilizar estos medios electrónicos, acortamos distancias, enriquecemos nuestra cultura y principalmente se pueden realizar muchas actividades economizando al máximo. Resultan muchas las ventajas que ofrece Internet, sin embargo, esto no quiere decir que se permita que los empresarios transnacionales, que son particulares, lucren y maltraten un bien que es propiedad de cada quien. Cuando el

⁸⁸ PULIDO JIMENEZ, Miguel, *"El acceso a la información es un Derecho Humano, propuesta para un estándar de acceso a la información de organismos públicos de derechos humanos"*, Centro de Análisis e investigación A.C., Tizapan San Ángel, México D. F. 2006, Pág. 34.

⁸⁹ VILLANUEVA, Ernesto, *"Derecho a la información"*, Miguel Ángel Porrua, México 2006, Pág. 301 a 312.

conflicto resulta frente al Estado es una situación totalmente distinta, ya que, se presupone que no se va enajenar ni a dar mal uso a los mismos y reciben información con fines de estadísticos.

Como es el nombre de este punto en desarrollo, debemos especificarnos en las lesiones que podrían producirse, en cuestión, de un mal trato a información personal. En realidad Internet ha dejado expuestos *nuevos* bienes jurídicos que exigen un tutelaje.

En el caso de la interceptación del correo electrónico, ponen a exposición información, datos, imágenes que son propiedad personal, que no es voluntad de la persona tutelar de ese bien, hacerlo público. Puede lesionar a la persona en el caso de que esa información, sea confidencial, que al hacerse pública lesione su imagen, frente a los demás o incluso causar lesiones psicológicas graves. Al darse la manipulación de esos datos personales se puede dar el chantaje, para evitar la difusión de esa información. Es el caso que aunque esa información no sea confidencial, por tratarse de un correo electrónico, debe ser respetado como tal.

La cesión de datos personales⁹⁰, ya que, aunque las empresas que se dedican a prestar servicios cibernéticos, declaran que se les dará un buen trato a esa información, sin embargo, ellos mismos manifiestan que si se intercambian datos personales de usuarios, con fines publicitarios, con el fin de dar un servicio personalizado. Entonces, esa declaración de buena fe, ni es de buena fe, y es eso, una simple declaración que, no se sabe si quiera en que forma y a quienes se les entregan esa información. Lo más importante es encontrar una protección legal, que obligue a las empresas dedicadas a esta rama informática, a respetar y hacer del pleno conocimiento de cada persona, el estado en que se encuentra esa información. Los sujetos del tema en cuestión resultan ser; una persona, la cual es la titular y dueña de la información personal, y una empresa, que también es una persona, resultando así que ambos son de derecho privado.

El ataque a los datos, puede ser el robo, interceptación o la modificación, borrando, destruyendo o alterando. Se pueden dar fraudes, o incluso realizar actos, de cualquier índole, ostentando ser otra persona, ya que al tener acceso a información a bases de datos personales, se puede escoger bajo que nombre se puede conducir alguien para realizar o cometer delitos en la red.

⁹⁰ PARDINI, "*Derecho de Internet*", op. Cit. Pág. 63.

En el acceso no autorizado a las bases de datos, nos encontramos con los *hackers*, quienes son personas que se dedican a acceder a bases o programas, mediante conocimientos técnicos de informática, este acceso que se menciona es de carácter no autorizado. Es por lo que, no es suficiente una declaración, por parte de los sujetos que brindan servicio en Internet, pues si no les dedican la suficiente seguridad, es obvio, que aunque ellos propiamente no le den un maltrato a esta información, si la dejan a expensas de aquellos que buscan sorprender, y que pueden dejar en demerito la imagen de alguien frente a los demás, causando daños, que podrían ser irreparables.

Así como el ser humano tiene la necesidad de saber, también es propio de la naturaleza humana el conservar determinados espacios de información ocultos a todos o a algunos de los seres con los que se convive.

Hay muchos programas, especialmente programas de mensajería instantánea, con funciones de inicio de sesión automático que guardan el nombre de usuario y contraseña.

Con frecuencia, el usuario no sabe con certeza si el sitio que visita es confiable, desconoce cuál puede ser el destino y uso de la información que proporciona, así como las repercusiones que pueda tener en la seguridad y privacidad de su persona y su familia. Estos dos aspectos resultan fundamentales en las decisiones que toman los usuarios respecto a un sitio Web.

Existen sitios en Internet dónde la información es intercambiada o vendida a terceros sin conocerse, con precisión quién tiene acceso a la misma y, menos aún, cuáles son sus propósitos.

Existen vulnerabilidades asociadas con tener una computadora conectada directamente a Internet por un período largo. Esto aplica a todas las computadoras, pero es extremadamente importante para las computadoras con conexión vía Cable. Estos métodos de conexión no requieren marcar un número de teléfono para tener acceso a Internet. Así que, mientras la computadora esté encendida, estará conectada a Internet y personas maliciosas podrán tener una mayor posibilidad de atacarla.

El ámbito de la vida privada de los usuarios de Internet se ve amenazada diariamente por la venta de bases de datos, falsificaciones, rastreo de rutas seguidas en la red, intrusión a sistemas de información de acceso restringido. Por medio de la red no solamente se maneja información confidencial de las personas, como registros médicos,

datos de cuentas bancarias, contratos, cuentas de correo, además es posible generar información de la vida privada de las personas mediante herramientas de rastro y espionaje que generan bases de datos acerca de los gustos y preferencias comerciales de los usuarios, sus transacciones y movimientos en la red, compras y ventas, etcétera.⁹¹

Uno de los aspectos que mayor preocupación ha generado en la administración de datos y registros, es la posible difusión irresponsable de los mismos. La libertad de Expresión y el Derecho a la Información resultan un derecho fundamental, es también importante mencionar que el derecho a la privacidad de la información de carácter personal también lo es, por pertenecer al ser humano, por el simple hecho de serlo. Entonces que considero en primera instancia debe primar el respeto a la información personal, respetando la privacidad de las personas, con el fin de evitar discriminación y afectaciones que puedan dañar su imagen y opinión de otros para sí.

Entonces tenemos dos vertientes; que las personas, o empresas, a las que es proporcionada esta información tan delicada de carácter personal, puedan lucrar y mal tratar dicha información, enajenándola o simplemente permitiendo el conocimiento de esta a otras personas o empresas, para clasificar y etiquetar a las personas, tomándolas como productos para elaborar estrategias comerciales o espionajes que incluso pueden afectar de forma internacional; la otra vertiente, es que, por un uso simple y con la *libertad* en la se ostentan mediante simples declaraciones, nos enfrentamos a que esta información por no estar ni legal ni cibernéticamente bien protegida, en cuanto a seguros informáticos, cualquiera que tenga instrucción técnica pueda acceder a esta información.

6.3.1. Los Alcances de Internet en la Información que maneja.

Los tipos de conexiones que se encuentran en la red son dos:

- Los permanentes, que son utilizados por los proveedores de la información en el cual entran las empresas u organizaciones que usan la red en forma constante, tales como los bancos, las universidades, las grandes empresas, los periódicos, las agencias de información, de viajes, de líneas aéreas, etc; entre otras.

⁹¹ VILLANEVA, Ernesto, "*Derecho de la Información, conceptos básicos.*" Ed. CIESPAL, Quito, Ecuador, 2003, Pág. 309.

Conexiones que son utilizadas por los que ofrecen algo hacia la red Internet, razón por la cual no se puede dejar de lado dentro de esta categoría a los proveedores de servicio de conexión a Internet, *isp-internet service provider*, que son quienes nos permiten entrar a la supercarretera de la información.

- Los temporales, que son las que se realizan por medio de un módem instalado en la computadora personal y tiene un propósito determinado, ya que se puede utilizar para localizar alguna información, donde no hay un tiempo estándar para navegar y depende de la rapidez con que se encuentre el tema o datos.

Existen miles y miles de lugares a donde conectarse en la red, los cuales diariamente van en aumento ya que constantemente se están creando nuevas direcciones y servidores para la red en todo el mundo.

Al navegar dentro de la telaraña de la información es notorio que constantemente se están creando nuevos sitios web que se pueden visitar ya sean *home page*, o sea, pagina principal de empresas o bien personales, ya que este nuevo medio de comunicación es tan versátil que cualquiera puede crear y poner en el ciberespacio los temas que se le ocurran lo que da una posibilidad inmensa para poder tener acceso a cualquier información desde la página de un diario, hasta la información del cierre de la bolsa de valores, temas de investigación para educación primaria, así como temas sofisticados de ciencia.

En nuestro país ya existen varias direcciones a las cuales se tienen acceso tales como: México Web Guide <http://mexico.web.com.mx> el cual es un directorio de páginas en español, hecho en México, donde se encuentran nuevas entradas describiendo páginas de reciente creación. Por ejemplo:

Yahoo <http://yahoo.com> que es el directorio de Internet organizado por temas y contenidos con más éxito en la red. Aquí se pueden buscar una gran variedad de temas, con solo escribir el concepto o la palabra clave en inglés.

Starmedia <http://www.starmedia.com> la cual es un directorio de páginas en español que existen en América Latina.

Esto por mencionar algunos de las direcciones que nos pueden ayudar a entrar en la superautopista de la información.

En cuanto al tipo de información que se maneja en la red, es muy diversa, desde información médica, financiera, cultural, de entretenimiento, de investigación y educativa hasta personal si así se desea, desarrollando de esta manera la creatividad de cada individuo; por lo que la información que se maneja en la red, ofrece un mundo de posibilidades para cualquiera.

El número de crímenes cometidos a través de Internet es cada vez mayor. El uso de la tecnología para actividades criminales y extremistas incluye desde juegos de apuestas y violación de derechos de autor, la venta de bienes robados y armas de fuego, piratería, propaganda de ideas extremistas violentas y pornografía infantil. Este tipo de crímenes no solamente están penalizados universalmente, pero el problema fundamental es el anonimato y la impunidad que el formato de Internet permite en estos casos.

La facilidad con que se reproduce cualquier tipo de texto en Internet, imagen, escritos, auditivos, y el robo de patentes han ocasionado la constante violación de los derechos de autor en la red. La era digital trajo nuevas herramientas para el arte, pero la difusión en la red, deja expuestos los derechos intelectuales del plagio y la piratería.

6.4. La importancia de Internet en las diferentes áreas de nuestras vidas.

Internet ha penetrado en nuestras vidas de una manera inmediata a pesar de que todavía no hemos alcanzado a comprender del todo para que nos sirve y hasta que medida puede ayudarnos en un futuro inmediato ya no lejano.

Es muy común a estas alturas oír hablar de Internet en cualquier momento, a cualquier hora, en cualquier lugar, ya sea que encendamos nuestra radio, apreciar un programa de televisión, leamos un diario, un anuncio o tratemos con alguna persona.

Internet lejos de ser un medio o herramienta para gente especializada en programación o sistemas de cómputo, ha abierto sus puertas a todo el mundo y a toda la gente aun cuando no todos puedan contar con una computadora personal de su propiedad; sin embargo así como los aparatos de radio y televisión fueron introducidos en los hogares, de la misma manera es como en menos tiempo Internet ha entrado con las PC's en los hogares pues se ha convertido en una herramienta esencial para realizar trabajos de escuela o laborales. Con la apertura de Internet para todos, la necesidad de tener una computadora en el hogar se ha vuelto irresistible motivo que vino a impulsar la venta de estos equipos para poder acceder a la red y poder navegar a cualquier sitio Web,

agilizar la correspondencia y como hemos visto acrecentar las ventas a través de este medio.

El correo electrónico, el comercio electrónico, los *chats*, e incluso las video conferencias de computadora a computadora han dado una gran apertura al individuo para relacionarse con el mundo exterior de una manera real, en tiempo real sin tener que esperar videos pregrabados con información raramente actualizada e incluso con datos atrasados aún en un esfuerzo por tenerlos actualizados pero ya almacenados un mes anterior.

Esta revolución de la tecnología en las telecomunicaciones ha venido a dar un impulso invaluable a la comunicación en cualquier aspecto de nuestras vidas, nos permite *cartearnos* con nuestros seres queridos con mayor frecuencia y de igual forma, hacerlo con gente para tratar un asunto de negocios o de simple curiosidad. Al navegar en la red podemos encontrar diversidad de temas, sitios que ofrecen algunos programas de entretenimiento tales como juegos virtuales, información sobre novedosos programas para la educación, la entrada a las bibliotecas de Europa, Estados Unidos, el poder realizar cursos con reconocimiento oficial en un país que nos queda al otro lado del planeta, la facilidad de obtener información sobre los avances científicos, médicos, e incluso poder buscar asistencia a través de Internet en algún hospital para solucionar un problema de salud física y emocional.

La supercarretera de la información nos trae en sí un conjunto de experiencias nuevas que ya están, que existen, tan solo hay que aceptarlas y aprender a utilizar, lo cual depende más de aceptación que de destreza para manejar una computadora, esto por lo sencillo que puede ser entrar y navegar en la red.

Cada vez es más frecuente que la gente se interese cada día más en conocer la red de redes y en reconocer lo versátil y efectivo que resulta estar navegando y contar con una conexión, que aunado a los novedosos programas de cómputo que hasta un niño puede manejar, se pueden crear nuevos sitios Web, lo cual es muy interesante y lo que es aun más importante amplía la red mundial.

Si bien es cierto, con la entrada de Internet mucha gente se ha visto amenazada por un fenómeno nuevo y ha sentido que este medio tan versátil y completo puede llegar a sustituir la fuerza de trabajo; sin embargo a sido al revés pues ha generado más

empleos y agilizado más los trabajos ofreciendo la oportunidad de simplificar tareas y bajar costos para poder ofrecer mayores ingresos a la gente y mas calidad de vida, y aunque no cabe descartar que como nuevo medio de comunicación también trae consigo el temor a lo nuevo y desconocido, es de todos los medios masivos de comunicación el que más rápido se ha aceptado y adaptado a las exigencias del individuo.

Mucho ofrece Internet en los diferentes aspectos de nuestras vidas, es una transición ya que nada esta más lejos de la verdad pues ha sido la fuente de empleo para la gente, desde los que se dedican a la programación, los que ofrecen el servicio de conexión a la red, así como una multiplicidad de trabajos que se pueden realizar gracias a la red y a través de ella lo que ha venido ha cambiar la visión del trabajo. Ha empezado a modificar la concepción de oficinas gigantescas para buscar un espacio en la casa y poder manejar la mayor parte de las labores desde ahí, sin la necesidad de trasladarse grandes distancias que provocan una enorme perdida de tiempo y esfuerzo irreversible.

Las *oficinas virtuales* de la casa y el trabajo, el contacto y la colaboración infinita que se hace posible con el uso de la red han sido el motivo fundamental de cómo Internet ha ido revolucionando la visión del trabajo.

De esta manera también hay que reconocer que Internet ha influido en diferentes áreas laborales tales como:

La medicina, pudiendo ofrecer mayor información universal sobre los avances sobre la ciencia, así como nuevos medicamentos y tratamientos en un tiempo real y de investigaciones recientes. brindándonos la facilidad de tener contacto con médicos especializados para poder solicitar su opinión en cualquier parte del mundo e incluso el que puedan participar en operaciones quirúrgicas gracias al la combinación de voz e imagen a través de la red. Sin tener que moverse del hospital donde trabajan, por ejemplo; operaciones de corazón abierto.

En cualquier medio puede haber de todo bueno y malo, lo que también ha alertado a la sociedad, por ejemplo la pornografía no ha quedado excluida sino al contrario ha sido promovida por la rapidez, a través de este medio de comunicación, como lo fue cuando aparecieron los primeros videos en televisión sobre el tema así como los videocasetes caseros, que escandalizaron a la gente más no afectaron el desarrollo de las tecnologías ni fueron *satanizados* por ofrecer imágenes e información no adecuada para la gente y

mucho menos para los menores de edad, sin embargo es a criterio de cada quien permitir el acceso a esta modalidad tan explotada en todos los medios incluyendo a Internet en donde este tema ha encontrado una forma de acrecentar su mercado en todos los aspectos y el cual se trata de frenar y controlar como ha sucedido en otros medios de comunicación.

También se ha hablado de la enajenación del individuo y es importante aclarar que si es cierto que existe, de igual forma cabe reconocer que en un principio la televisión, por ser un medio audiovisual ofreció la misma tendencia, más dependiendo de cada quien y de una reforma educativa y cultural se podrá lograr que esto disminuya y se evite, como todo lo que nos puede enajenar en nuestras vidas, ya que sin ir más lejos el trabajo también puede enajenar, un pasatiempo, las lecturas, algún juego de mesa, gran diversidad de actividades que puede realizar el individuo y que dependiendo de su equilibrio emocional lo convierte o no en un ser enajenado.

Así mismo la importancia que ha adquirido en la educación. En la industria, en los medios de comunicación tradicionales, en la arquitectura, en el diseño, y en la creación de nuevos negocios que van surgiendo en esta inmensa aldea global día con día.

De la misma manera en que Internet a penetrado en las diferentes áreas de nuestras vidas, también lo a hecho en con gran fuerza en el mundo de la industria, de la economía y en los negocios pues a resultado de gran importancia la utilización de este medio de comunicación para poder acrecentar la producción, las ventas, los servicios que necesita la gente, así como apoyar su desarrollo personal y profesional.

Internet permite opciones económicas, factor que ha tenido un gran impacto siendo que en la actualidad existen 600 mil usuarios a nivel nacional, cifra que se duplica cada 8 meses.

En este aspecto podemos mencionar que Internet ha influido en lo interno y externo de las empresas, abarcando lo que correspondería a la comunicación logrando una mejor compenetración de la misma.

La época de los 90's se puede dividir en dos etapas:

- La Etapa Inicial, que comprende los primeros cinco años de la década, donde se utiliza a la informática para cambiar la fisonomía de los negocios, donde se abre la posibilidad de tener el conocimiento de la producción de una empresa,

entradas, salidas, clientes y proveedores, así como toda la información disponible para facilitar el trabajo;

- y la Segunda Etapa, en donde México entró a una época en la cual se da a una apertura a la información y manejo de procesos por medio del fenómeno de Internet, a través del cual el contacto con los proveedores, clientes con los empleados; se empieza hacer de una manera permanente, fácil y lo que es más importante, en tiempo real.

En sí con la entrada de Internet en el ámbito empresarial se vinieron a generar una serie de cambios, ya que la red de redes ha tomado y lo sigue haciendo de un modo impresionante una gran dimensión en el mundo de las empresas.

Con el comercio electrónico las compañías se reinventaron continuamente, la tecnología paso a ser una necesidad competitiva para desarrollar nuevos productos y ofrecer nuevos servicios. El cómputo en red ofrece hoy en día, a las empresas grandes y pequeñas acceso instantáneo a proveedores, clientes, fabricantes e incluso información de consumidores en cualquier parte del mundo, de forma que permite que se realicen transacciones comerciales de manera transparente e inmediata y aun cuando existen dudas de fraudes a través de este medio.

La WEB cambia la mentalidad del empresario de cualquier sector, el comercio electrónico, es decir el de las operaciones compraventa basadas en la tecnología Web, se harán con el monedero electrónico, que a hecho su aparición para facilitar precisamente estas operaciones y ofrecer mayor seguridad al mismo tiempo que versatilidad en las transacciones comerciales.

El *monedero electrónico*, el nuevo concepto en la compraventa; 5273 personas conocieron lo que son las compras virtuales que con el monedero electrónico que recibieron, realizaron 8937 transacciones en tiendas abiertas en Internet, durante tres días.

Las grandes compañías se están preparando para enviar información mediante las redes, siendo impulsadas más que nada por Internet en relación de correo electrónico, y envió de imágenes y datos, e-mails, fotografías y diseños entre otras opciones más.

Internet como medio de comunicación ha sido una herramienta esencial para dar mayor apertura al desarrollo de las empresas, debido a la facilidad de comunicación que

se logra tanto en el aspecto interno como externo de las mismas, ofreciendo de esta forma un campo de gran amplitud para producir y ofrecer sus servicios dando como consecuencia el que sean más productivas y eficientes.

Este medio, es la opción más barata, fácil y universal para enlazarse y comunicarse, sobre todo a nivel de larga distancia, mediante las redes de cómputo. También permite una mejor coordinación entre las diferentes divisiones, departamentos y áreas, sobre todo entre las que están distantes, pero de igual forma entre las que están cercanas. Otra ventaja es que permite el enlace con proveedores, canales de difusión y con los consumidores. De esta forma Internet es sin duda una opción para reducir costos. El correo electrónico, el club de trabajo, el flujo de documentos o el proceso de imágenes ya existían, sin embargo eran opciones demasiado caras y difíciles lo que hacía que su uso fuera limitado y aislado, por lo que a partir de la red empezaron a crecer, ya que ha resultado la opción más económica, efectiva, veraz y más fácil de usar con lo que se ofreció la gran oportunidad de usar una red mundial a través de la cual se puede interactuar en tiempo real y obtener una respuesta inmediata.⁹²

Mantiene cercanas a todas las áreas del ámbito laboral y que por ser una opción tan versátil y efectiva no ha podido dejar de ser vista por las empresas como una herramienta que se puede utilizar más adelante, razón por la cual cada vez es más frecuente que estas, estén dentro del ciberespacio y hayan podido, a través de la red, tener contacto directo con las filiales cercanas o lejanas, incluso ya no es extraño el que se maneje el término *multinet* en el que se hace referencia a:

La red mundial de computadoras con miles de servidores "www" disponibles al público en general, de libre acceso y de una gran cantidad y calidad de contenidos; que es el uso de la tecnología de Internet dentro de la empresa, que incluye servidores y páginas *www*, para uso exclusivo del personal de la organización y utilizado por lo general con claves de acceso y nombre del usuario.

La mayoría de las organizaciones e industrias ofrecen un mundo de posibilidades y de ingresos con un costo menor a los que se tenían antes, e incluso a causado el temor de que afectaría en cuestiones publicitarias y mercadológicas repercutiendo directamente en los medios tradicionales de comunicación y en la venta de impulso, sin embargo

⁹² **SANCHEZ – CRESPO DALMAU, Daniel**, "*Internet, mini guía de aprendizaje rápido*" Infor Books ediciones, Barcelona, Pág. 233.

consideramos que esto solo es un temor al cambio y a la novedad ya que la publicidad se enriquece cada vez a través de Internet debido esto a que los proyectos pueden ser diseñados desde la PC y mandados por este medio para su pronta selección y aceptación, al mismo tiempo que pueden ser modificados y reestructurados sin tener que dejar pasar varios días para llevar a cabo una junta, de la misma manera existe el temor a que desaparezca la venta de impulso a causa de la aparición de las tiendas virtuales en donde la gente va a dejar de acudir a los establecimientos para comprar sus, por lo que consideramos que es solo cuestión de tiempo, de adaptación y sobre todo de aceptación para que este medio lejos de verse como algo temible se utilice y aproveche con la gran diversidad de ventajas que brinda.

Internet ha dejado de ser para unos cuantos, casas financieras, agencias de viajes, aeropuertos, organizaciones gubernamentales como el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, etc., y se ha volcado hacia todo el planeta para poder ser utilizada por cualquiera que así lo requiera para obtener información, navegar en los miles de sitios Web e incluso el poder crear páginas personales y buscar entretenimientos en cualquier momento y a cualquier hora.

Es de esta manera que la convergencia de tecnologías. es decir la combinación de voz, datos, imagen, de alámbrico e inalámbrico, combinación de productos, aplicaciones y servicios ;es lo que ha impulsado a Internet y lo ha hecho crecer, ofreciendo a países como México, la capacidad de integrar la alta tecnología a la línea de producción y como un activo no solo para ganar competitividad sino también para generara empleos.

6.5. Contrato de Servicio y Declaración de Privacidad para la obtención del servicio gratuito en Internet.

En el momento en que una persona decide ser titular de una cuenta de correo electrónico, es necesario llenar una serie de preguntas enfocadas a datos personales y características específicas de la persona solicitante, como se menciona en el Capítulo 4. Posteriormente se debe aceptar el Contrato de Servicio y Declaración de Privacidad, de lo contrario imposible contar con el servicio.

A continuación se hace una referencia concreta a los puntos de interés respectivos a el Derecho a la Privacidad de Datos Personales en el Contrato de Servicio, y a lo que se obliga la Empresa prestadora del servicio de correo electrónico.

En el punto 9 se hace referencia a la privacidad, el trato que le darán a los Datos Personales y los casos en que ellos se facultan para poder acceder a la información personal y a divulgarla junto con las comunicaciones realizadas por este medio.

"9. Privacidad. La compañía recopilará cierta información sobre usted necesaria para la operación y prestación del servicio. Esta información se utilizará y protegerá del modo descrito en la <http://privacy.microsoft.com>. En especial, podemos obtener acceso a información sobre usted o divulgarla, incluido el contenido de sus comunicaciones, a fin de:

(a) cumplir con la ley o responder a solicitudes o procesos legales;

(b) proteger los derechos de propiedad de Microsoft o nuestros clientes, lo que incluye el cumplimiento de los acuerdos o directivas que rigen su uso de nuestro servicio; o

(c) actuar con el convencimiento de buena fe de que dicho acceso o divulgación es necesario para proteger la seguridad personal de los empleados o clientes de Microsoft u otras personas.

Microsoft puede utilizar medios tecnológicos o de otra índole para proteger el servicio o a nuestros clientes, o para impedir el incumplimiento de este contrato. Estos medios pueden incluir, por ejemplo, la aplicación de filtros para impedir la entrada de correo electrónico no deseado o para aumentar la seguridad. Estos medios pueden dificultar o interrumpir la utilización del servicio por su parte..."

"18. limitación de responsabilidad. La indemnización que usted puede obtener de las entidades Microsoft sólo se refiere a daños directos y con una cantidad limitada a la cuota del servicio correspondiente a un mes. Usted no tendrá derecho a recibir indemnización alguna por ningún otro daño, incluidos el lucro cesante, los daños especiales, indirectos, derivados, incidentales o punitivos.

Esta limitación se aplica a cualquier aspecto relacionado con:

- el servicio;*
- el contenido (incluido el código) disponible en sitios de Internet de terceros, programas de terceros o conductas de terceros;*
- virus u otras funciones inhabilitadoras que afecten a su posibilidad de acceso para utilizar el servicio;*

- *incompatibilidad entre el servicio y otros servicios, software y hardware;*
- *retrasos o errores al iniciar, realizar o finalizar transmisiones o transacciones relacionadas con el servicio de manera precisa y oportuna, y*
- *reclamaciones por incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía o de condiciones, responsabilidad objetiva, negligencia o cualquier otra responsabilidad extracontractual.*

Esta limitación también será de aplicación a pesar de que:

- *esta indemnización no le compense completamente por las pérdidas o no logre su objetivo principal; o bien*
- *Microsoft tuviera o debiera haber tenido conocimiento de la posibilidad de que se produjeran los daños.*

Algunas legislaciones no permiten la exclusión o limitación de los daños incidentales o derivados, por lo que las limitaciones o exclusiones anteriores podrían no ser aplicables en su caso. También es posible que no sean aplicables porque en su provincia, estado o país no esté permitida la exclusión o limitación de daños incidentales, derivados o de otro tipo. "

Es claro que este tipo de Empresas no tienen la menor intención de hacerse responsables de los posibles daños que pudieran sufrir las personas usuarias de su servicio al tratar de manera simple la información personal, y mucho menos a informar la serie de actos que se realizan con dicha información, con fines comerciales.

Es necesaria una reglamentación jurídica que procure las bases que deben ser observadas por estas Empresas y sus responsabilidades y el respeto que deben tener para con las personas usuarias. El que el servicio sea gratuito, no implica que no se generen obligaciones por parte de la Empresa de Internet.

"20. Interpretación del contrato. Todas las estipulaciones de este contrato se aplicarán en la máxima medida permitida por la legislación aplicable. Es posible que un tribunal considere que una estipulación de este contrato no pueda ser aplicada en la forma que esta redactada. Si esto ocurriese, dicha estipulación quedará reemplazada por las condiciones que se ajusten con mayor precisión al propósito de la estipulación que no se

puede aplicar. El resto de este contrato no sufrirá cambios. Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre nosotros y usted en relación al uso del servicio, y sustituye a cualquier contrato o declaración anteriores relativos al uso del servicio... "

La intención primordial de este contrato es regular la relación entre las partes en cuanto al servicio y dejando como mención los derechos de privacidad. Sin embargo se establece efectivamente la interpretación del mismo en caso de controversia, en cuanto a las cuestiones de derechos de consumidor, competencia, pero no se hace referencia de los conflictos relacionados con el Derecho de los datos personales proporcionados a la Empresa.

*...**Región de Norteamérica y Sudamérica.** Si reside o la sede de su negocio se encuentra en **Argentina, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Estados Unidos, Uruguay o Venezuela,** estará estableciendo un contrato con Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos y la legislación del estado de Washington regula la interpretación de este contrato y se aplica a las demandas por su incumplimiento, independientemente de los principios de las normas de resolución de conflictos. Todas las demás demandas, incluidas las relacionadas con las leyes de protección del consumidor, la legislación relativa a la competencia desleal y en caso de responsabilidad extracontractual, se resolverán según las leyes de su estado de residencia en los Estados Unidos o, si reside fuera de los Estados Unidos, según la legislación del país al que dirigimos su servicio. Ambas partes, usted y Microsoft, aceptan de manera irrevocable como jurisdicción exclusiva y foro competente a los tribunales estatales o federales del condado de King, Washington (EE.UU.) para resolver los conflictos derivados de este contrato o relativos al mismo. "*

En el caso de la Declaración de Privacidad, es solo eso una declaración que deja en expectativa a las personas al hacer uso de este medio de comunicación.

En esta declaración se manifiesta que será necesario que el usuario se registre en ciertos servicios del prestador del servicio y proporcione sus datos personales. Estos datos podrán ser combinados con datos obtenidos de otros servicios y de otras empresas, según con la finalidad de ofrecer al usuario un servicio personalizado y declarando que se

realizara un seguimiento de interacción del usuario con los sitios en Internet por medio de tecnologías y mecanismos especiales.

También se declara que los datos personales no se venderán, alquilaran ni cederán a terceros, solo en ocasiones el prestador del servicio podrá proporcionar estos datos a otras empresas que actúen a nombre del prestador del servicio.

Entonces en cuestiones de ocasión se podrán proporcionar datos personales con otras empresas con acuerdos realizados entre ellas, esto no resguarda los derechos de privacidad de los datos personales de los usuarios, ni mucho menos se hacen responsables por algún mal uso.

En estos tiempos es necesario contar con una cuenta de correo electrónico, pues la necesidad de mantenerse actual y al ritmo de la sociedad, sus exigencias y retos, orilla a aceptar condiciones que no favorecen a las personas sino a las empresas. Sin embargo eso no significa que siempre deba de ser de esa forma. El reto es contar con un Marco Jurídico que salvaguarde los derechos y obligaciones de las personas que se encuentran en esta situación.

6.6. Propuestas de solución a la problemática actual en la Protección de Datos Personales proporcionados entre particulares por medio de Internet.

Los sujetos que participan en esta problemática son de carácter particular, es decir es una situación entre iguales, no es el caso de una autoridad y un particular. Dejando también en específico que el aspecto principal es el uso y resguardo que se le debe de dar a los datos personales recabados en Internet, con fines de requisito exclusivo para el uso de servicios gratuitos en la red, haciendo mención del comercio electrónico como un punto de referencia y no de desarrollo.

Una regulación en nuestro Derecho Mexicano, principalmente en el Código Civil, mediante un capítulo específico en donde se establezca la responsabilidad civil en caso de mal uso de esa información personal privilegiada. Lo anterior mediante una Ley Modelo, con principios y soluciones concretas con el objetivo de reducir o eliminar el espacio legislativo en nuestro país y para buscar un Derecho Uniforme Internacional en busca de un Régimen Jurídico especialmente adaptado a las necesidades propias de cada Estado.

No dejar a una simple declaratoria las cuestiones de uso y trato que se le darán a esa información personal. La forma en que se puede regular esta situación es mediante la

creación de una obligación de un Contrato Tipo, en donde se establezcan las condiciones mínimas de seguridad, el trato, el tiempo que van a ser resguardados dichos datos personales, los parámetros con que cuentan las personas, los derechos y obligaciones para ambas partes y la temporalidad del mismo. En dicho Contrato Tipo debe de establecerse una cláusula que regule la responsabilidad que se genera al proporcionar datos personales que son confidenciales y que su mal uso implica una responsabilidad pecuniaria de acuerdo a la afectación recaída en la persona que es usuaria de este servicio

La mejor opción sería contar con una autoridad nacional con características y funciones de protección de datos personales, en donde las personas tengan la posibilidad acudir en caso de alguna controversia. La necesidad de la cooperación internacional es fundamental, ya que dadas las características imperativas de este medio de comunicación y el fácil acceso a él en cualquier lugar del mundo nos deja en un punto de vista internacional. Es por eso que resulta necesario suscribir acuerdos internacionales sobre el tema. Con el fin de buscar un derecho uniforme que de seguridad jurídica a las personas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El ser humano, por el simple hecho de serlo, ya tiene a su favor una serie de derechos fundamentales, que son básicos y son reconocidos de manera global. El tratamiento de información, es una actividad ineludible del hombre, por la necesidad de incrementar su intelecto y sabiduría, o para poder realizar estudios mediante estadísticas y poder así proyectar su visión hacia el futuro.

SEGUNDA. Las declaraciones de Derechos Humanos son universalmente reconocidas, del mismo modo las Constituciones de diversos países consagran los Derechos de Expresión, de Información y a la Intimidad y en algunas, el llamado Derecho a la intimidad informática. Nuestra propia historia legislativa se mantiene esa línea aunque no con la claridad de textos que tienen constituciones en otros países.

TERCERA. En la actualidad el desarrollo técnico en computación y en el campo de las comunicaciones han dado un ritmo totalmente diverso a la vida y a la marcha de la civilización, la conjunción de las nuevas tecnologías ha hecho posible que Internet en menos de una década se convierta en un importante medio de comunicación, la informática debe ser una de las herramientas de lanzamiento de un desarrollo más eficiente y eficaz, más productivo y más equitativo, esta transformación en la tecnología de la comunicación trae como consecuencia una transformación en nuestra manera no sólo de estar informados y de comunicarnos sino de concebir al mundo que nos rodea y por consiguiente ha generado un importante cambio a niveles culturales y sociales.

CUARTA. La informática proporciona, a las empresas, información importante para concluir negocios, para toma de decisiones e incluso es un medio para realizar las actividades y servicios que le son propios.

QUINTA. La obtención de datos que requieren las empresas la posibilidad de concentrar labores y la seguridad de actuación, deben siempre de encontrarse dentro de la normatividad aplicable que resulta una maraña compleja, pues es preciso señalar que cuando las personas proporcionan sus datos en algún fichero en Internet, es bajo la idea de buena fe, y estos no deben usarse para finalidades distintas e incompatibles con aquellas para las que los hubieran sido reunidos. En cuanto al tratamiento posterior, de estos, con fines históricos, estadísticos o científicos, deberán realizarse únicamente bajo el consentimiento del titular de esa información, pues esa información es propiedad de la

persona que la otorga y no es legítimo que las empresas obtengan un lucro con esos datos que les fueron proporcionados de buena fe. Desafortunadamente, las posibilidades del mal uso de esa información son ilimitadas, puesto que cualquier persona que tenga instrucción técnica en sistemas de red, podría acceder a los archivos en donde se almacena esta información, utilizándola con fines ilícitos y dañando de este modo no sólo el patrimonio de las personas, sino la imagen y opinión que se tiene de ellas.

SEXTA. El Derecho debe ser la herramienta frente al avance de la tecnología y servir como elemento de orden y regulación, proporcionando Seguridad Jurídica. El Derecho a la Intimidad o Privacidad es un Derecho Fundamental que asiste a los sujetos de derecho, consistente en la facultad de mantener reserva sobre diversas situaciones relacionadas con la vida privada, que debe ser reconocido y regulado por el sistema jurídico y que es oponible a todos los demás salvo en los casos en que puede ser develado por existir un derecho superior de terceros o para el bienestar común.

SEPTIMA. El Derecho a la Intimidad comprende el tratamiento de la información que es recabada mediante Internet, por particulares, principalmente por las empresas dedicadas a prestar servicios informáticos a través de la red. La necesidad de intimidad es inherente a al ser humano ya que para que el hombre se desarrolle y geste su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños. Es la capacidad que tienen las personas, cada una de ellas, a guardarse para sí o sólo para algunos, detalles, aspectos, condiciones, anécdotas, etc. que resultan particulares y que no es su deseo que se hagan del conocimiento general, o del acceso público, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita.

OCTAVA. Antes de hacer un capítulo nuevo en el Código Penal, es necesario, poner las bases administrativas y logísticas necesarias para poder encontrar una solución a este tema globalizado.

NOVENA. Es necesario un acuerdo de tipo internacional, para establecer estándares mínimos en la red que permita sancionar, en cualquier lugar este tipo de actividades. La territorialidad resulta un inconveniente, pues las legislaciones y la universalidad de Internet requieren como solución que la comunidad internacional

reconozca una conducta como delictiva, para lograr homogeneidad en su acción, logrando de este modo proteger a los usuarios tanto locales como internacionales de prácticas ilegales, fraudulentas y engañosas, fomentando así un ambiente para desarrollar e implantar sistemas seguros y efectivos de pago electrónico y protecciones que sean fácilmente accesibles a la comunidad empresarial y a los consumidores, con lo que se aprovecharán al máximo los beneficios del comercio electrónico y se reforzará su crecimiento

DECIMA. Debe darse el reconocimiento que se merecen los datos personales de las personas y ubicarlo en el Sistema Jurídico Mexicano como Derechos de la Personalidad, ya que si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental suministró un primer paso al definir los Datos Personales como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad, logrado lo anterior, es necesario hacer que las empresas que son personas morales internacionales, se hagan responsables jurídicamente, del trato y resguardo que le dan y darán a esa información. Al enfrentarnos con legislaciones de distintos países, existen normas específicas para la protección de datos personales, pero definiendo a los sujetos, como una persona frente al Estado, siendo que el tratamiento de la protección de datos personales y el Derecho a la Privacidad de los mismos, no es solamente este rubro, hace falta hacer un análisis, y dejar claro que así como el estado esta obligado a respetar este derecho, aun con mayor razón los particulares en su actividad lucrativa tienen que hacerse responsables de los mismos.

DECIMA PRIMERA. Internet, es una herramienta importantísima, en el desarrollo de las personas, e incluso de los mismos países, por lo que, restringirnos, o negarnos al maravilloso uso de la tecnología, sería absurdo, por lo que debemos de contar con un respaldo jurídico, y acceder con cautela y atención a este desarrollo tecnológico, que resulta adecuado para solventar necesidades de todo tipo.

DECIMO SEGUNDA. Es muy importante para las personas el Derecho a la Privacidad, por lo que lo íntimo y lo privado, podría parecer lo mismo, sin embargo, el

carácter de privado es más amplio, y podría tratarse con otras personas, temas que son privados y que estas a quienes se les ha brindado esa confianza deben de darle al tema un trato de igual magnitud. En el caso de lo íntimo, es cuando prácticamente nadie más que la persona es la que tiene conocimiento del tema en cuestión, por ejemplo, la forma en que realiza sus actividades de limpieza personal, etc.

DECIMO TERCERA. Es inaplazable para el Sistema Jurídico Nacional e internacional dar a la concreta situación social de la disponibilidad de información personal, la condición de orientarse a la protección tanto de la dignidad de la persona humana, como de la organización social dirigida al logro de la justicia y del bien común, a fin de lograr lo anterior, una opción sería aprobar una iniciativa como la del proyecto de Ley Federal de Protección de Datos Personales, pues esta legislación buscaría garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales, así como el acceso a la información que sobre las mismas se recabe, esta Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, cumpliendo así con el ideal de tener una verdadera privacidad de los datos personales proporcionados en Internet.

DECIMA CUARTA. Es necesaria la creación de un capítulo específico, dada la necesidad actual de la Protección de los Datos Personales proporcionados entre particulares, enfocados al objeto para lo cual fueron recabados, al trato que tendrán los mismos y el tiempo que serán resguardados, con la finalidad de obtener una Responsabilidad Civil en el caso de un mal uso o la mala intención.

DECIMO QUINTA. Debe promoverse la creación de un Derecho Uniforme entre la Legislación Mexicana, y los Ordenamientos Jurídicos Internacionales, mediante una Ley Modelo que se incorpore a el procedimiento interno para que sea incorporado en el Ordenamiento Nacional Mexicano.

DECIMO SEXTA. Establecer de que manera se hacen responsables los particulares que brindan el servicio electrónico de Internet sobre esos datos personales, en dichos Acuerdos Internacionales de Cooperación, para resguardar los derechos de las personas a decidir sobre sus datos personales, y las medidas de seguridad que ofrecen para evitar la intromisión de gente especializada en informática en comunicaciones personales, mediante la creación de un Contrato Tipo en donde se establezca una cláusula

que regule la responsabilidad que se genera al proporcionar datos personales que son confidenciales y que su mal uso implica una responsabilidad pecuniaria de acuerdo a la afectación recaída en la persona que es usuaria de este servicio.

BIBLIOGRAFÍA.

- AZURMENDI ADARRAGA, Ana**, "El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información", Universidad de Navarra Facultad de Comunicación, editorial Civitas, S. A., Madrid 1997, Pág. 250.
- BALAGUER CALLEJO, Ma.** "El derecho fundamental al honor." Tecnos. Madrid 1992, Pág. 348.
- C. MEJAN, Luís Manuel**, "Derecho a la intimidad y la informática", Ed. Porrúa, México, 1994. Pág. 20 de 146.
- CONCEPCION RODRIGUEZ, José Luís**, "Honor, intimidad e imagen" Barcelona 1996, Pág. 293.
- DE LA VEGA RUIZ, José Augusto**, "Libertad de Expresión Información veraz juicios paralelos medios de comunicación." Editorial Universitas, S.A. Madrid 1998, Pág. 214.
- ESCOBAR De La SERNA, Luís** "Manual de derecho de la información", Madrid Dykinson, 1997, Pág. 420.
- ESCOBAR, Guillermo, VILLANUEVA, Ernesto**, "Nuevas tendencias del Derecho a la Comunicación.", Colección, cuadernos de Derecho de la Información y de la Comunicación, Universidad Iberoamericana, 2002, Pág. 256.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto**, "El Patrimonio", Ed. Porrúa, México 1999. Pág.773
- HAHNN, Harley**, "Internet, manual de referencia.", Ed. Mc Graw Hill, México 1994, Pág. 692.
- LOPEZ AYLLON, Sergio**, "El derecho a la información", Ed. Miguel Ángel Porrúa, San Ángel, Villa Álvaro Obregón, México 2002, Pág. 278.
- LOPEZ AYLLON, Sergio**, "DERECHO DE LA INFORMACION.",Mcgraw-Hill, México 1997, VI, 62, IIJ serie a) fuentes, b) textos y estudios legislativos, 100.
- PARDINI**, "Derecho de Internet", Ed. Rocca, Buenos aires 2002, Pag. 342.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, SILVA SILVA, Jorge**, "Derecho Internacional Privado, parte especial" Ed. Oxford, México 2006, Pág. 765.
- PULIDO JIMENEZ, Miguel**, "El acceso a la información es un Derecho Humano, propuesta para un estándar de acceso a la información de organismos públicos de derechos humanos", Centro de Análisis e investigación A.C., Tizapan San Ángel, México D. F. 2006, Pág. 45.
- REBOLLO DELGADO, Lucrecia**, "El Derecho Fundamental a la Intimidación", Ed. Dykinson, Madrid 2000, Pag. 296.
- RIOS ESTAVILLO, Juan José**, "Derecho a la información en México", Ed. Porrúa. México 2005, Pag. 230.
- RUIZ MIGUEL, CARLOS.** "Configuración constitucional del derecho a la intimidad." Tecnos Madrid 1995. pp. 108
- SABINE, G. H.**, "Historia de la Teoría Política" Ed. FCE. Madrid España 1987, Pág. 239.
- SANCHEZ – CRESPO DALMAU, Daniel**, "Internet, mini guía de aprendizaje rápido" Infor Books ediciones, Barcelona, Pág. 323.
- SZEKELY, Alberto**, "instrumentos fundamentales de derecho internacional publico" México, UNAM-IIJ, t. I P.228.
- VILLANEVA, Ernesto**, "Derecho de la Información, conceptos básicos." Ed. CIESPAL, Quito, Ecuador, 2003, Pág. 466.

VILLANUEVA, Ernesto, *"Derecho a la información en el mundo"*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 2006, Pág. 269.

¹VILLANUEVA, Ernesto, *"Derecho a la información"*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 2006, Pág. 381.

VILLANUEVA, Ernesto, *"Derecho comparado de la información."*, Universidad Iberoamericana, México 2002, Pág. 625.

VILLANUEVA, Ernesto, *"Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México"* México, UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. 1998, Pág. 258.

OTRAS FUENTES.

DICCIONARIO JURÍDICO 2000. CD-ROM

MEXICO. UNAM., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *"Diccionario Jurídica Mexicano"*, 4a. Ed., México, Editorial Porrúa, 1994, Instituto De Investigaciones Jurídicas. Serie E. Varios, 36 2a. Ed., 1987-1988, Tomo II, D-H.

RAMIREZ GRONDA, Juan D., *"Diccionario Jurídico"*, 12a. Ed., Actualizada, Corregida Y Aumentada, Buenos Aires, Argentina, Editorial Claridad, 2003, Pág. 109.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *"Diccionario de la lengua española"*, Tomo I Vigésima segunda edición. 2001. Pág. 20.

HEMEROGRAFIA.

BRAINDEIS, Louis D., WARREN, Samuel *"The right of privacy"* en *The harvard law review*, Volumen IV. N°. 5, Harvard Law School.

CORRAL TALCIANI, Hernán, *"Configuración Jurídica Del Derecho A La Privacidad II: Concepto Y Delimitación."* En revista chilena de derecho, Vol. 27, no. 2, abril-junio, 2000, Santiago, Chile. Pág. 349.

DERMIZAKY PEREDO, Pablo, *"El derecho a la intimidad"*, en *Ius et praxis* año/vol. 6, numero 001, Universidad de Talca, Chile. Pág. 387.

FARINELLA, Favio, *"Privacidad En Internet"*, en *La Ley*, Buenos Aires, Argentina, Año LXVI, No. 37, 21 DE Febrero, 2002.

LOPEZ AYLLON, Sergio, *"Derecho a la Información."* En *Crónica Legislativa* Descripción: Nueva Época, Año IV, No. 5, Octubre - Noviembre, 1995, México, D.F.

MORRIS L., Ernst, SCHWARTZ, V., *"The right to be let alone"* en *The Macmillan Company*, New York, 1962.

VALLARTA VAZQUEZ, Maria, MARTINEZ MEDINA, Concepción, *"Demanda ciudadana la transparencia y rendición de cuentas: experiencia de monitoreo de desviación de recursos públicos."*, en *El derecho de acceso a la información en México: un diagnostico de la sociedad.* Pág. 109.

LEGISLACION.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
Código Civil Federal.
Código Penal Federal.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Ley Federal de Protección al Consumidor.
Carta de la Organización de los Estados Americanos.
Convención sobre los Derechos del Niño.
Convención Americana de los derechos humanos, o Pacto de San José.
Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.
Declaración Universal De Los Derechos Humanos.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

SITIOS EN INTERNET

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/default.htm?s=>
<http://privacy2.msn.com/es-mx/fullnotice.aspx>
<http://www.aclu.org/safefree/resources/17343res20031114.html>
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>
http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/COMMEC_s.asp
http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/derdoc/ec3r3d_s.asp
http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/derdoc/ec3r3d_s.asp
http://www.ftaa-alca.org/SPCOMM/ecom5_s.asp
<http://www.iccspain.org/consultes.htm>
http://www.ifai.org.mx/solicitudes/datos_p.htm
<http://www.informaticajuridica.com>
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/3/art/art1.htm>
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
http://www.privcom.gc.ca/legislation/02_07_01_e.asp
http://www.profeco.gob.mx/ecomercio/ecomercio_lfpc.asp
<http://www.sep.gob.mx/work/resources/LocalContent/49001/1/1003.HTM>
http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce/1985Recommendation.html
<https://signup.live.com/hmnewuserdl.aspx?mkt=es->

